



GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO.

Fecha 30 de abril de 2019

Responsable
Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento.

No 55

Reglamento de Tránsito para el Municipio de Huimilpan, Querétaro	2
Reglamento del Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Huimilpan, Querétaro	89
Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Municipal de Huimilpan, Querétaro	134
Plan Operativo Anual de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Huimilpan	172
Espacio para la exhibición de piezas arqueológicas en la Casa Municipal de Cultura "J. Guadalupe Velázquez	176
Informe Bimestral de las Sindicaturas, Diciembre 2018-Enero 2019 y Febrero-Marzo 2019	177
Donación del Municipio de Huimilpan a favor de la Asociación Ganadera Local de Huimilpan del predio de 8, 230.70 m², que resulta de la subdivisión del inmueble ubicado en la fracción 3, de las en que se dividió la fracción primera del Rancho la Traslquila, ubicado sobre la carretera estatal 412, en el kilómetro 0+406, del Barrio del Rincón, de la Cabecera Municipal de Huimilpan, Qro., y que se identifica con la escritura pública 38,206, pasada ante la del Notario Público número 15 de la ciudad de Querétaro, Qro., Lic. Francisco de Asís González Pérez, Clave Catastral 080100101064001	178
Autorización para efectuar transferencias presupuestales en el departamento de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil	179
Dictamen Técnico del cambio de uso de suelo que promueve el Sr. Salvador Guillermo Galván Orta, para un inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Apapátar, Huimilpan, Qro., que actualmente tiene un uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) y solicita el cambio a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) en una superficie de 9, 325.46 metros cuadrados	180
Autorización de reducción del monto autorizado de \$3, 350, 451.00 (Tres millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.) para la obra denominada Ampliación y rehabilitación de instalaciones de Seguridad Pública la Traslquila" aprobado en sesión ordinaria de cabildo número 015 de fecha 05 de marzo de 2019 dentro del programa FORTAMUN, para que resulte de \$3, 290, 451.00 (Tres millones doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.)	199
Propuesta del Organigrama Municipal	200
Informe trimestral de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Enero, Febrero y Marzo 2019	203



EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 017, de fecha 04 de abril de 2019, dentro del quinto punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de los presentes el "**Reglamento de Tránsito para el Municipio de Huimilpan, Querétaro**" el cual señala textualmente:

CONSIDERANDO

1. Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se establecieron diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Seguro". Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas estrategias se encuentran dentro de las directrices que son numeradas como *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro.*
2. Que en referencia con la estrategia *IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro*, la operación efectiva del flujo peatonal y vehicular incide *directamente* en el fortalecimiento y mejora del sistema de seguridad, permitiendo el adecuado acceso de las personas a servicios, oportunidades laborales, educativas, de relaciones sociales y disfrutar plenamente de la ciudad.
3. Que en cumplimiento con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2011, se publicó el 11 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.
4. Que atendiendo a las condiciones actuales en que se realiza la gestión institucional la función de Seguridad Pública en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, se advierte la imperiosa necesidad de mejorar la regulación del tránsito como mecanismos de orden y convivencia social dentro del Municipio.
5. En el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 en su eje primero "Huimilpan con Paz, Seguridad y Gobernabilidad" establece la necesidad de contar con una policía que base su actuación dentro del marco legal que garantice una función respetuosa de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.



6. El Plan Municipal de Seguridad 2018-2021 dentro de su Estrategia VI establece la creación y desarrollo de instrumentos y políticas institucionales, que garanticen el respeto al marco legal, los derechos humanos y la rendición de cuentas en la actuación policial. Dentro de la Líneas de acción se enmarca la alineación de la normatividad municipal en materia de seguridad pública al marco jurídico estatal y federal correspondiente. Por ende, resulta necesario contar con disposiciones jurídicas actualizadas acordes a las necesidades de la sociedad.
7. Que la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro tiene por objeto el establecer las bases y lineamientos para el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, en las vías *públicas* del Estado, con base en la prevención, participación ciudadana, educación vial, uso de tecnologías y la operación policial.
8. Que, en *observancia* de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, se debe expedir el Reglamento correspondiente de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, y en consecuencia el Reglamento de Tránsito Municipal consolidando así un marco jurídico integral, homologado y alineado a la política pública en la materia, garantizando la seguridad y la efectiva regulación del tránsito en el en el Municipio de Huimilpan.

Es en virtud de lo anteriormente expuesto, que se expide el presente:

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO.

Libro Primero

Disposiciones Preliminares

Título Primero

Normas Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social y su ámbito de aplicación recae en peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo que circule en el territorio del Municipio de Huimilpan., Qro.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento se rige por los siguientes lineamientos:

- I. Las autoridades en el ámbito de su competencia, deben establecer medidas que permitan la circulación en condiciones de seguridad cuya finalidad sea la protección a la vida e integridad física de todas las personas;



- II. Quienes circulen en la vía pública deben observar las disposiciones previstas en el presente reglamento, así como brindar un trato respetuoso con los demás usuarios, el personal operativo y los promotores ciudadanos;
- III. Las autoridades y usuarios de las vialidades se abstendrán de colocar objetos que representen un obstáculo a la circulación de vehículos y tránsito de peatones, con las excepciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Se dará prioridad en la utilización del espacio vial, de acuerdo a la siguiente jerarquía:
 - a) Peatones; en especial personas con discapacidad o movilidad limitada;
 - b) Vehículos de emergencia;
 - c) Ciclistas;
 - d) Usuarios del servicio de transporte público;
 - e) Prestadores del servicio de transporte público;
 - f) Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías, y
 - g) Usuarios de transporte particular automotor y motociclistas.
- V. Todos los usuarios de la vía, que son los enlistados en la fracción anterior, y en especial los conductores de todo tipo de vehículos motorizados, deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía, por lo que su conducción se realizará de manera precautoria y respetando las disposiciones del presente Reglamento, y
- VI. El uso de vehículos particulares deberá ser racional, con el objetivo de no afectar la salud de la población y proteger el medio ambiente.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Acera.** Parte de la vía pública construida a los lados de la superficie de rodamiento, destinada exclusivamente para el tránsito de los peatones;
- II. **Acotamiento.** Área comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos;
- III. **Amonestación verbal:** Acto por el cual el personal operativo y/o el personal auxiliar advierte a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo, sobre el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, con el propósito de orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras conductas similares;



- IV. **Anulación:** Consiste en la eliminación de puntos de penalización acumulados en la licencia para conducir;
- V. **Apoyo vial:** Conjunto de acciones implementadas por la Dirección para la organización y administración de las vías de afluencia vehicular en el Municipio;
- VI. **Área de espera para bicicletas y motocicletas:** Zona marcada sobre el pavimento en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos;
- VII. **Ayudas técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- VIII. **Autos antiguos:** Vehículos que tienen un mínimo de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, que conserven sus características originales o cuentan con al menos un ochenta por ciento de sus partes originales y cumplan con las disposiciones normativas vigentes para circular en el Estado;
- IX. **Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas, normalmente de igual tamaño, cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de un plato, un piñón y una cadena;
- X. **Boleta de infracción:** El documento que se expide por la comisión de una infracción a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y este Reglamento y que contiene la determinación de la sanción aplicable;
- XI. **Calcomanía de circulación:** Plástico de identificación y clasificación, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con las placas y tarjeta de circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior del mismo;
- XII. **Cámara de video de vigilancia vial:** Dispositivo electrónico que tiene la capacidad de captar y archivar imágenes, que son evidencias objetivas de hechos de tránsito o de las infracciones que el usuario de las vialidades ejecuta en el ámbito del presente reglamento;
- XIII. **Camellón:** Franja central de concreto, que divide las dos calzadas de una avenida, donde no deberá circular o estacionarse vehículo alguno;



- XIV. Cancelación:** Acto de autoridad por virtud del cual, la Secretaría de Seguridad Ciudadana determina dejar sin validez una licencia o permiso para conducir, al actualizarse cualquiera de los supuestos que señala la Ley o el presente Reglamento;
- XV. Carril:** Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodadura y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- XVI. Carril Confinado:** La superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro para el uso exclusivo de servicios de transporte público y/o vehículos de emergencias;
- XVII. Carril preferente:** La superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro, para el uso preferente del transporte público, en el cual podrán convivir con el transporte en todas sus modalidades y con el transporte privado hasta por 75 metros, cuando éstos deban incorporarse o desincorporarse a dicho carril para dar vueltas, ya sea izquierda o derecha, o incorporarse a algún espacio destinado a estacionamiento, salvo que exista imposibilidad material de circular en otro carril;
- XVIII. Ciclista:** Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales; se considera también ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;
- XIX. Ciclovía:** Vía o sección de una vía, exclusiva para la circulación ciclista, físicamente confinada del tránsito automotor;
- XX. Circulación:** Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos;
- XXI. Conductor:** Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- XXII. Cruce peatonal:** Área sobre el arroyo vehicular asignada para el tránsito de peatones, puede estar a nivel de la acera o superficie de rodadura, delimitada mediante franjas transversales;
- XXIII. Depósito de vehículos:** Inmueble destinado al alojamiento, guarda y custodia de los vehículos que hayan sido remitidos por la autoridad competente, derivado de un hecho de tránsito y/o por motivo de infracción en el que el supuesto lo a merite.



- XXIV. Dispositivos para el control del tránsito:** Conjunto de elementos que ordenan y orientan los movimientos de tránsito de personas y circulación de vehículos; que previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;
- XXV. Dirección.** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.
- XXVI. Espacios para servicios especiales:** Todos aquellos sitios de la vía pública debidamente autorizados por la autoridad correspondiente, exclusivos para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o como áreas reservadas para personas con discapacidad, servicio de acomodadores, bicicletas y motocicletas, sitios y lanzaderas de transporte público, áreas para carga y descarga, transporte de valores, correos, mensajería, mensajería y paquetería, recolección de residuos sólidos, vehículos de emergencia, y los que señale la Dirección;
- XXVII. Formato de hecho de tránsito:** Cédula en la que se establecen las circunstancias de tiempo, lugar y modo de incidentes viales, en la cual el personal operativo registra fecha, hora, lugar; datos de las personas y vehículos involucrados, número de lesionados o fallecidos; servicios de emergencia y, en su caso, del Fiscal competente y cualquier otro dato que sea necesario para determinar las características del incidente y responsabilidad de quienes hayan intervenido en el hecho;
- XXVIII. Hecho de tránsito:** Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas;
- XXIX. Hoja de resultados técnicos:** Papeleta que contiene la última fecha de verificación del alcoholímetro, fecha y hora de la prueba realizada, grados de alcohol en aire espirado, número de prueba, líneas punteadas sobre las cuales se anota nombre completo del infractor, registro federal de contribuyentes, número de licencia, nombre y firma del médico o técnico aplicador;
- XXX. Infracción:** Conducta que transgrede alguna disposición del presente reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXXI. Intersección:** Nodo en el que convergen dos o más vías y se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal o vehicular de forma directa o canalizada por islas;



XXXII. Ley: La Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro;

XXXIII. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier otra fuerza motriz, que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;

XXXIV. Motociclista: Persona que conduce una motocicleta;

XXXV. Peatón: Persona que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; incluye a niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

XXXVI. Persona con discapacidad: Quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XXXVII. Personas con movilidad limitada: Personas que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad y aquellas que lleven consigo objetos que les dificulten el movimiento normal;

XXXVIII. Personal operativo: Los elementos de Policía Estatal y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y Protección Civil Municipal;

XXXIX. Preferencia de paso: Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;

XL. Placas de circulación: Aditamentos de metal indispensables para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, coincidente con la Calcomanía y Tarjeta de Circulación, que debe portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos;



- XXLI. Prioridad de uso:** Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril;
- XLII. Programa de verificación vehicular:** Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Querétaro;
- XLIII. Promotor Ciudadano:** Persona capacitada por la Secretaría, que de manera voluntaria colabora a regular el tránsito; brinda información vial, presta apoyo a peatones y conductores de vehículos, promueve la cultura vial, auxilia en contingencias causadas por hechos de tránsito o eventos públicos masivos e informa a las autoridades competentes respecto a la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento;
- XLIV. Punto de penalización:** Elemento contabilizado por la Secretaría que constituye una unidad de registro en la licencia para conducir, derivado de las violaciones a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XLV. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro;
- XLVI. Sanción:** Consecuencia ante el incumplimiento o falta de acatamiento a las disposiciones establecidas en la ley o el presente Reglamento, integrada conjunta o separadamente por una multa determinada, la acumulación de puntos de penalización, la remisión del vehículo al depósito de vehículos o el arresto u otra modalidad de conformidad con las disposiciones del presente reglamento;
- XLVII. Sitio.** Lugar destinado en la vía pública en donde se estacionen vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o de carga y no sujetos a itinerario fijos, a los cuales pueda acudir los usuarios para la contratación de estos servicios.
- XLVIII. Señalización horizontal:** Conjunto de marcas y dispositivos que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas;
- XLIX. Señalización vertical:** señales en tableros con leyendas y pictogramas fijados en postes, marcos y otras estructuras. Según su propósito estas señales se clasifican en: señales restrictivas, señales preventivas, señales informativas, señales turísticas y de servicios y señales de mensaje cambiabile;



- L. **Sistema de penalización por puntos:** Conjunto ordenado de elementos que permiten la inscripción de las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento.
- LI. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- LII. **Señalización vial:** Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura vial;
- LIII. **Substancia peligrosa:** Todo elemento, compuesto, material o mezcla que independientemente de su estado físico represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y/o la propiedad de terceros;
- LIV. **Suspensión:** Acto de autoridad por el cual la Secretaría determina dejar sin validez de manera temporal una licencia o permiso para conducir, por actualizarse cualquiera de los supuestos que señala la Ley o el presente Reglamento;
- LV. **Tarjeta de circulación:** Documento expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con la Placa y Calcomanía de Circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular;
- LVI. **Unidad de Medida y Actualización vigente:** El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia;
- LVII. **Vehículo:** Aparato diseñado para el tránsito terrestre, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna y/o eléctrico, o cualquier otra fuerza motriz, el cual es utilizado para el transporte de personas o bienes;
- LVIII. **Vehículo de Transporte Público.** El medio de transporte por el cual se ofrece con seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, sujeta a un horario específico, el traslado de un grupo determinado de personas o al público en general, de manera colectiva, pueden ser autobuses, trenes, tranvías y todos aquellos medios por los que se brinde el servicio a un número considerable de usuarios al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones;
- LIX. **Vehículo de emergencia:** Los destinados a la prestación de servicios médicos, de protección civil, rescate, apoyo vial, bomberos y de policía;



- LX. Vehículo motorizado:** Vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología;
- LXI. Vehículo no motorizado:** Los que utilizan tracción humana para su desplazamiento; incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;
- LXII. Vehículo recreativo:** Los utilizados por peatones para actividades lúdicas y deportivas tales como patines, patinetas, patines del diablo y bicicletas para niños de hasta doce años de edad;
- LXIII. Vía:** Espacio físico destinado al tránsito de peatones y vehículos;
- LXIV. Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana del estado, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;
- LXV. Vía peatonal:** Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesible para personas con discapacidad y movilidad limitada, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y en la que el acceso a vehículos está restringida a reglas especificadas en este Reglamento; éstas incluyen:
- a) Cruces peatonales;
 - b) Aceras y rampas;
 - c) Camellones e isletas;
 - d) Plazas y parques;
 - e) Puentes peatonales;
 - f) Calles peatonales y andadores, y
 - g) Calles de prioridad peatonal.
- LXVI. Vía pública:** Espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas o vehículos, dentro de la jurisdicción del Estado o de un Municipio;
- LXVII. Vía primaria:** Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, las cuales pueden contar con carriles exclusivos para la circulación de bicicletas y/o transporte público;



- LXVIII. Vía secundaria:** Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo; en su mayoría conectan con vías primarias y sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos;
- LXIX. Vías terciarias:** aquellas calles locales o domiciliarias que permiten el acceso directo a las áreas habitacionales. Entre otras pueden ser: calles, callejones, cerradas, privadas, andadores u otros;
- LXX. Zona de tránsito lento:** Área delimitada al interior de barrios, pueblos o colonias, cuyas vías se diseñan para reducir la intensidad del tránsito, de forma tal que peatones, ciclistas y conductores de vehículos motorizados circulen de manera segura;
- LXXI. Zona de seguridad.** Isletas o superficies ubicadas en las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como refugio de peatones o personas con discapacidades. Los vehículos no deben invadir dichas áreas ni sus marcas de aproximación, y
- LXXII. Zona escolar.** Periferia de la vía pública situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a sus lados.

Título Segundo

De las atribuciones de la Dirección y obligaciones del personal operativo

Capítulo Primero

De las atribuciones específicas de la Dirección

Artículo 4. En materia de tránsito, la Dirección de seguridad pública y tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer los mecanismos y acciones que protejan la integridad física y el tránsito de los peatones, en particular de las personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II.** Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las vías peatonales se encuentren libres de obstáculos que impidan o dificulten el tránsito peatonal;
- III.** Establecer las medidas necesarias para que la manifestación pública de los grupos o individuos no afecte la circulación en las vialidades;
- IV.** Autorizar y ejecutar las medidas que sean necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, y



- V. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 5. Se aplicará supletoriamente al presente Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

De las obligaciones del personal operativo

Artículo 6. Cuando el personal operativo se percate que una persona cometió alguna infracción en contra de la Ley o del presente reglamento, deberá actuar de la siguiente manera:

I. Cuando se trate de peatones y ciclistas:

- a. Les indicará que se detengan;
- b. Se identificará con su nombre y número de identificación;
- c. Señalará al infractor la falta cometida, así como el artículo de la Ley o Reglamento que la fundamenta;
- d. Amonestará verbalmente al infractor por la conducta riesgosa y lo exhortará a transitar de acuerdo a lo estipulado en la Ley y el presente Reglamento, y
- e. Si el infractor insulta o denigra al personal operativo, se procederá a su remisión ante el Juez Cívico competente.

II. Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados:

- a) Reportará inmediatamente, vía radio, el motivo por el cual detiene al conductor, así como el número de placas del vehículo, en busca de reporte de robo del mismo;
- b) Indicará al conductor que detenga la marcha de su vehículo en un lugar donde no se obstruya el tránsito vehicular y de las personas, preferentemente cercano a cámaras de video vigilancia;
- c) Se identificará con su nombre y número de identificación;
- d) Señalará al conductor la infracción que cometió y le mostrará el artículo de la Ley o Reglamento que contempla el supuesto, así como la sanción que proceda por la infracción;
- e) Solicitará al conductor del vehículo que exhiba la licencia para conducir y tarjeta de circulación vigente, así como la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente. En caso de que el conductor no entregue alguno de los documentos, el personal operativo procederá a imponer la sanción correspondiente;



- f) En caso de que no proceda la aplicación de sanción económica, amonestará al infractor por la falta cometida, conminándolo a transitar de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento;
- g) El personal operativo procederá a llenar la boleta de infracción y, una vez concluido su llenado, deberá proporcionar una copia al conductor;
- h) Devolverá la documentación entregada para revisión, en el supuesto de que ésta se encuentra vigente y corresponde tanto al vehículo como al conductor; de lo contrario, se aplicará la sanción que resulte aplicable de conformidad con la Ley y el presente reglamento;
- i) Si el infractor insulta o denigra al personal operativo, se procederá a su remisión ante el Juez Cívico competente, y
- j) Cuando el personal operativo se encuentre ante la comisión de un delito en flagrancia, procederá a remitir al infractor ante la Fiscalía General del Estado.

En el caso de infracciones detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se deberá aplicar el procedimiento contemplado en el presente reglamento.

Artículo 7. Las sanciones en materia de tránsito señaladas en este Reglamento, y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el personal operativo que tenga conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadas o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, autorizadas por la Dirección, bajo los siguientes requisitos mínimos:

- I. Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;
- III. Número de placas del vehículo, número del permiso de circulación del vehículo o su número de serie;
- IV. Cuando esté presente el conductor: nombre, domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir, o en caso de no contar con ellas, una identificación oficial; y
- V. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica del personal operativo que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

Artículo 8. Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el personal operativo, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la Dirección. Adicionalmente a lo indicado en el artículo que antecede, las boletas señalarán:

- I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida.

Artículo 9. La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos hará prueba plena, salvo el caso en



que durante el procedimiento correspondiente se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones de la Ley y el presente reglamento.

Título Tercero
De los Promotores Ciudadanos
Capítulo Único
Del Padrón de los Promotores Ciudadanos

Artículo 10. La Dirección a través de la Unidad de Prevención del Delito colaborara desde el ámbito de su competencia con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el registro de los Promotores Ciudadanos en el Municipio, con el objeto de cumplir con el registro y control de las personas físicas que coadyuven en la regulación del tránsito en las vialidades del Municipio.

Artículo 11. Para ser registrados en el Padrón de Promotores Ciudadanos, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud en los formatos que al efecto expida la Dirección;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener residencia mínima de un año en el municipio donde pretenda desempeñarse como promotor ciudadano;
- IV. Acreditar la capacitación que al efecto imparta la Secretaría y la Dirección;
- V. No tener antecedentes penales, y
- VI. Proporcionar la información complementaria que le sea solicitada.

Artículo 12. Los Promotores Ciudadanos serán autorizados y removidos por el Subsecretario de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Dicha unidad administrativa emitirá los lineamientos que regirán la actuación de éstos.

Artículo 13. El cargo de Promotor Ciudadano será voluntario, por lo que quien ocupe dicho cargo, no recibirá retribución económica alguna ni existirá relación laboral entre éste y el Municipio.

Artículo 14. La Subsecretaría de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga el registro en el padrón de Promotores Ciudadanos.

En caso de negativa, ésta será debidamente fundada y motivada por escrito. Si la solicitud fuese confusa o



incompleta, la autoridad podrá solicitar, dentro del término de diez días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o complemente ésta. Si el promovente no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de cinco días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 15. El registro en el Padrón de Promotores Ciudadanos, tendrá una vigencia que abarcará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Los promotores ciudadanos dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de refrendo. La falta de presentación de la solicitud para obtener el refrendo o la negativa de éste, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular nueva solicitud para obtenerlo. El refrendo del registro se solicitará en los formatos autorizados por la Secretaría.

Artículo 16. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, procederá la cancelación del registro cuando el Promotor Ciudadano:

- I. Se demuestre que con motivo de su conducta omisa o negligente en la regulación del tránsito en la vialidad a la que fue asignado, se ocasionó un hecho de tránsito;
- II. Reciba dádivas;
- III. Cometa infracciones en contra de la Ley y del presente Reglamento, y
- IV. Así lo solicite.

Artículo 17. La Dirección contara con personal de auxilio vial, quienes recibirán la capacitación correspondiente para coadyuvar con el personal operativo en materia de vialidad y tránsito, así como en fomentar la educación vial.

Título Cuarto
De la obligatoriedad del Municipio en materia de información para el
Registro Estatal de Tránsito
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 18. La Dirección proporcionar desde el ámbito de su competencia la información requerida por la Secretaria conforme lo establecido en la Ley y El Reglamento Estatal, en lo correspondiente al Registro Estatal de Tránsito. La documentación susceptible de inscribirse en el Registro Estatal de Tránsito, será remitida en original o copia certificada por autoridad competente.



Artículo 19. Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro Estatal de Tránsito, los servidores públicos responsables de inscribir y los de proporcionar la información, deberán tener claves confidenciales a fin de que obre constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información. La autorización de dichas claves será responsabilidad del Director General del Centro Estatal de Información de Seguridad.

Capítulo Segundo

Del Registro Municipal de Infracciones en materia de tránsito

Artículo 20. El Registro Municipal de Infractores en Materia de Tránsito contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere la ley y el presente Reglamento, integrándose al efecto con los siguientes datos:

- I. Nombre, fecha de nacimiento, domicilio, identificación y fotografía del infractor;
- II. La o las infracciones cometidas;
- III. El lugar de comisión de la infracción;
- IV. Las sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
- V. Las actividades de apoyo a la comunidad realizadas, en el caso de haber cobrado vigencia;
- VI. El resultado de la consulta que arroje del vehículo y/o persona infractora;
- VII. Los cursos tomados sobre educación vial, y
- VIII. Las demás que determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y resulten necesarias para la autoridad.

A fin de integrar el Registro Municipal, la Autoridad responsable solicitara a la persona quien realizara el pago de la Infracción las documentales referidas en la fracción I. En el supuesto de no ser el infractor quien realizara la gestión del pago no aplicara la toma de fotografía de la persona.

Artículo 21. La Dirección, enviara mensualmente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los reportes de infracciones aplicadas y accidentes atendidos, con la finalidad de que dichos datos sean incorporados al Registro correspondiente.

Artículo 22. El Registro Estatal de Infracciones será de consulta obligatoria para las autoridades en materia de tránsito, a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de las sanciones correspondientes por reincidencia, así como para generar esquemas de prevención.



Capítulo Tercero
Del Registro de Datos y Estadística en materia de tránsito

Artículo 23. En el Registro de Datos y Estadística en Materia de Tránsito deberá inscribirse:

- I. Número de hechos de tránsito;
- II. Causas de los hechos de tránsito;
- III. Número de personas fallecidas y lesionadas con motivo de un hecho de tránsito;
- IV. El importe de los daños estimados, y
- V. A. otros datos que se estimen convenientes.

Artículo 24. El objeto del registro antes señalado consiste en sistematizar los datos y estadísticas, para que las áreas competentes generen acciones preventivas enfocadas a disminuir los hechos de tránsito, así como difundir y promover la adopción de normas de seguridad.

Artículo 25. Las normas generales para la recepción de la información serán establecidas de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, la Dirección a través de la Coordinación de Tránsito remitirán a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaría, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la información y estadística generada.

Libro Segundo
Del Tránsito y Seguridad Vial
Título Primero
De los Peatones y de los Conductores
Capítulo Primero
De los Peatones

Artículo 27. Los peatones están obligados a respetar las normas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, así como las indicaciones del personal operativo, promotores ciudadanos, los dispositivos para el control del tránsito y las autoridades de tránsito en general.



Artículo 28. Los peatones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las indicaciones del personal operativo, promotores ciudadanos, así como la señalización y dispositivos electrónicos de tránsito;
- II. Dar preferencia de paso y asistir a aquellos que utilicen ayudas técnicas o a personas con movilidad limitada;
- III. Cuando utilicen vehículos recreativos en las vías peatonales:
 - a. Dar preferencia a los demás peatones;
 - b. Conservar una velocidad máxima de 10 km/hrs que no ponga en riesgo a los demás usuarios de la vía, y
 - c. Evitar sujetarse a vehículos, ya sean motorizados o no.
- IV. De forma previa a cruzar una vía, voltear a ambos lados de la calle para verificar que los vehículos tienen posibilidad, por distancia y velocidad, de frenar para cederles el paso, así como procurar el contacto visual con los conductores;
- V. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento;
- VI. Cruzar por las esquinas o cruces peatonales en las vías primarias y secundarias con más de dos carriles efectivos de circulación; en vías secundarias que cuenten con un máximo de dos carriles efectivos de circulación podrán cruzar en cualquier punto, siempre y cuando le sea posible hacerlo de manera segura;
- VII. Hacer uso de los pasos peatonales, y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones establecidas en este Reglamento, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y exhortados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 29. Al transitar en la vía pública, los peatones usarán la acera y, en caso de que no haya, caminarán por el acotamiento o por un extremo lateral de la vía, procurando hacerlo en sentido contrario a la circulación de los vehículos.

Artículo 30. Los peatones que circulen sobre la superficie de rodamiento, lo harán dentro de las zonas de seguridad marcadas para ese objeto.

Artículo 31. Las personas con discapacidad podrán transitar por las aceras de las vías públicas, incluso en silla de ruedas de tracción humana o con motor.



Capítulo Segundo De los Conductores

Artículo 32. Los conductores y pasajeros de vehículos coadyuvarán en la construcción de un ambiente de sana convivencia entre todos los usuarios de la vía, por lo que respetarán la señalización vial, las indicaciones del personal operativo o promotores ciudadanos, absteniéndose en todo momento de:

- I. Insultar, denigrar o golpear al personal que desempeña labores de agilización del tránsito y aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento;
- II. Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; golpear o realizar maniobras con el vehículo con la finalidad de intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía, y
- III. Hacer uso de la bocina con un fin diferente al de evitar un hecho de tránsito, especialmente en condiciones de congestión vehicular, así como provocar ruido excesivo con el motor y/o con equipos de sonido.

Los conductores que realicen las acciones indicadas en las fracciones anteriores, serán sancionados en la forma siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
III	5 a 10 veces	1 punto
I y II	20 a 30 veces	No aplica

En el caso de las fracciones I y II, el personal operativo remitirá al conductor con la autoridad competente.

Artículo 33. Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Portar la licencia para conducir que corresponda al vehículo que conduce;
- II. Acatar las indicaciones del personal operativo, promotores ciudadanos, así como respetar la señalización vial establecida en el anexo de los dispositivos para el control del tránsito del presente Reglamento;



- III. Salvaguardar la integridad física, así como la vida de los peatones que se ubiquen sobre el arroyo vehicular, reduciendo al efecto la velocidad o parar para otorgar el paso a peatones, especialmente en zonas escolares o en calles de prioridad peatonal;
- IV. Hacer uso de los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos, por lo que se debe cambiar de carriles de forma escalonada y tomar el carril extremo correspondiente anticipadamente cuando se pretenda dar vuelta, considerando lo especificado en la fracción VIII de este artículo;
- V. Circular en el sentido que indique la vía; en caso de tratarse de vías de doble sentido, circular en el costado derecho de la vía, evitando deslumbrar a los conductores del sentido contrario;
- VI. Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas, deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral;
- VII. Alinearse a la derecha y reducir la velocidad cuando otro vehículo intente adelantarlo;
- VIII. Conservar respecto al vehículo que le preceda, una distancia razonable que garantice la detención oportuna en caso de que éste frene intempestivamente;
- IX. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril mediante luces direccionales, en caso de vehículos no motorizados podrá indicarse a través de señas;
- X. Ceder el paso a los vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad para despejar el camino y procurar alinearse hacia la derecha, o en la dirección que permita la libre circulación de éstos;
- XI. Reducir su velocidad y tomar las precauciones necesarias ante la presencia de un vehículo de transporte escolar que realice maniobras de ascenso y descenso de escolares;
- XII. En el supuesto de transitar en zonas escolares:
 - a) Disminuir la velocidad y extremar precauciones, respetando la señalización vial y dispositivos para el control del tránsito correspondientes que indican la velocidad máxima permitida y cruce de peatones;
 - b) Ceder el paso a los escolares, y
 - a) Acatar las indicaciones del personal operativo o de los promotores ciudadanos.
- XIII. En el supuesto que transiten por intersecciones con vías férreas:
 - I. Disminuir la velocidad del vehículo a treinta kilómetros por hora, a una distancia de cincuenta metros antes de cruzar las vías;
 - II. Realizar alto a una distancia de cinco metros antes de las vías y mantenerse en esa forma si el ferrocarril se encuentra a una distancia menor a doscientos metros en dirección al cruce; y



- III. Ascender o descender del vehículo sobre el carril contiguo a la acera.
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza de su vehículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
III, V, VI, VII, VIII, IX	5 a 10 veces	1 punto
I, II, IV, X, XI, XII y XIII	10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 34. Los conductores deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. En el supuesto que no exista señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En vías primarias, la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora;
- II. En vías secundarias, incluyendo las laterales, la velocidad máxima será de 60 kilómetros por hora;
- III. En zonas de tránsito lento, la velocidad será de 30 kilómetros por hora;
- IV. En zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora; y
- V. En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de



conformidad con lo siguiente, aplicando la sanción máxima cuando se rebase el límite de velocidad por más de 20 kilómetros por hora, de acuerdo a la información captada por equipos y sistemas tecnológicos:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, III	10 a 20 veces	3 puntos
IV, V	10 a 20 veces	6 puntos
II, III para conductores de vehículos de transporte público y de carga	10 a 20 veces	3 puntos
IV, V, para conductores de vehículos de transporte público y carga	20 a 30 veces	6 puntos

Artículo 35. Los conductores otorgarán preferencia de paso a los peatones, en los siguientes supuestos:

- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando la luz verde les otorgue el paso a los peatones o si éste les corresponde de acuerdo con el ciclo del semáforo y no lograron cruzar completamente la vía, y en caso de que haya vehículos dando la vuelta para incorporarse a otra vía y aquéllos estén cruzándola;
- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, los peatones tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, por lo que, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán detener el vehículo y cederles el paso;
- III. En los arroyos vehiculares, en los siguientes casos:
 - a. Cuando no existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
 - b. Cuando las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes, mismos que estarán delimitados, confinados y señalizados conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;
 - c. Cuando transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;



- d. Cuando remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclovías y carriles preferenciales para ciclistas, deberán hacerlo pegados a la acera y en el sentido de la circulación ciclista;
 - e. Cuando se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, deben transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos supuestos también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas;
- IV. Cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento, y
- V. En las calles de prioridad peatonal, donde los peatones podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

El conductor de un vehículo no motorizado que no respete la preferencia de paso y/o la prioridad de uso de los peatones de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, será amonestado verbalmente por el personal operativo y orientado a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Tipo de vehículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
Conductores de vehículos de uso particular	10 a 20 veces	3 puntos
Conductores de vehículos de transporte de carga	40 a 60 veces	3 puntos
Conductores de vehículos de transporte público	60 a 80 veces	3 puntos

Artículo 36. Las preferencias de paso en las intersecciones, tratándose de conductores, deberán ajustarse al señalamiento restrictivo y a las reglas establecidas en el presente ordenamiento jurídico y que a continuación se señalan:

- I. Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos;
- II. Los vehículos no motorizados tendrán preferencia sobre los vehículos motorizados;



- III. Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas o audibles en funcionamiento;
- IV. El ferrocarril y vehículos de transporte público que circulen en carriles exclusivos confinados o en contraflujo tienen preferencia de paso;
- V. En las intersecciones reguladas por personal operativo o promotores ciudadanos, los conductores deben seguir las indicaciones de éstos, independientemente de las reglas de preferencia o de lo indicado por los dispositivos para el control del tránsito;
- VI. En las intersecciones reguladas mediante semáforos se respetarán las siguientes reglas:
 - a) Cuando la luz del semáforo esté en rojo, los conductores deben detener su vehículo en la línea de “alto”, sin invadir el cruce peatonal o el área de espera para bicicletas o motocicletas; los ciclistas y motociclistas deberán hacer uso de sus áreas de espera cuando éstas existan;
 - b) Cuando exista congestión vehicular que impida cruzar completamente la intersección y aunque la luz del semáforo indique siga, se deberá parar en la línea de alto para evitar obstruir la circulación de las calles transversales, principalmente en aquellas que cuenten con marca en el pavimento para indicar la prohibición de detención dentro de la intersección;
 - c) Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad; tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y después cruzar con precaución; y
- VII. Cuando los conductores circulen por una vía que no cuente con semáforos o se encuentren apagados, y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, luego de otorgar el paso a los peatones, se ajustará a las siguientes reglas:
 - a) El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;
 - b) Tienen preferencia los vehículos que circulen sobre la vía con mayor amplitud o mayor volumen de tránsito;
 - c) En vías de la misma jerarquía, tiene preferencia el vehículo que circule en una calle o vía de doble sentido sobre aquel que circule en una vía de un solo sentido;
 - d) En vías secundarias de un solo sentido y con el mismo número de carriles, cuando dos vehículos se encuentren en una intersección, se le cederá el paso al vehículo que se aproxime por su derecha, y
 - e) Cuando en el cruce de dos vías secundarias con un sólo carril efectivo de circulación, se aproximen de forma simultánea vehículos en las diferentes vías, ambos deben realizar alto total y cruzar con precaución, alternándose el paso bajo el criterio de “uno y uno”, iniciando por el que circula a su derecha.



- VIII.** En las glorietas, el vehículo que se encuentre dentro de la misma tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella; en aquellas glorietas de varios carriles tienen preferencia aquellos vehículos que realicen movimiento para salir de ella;
- IX.** La vuelta continua, a la derecha y a la izquierda, está prohibida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo permita, en cuyo caso deberá cederse el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar;
- X.** En vías en las que exista reducción de carriles, tendrá preferencia el conductor del vehículo que circula sobre el carril que se conserva; en caso de congestión vial, todos los vehículos deberán guardar el orden de paso sin adelantarse a otros vehículos que les precedan e intercalarse uno a uno;
- XI.** En vías con pendientes donde no sea posible el paso simultáneo de dos vehículos, tiene preferencia de paso el conductor del vehículo que va en sentido ascendente.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, también podrá ser sancionado de conformidad con lo siguiente:

Tipo de vehículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
III, IV, V, VI, X	10 a 20 veces	3 punto
I, II, VII, VIII, IX, XI	10 a 20 veces	1 punto

Artículo 37. Los conductores tienen prohibido:

- I.** Detener su vehículo invadiendo los cruces peatonales marcados en el pavimento, así como dentro de la intersección de las vías;
- II.** Detener su vehículo sobre un área de espera para bicicletas o motocicletas, a menos que se trate del usuario para el cual está destinado;
- III.** Circular o detenerse en áreas restringidas que estén delimitadas por marcas en el pavimento, incluyendo las áreas señaladas para el estacionamiento en vía pública u otros dispositivos para el control del tránsito que establezcan este impedimento, en especial:



- a. Circular sobre aceras o cualquier otro tipo de vías peatonales, y
 - b. Circular sobre vías ciclistas, a menos que se trate de una bicicleta.
- IV.** Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color amarillo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de personal operativo o promotores ciudadanos;
- V.** Obstaculizar el tránsito de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;
- VI.** Rebasar a otros vehículos cuando éstos se detengan para ceder el paso a los peatones;
- VII.** Realizar un movimiento contrario a lo estipulado por la señalización vial en carriles destinados para giros a la derecha o izquierda;
- VIII.** Dar vuelta en “U” cerca de una curva y donde el señalamiento restrictivo expresamente lo prohíba;
- IX.** Con excepción de vehículos no motorizados, circular sobre el acotamiento de la vía; éste se utilizará principalmente para el estacionamiento de vehículos que sufran alguna descompostura;
- X.** En las vías con carriles confinados de transporte público:
- a) Circular sobre los carriles confinados para el transporte público en el sentido de la vía o en contraflujo. Los vehículos que cuenten con la autorización respectiva para utilizar estos carriles deberán conducir con los faros delanteros encendidos y contar con una señal luminosa de color ámbar;
 - b) Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas, o maniobras de carga y descarga de mercancías;
 - c) Estacionarse o efectuar reparaciones a vehículos; en caso de contingencia o emergencia, de forma inmediata se debe retirar el vehículo, colocándolo en un lugar distinto donde no obstruya la circulación, y
 - d) Obstaculizar los carriles confinados de transporte público al dar vuelta a la izquierda, derecha o en “U”, así como cambiar de cuerpo de circulación en la misma vía cuando existan señalamientos restrictivos que prohíban estos movimientos.
- XI.** Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales;
- XII.** Rebasar por el carril de sentido contrario, cuando:
- a) Existan peatones u otros vehículos cruzando en la intersección;
 - b) Sea posible rebasarlos en el mismo sentido de circulación;
 - c) El carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita efectuar la maniobra;
 - d) Se acerque a la cima de una pendiente o de una curva;
 - e) Se encuentre a una distancia de treinta metros o menos de una intersección o de una vía férrea;



- f) Se pretenda adelantar filas de vehículos;
 - g) Exista una raya central continua, y
 - h) El vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, y no existan las condiciones de libre visión y seguridad.
- XIII.** Circular en reversa más de treinta metros, salvo que no sea posible circular hacia delante;
- XIV.** Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo guardar una distancia mínima de cincuenta metros, y
- XV.** Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias.
- XVI.** Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Tipo de vehículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
IV, V, XIII	5 a 10 veces	1 punto
I, II, VI, VII, VIII, IX, X b), c), XI, XII, XIV, XV	20 A 30 veces	3 puntos
III	20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito.	3 puntos
I, II, III en caso de conductores de vehículos de transporte público y conductores de vehículos de carga	40 a 50 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
X a), d).	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	6 puntos

Artículo 38. Se prohíbe empujar o remolcar otros vehículos motorizados si no es por medio de una grúa, con las siguientes excepciones:



- I. Se trate de remolques u otros vehículos expresamente diseñados para este fin;
- II. El vehículo se encuentre obstruyendo la circulación, y
- III. El vehículo a empujar o remolcar represente un peligro para sí o para terceros, en este supuesto, está permitido colocarlo en un lugar seguro. Se exceptúan de lo anterior los vehículos de transporte público en cualquiera de sus modalidades, mismos que únicamente podrán ser remolcados por una grúa.

Los conductores que incumplan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 39. Los conductores de vehículos de emergencia que circulen con las luces encendidas y señales audibles, podrán realizar las siguientes conductas, en el cumplimiento de su deber:

- I. Desatender la señalización vial;
- II. Transitar en sentido contrario;
- III. Exceder los límites de velocidad permitidos;
- IV. Desatender las reglas de preferencia de paso y proseguir con la luz roja del semáforo o señal de alto, reduciendo la velocidad;
- V. Circular por carriles de contraflujo, confinados, preferentes y exclusivos para el transporte público;
- VI. Dar vueltas en intersecciones en cualquier sentido, aun cuando existe señalamiento restrictivo, y
- VII. Estacionarse o detenerse en lugar prohibido. Lo anterior no exime a los conductores de los vehículos de emergencia de su responsabilidad de conducir con la debida prudencia para salvaguardar la integridad física de las personas y los bienes. Si se determina que los operadores de estos vehículos utilizan las luces encendidas y señales audibles cuando no se dirijan a atender una situación de emergencia, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos



Artículo 40. Los conductores de vehículos no motorizados deben respetar las disposiciones establecidas para éstos en el presente ordenamiento, con excepción de aquellas provisiones que, por las características propias de los vehículos no motorizados, resulten no aplicables, adicionalmente deben:

- I. Circular preferentemente por vías ciclistas, con excepción de los siguientes casos:
 - a) Cuando estas vías estén impedidas para el libre tránsito con motivo de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de ciclistas supere la capacidad de la vía;
 - b) Cuando circulen vehículos no motorizados que tengan un ancho mayor a 0.75 m, que impida la libre circulación de los demás ciclistas sobre la vía;
 - c) Cuando se tenga que adelantar a otro usuario, y
 - d) Cuando vayan a girar hacia el lado contrario en el que se encuentre la vía ciclista o estén próximos a entrar a un predio.

En estos casos, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar un carril completo.

- II. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en las normas generales de circulación y de este capítulo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 41. Los conductores de vehículos no motorizados tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados, en los siguientes supuestos:

- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
 - a) La luz verde les otorgue el paso;
 - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía; y
 - c) Sigán de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal.
- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, cuando haya vehículos no motorizados esperando pasar, los conductores de vehículos motorizados deberán frenar y cederles el paso, y
- III. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.



El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 42. Los ciclistas que crucen una vía secundaria en cuya intersección la luz del semáforo se encuentre en rojo o en la que exista un señalamiento restrictivo de “Alto” o “Ceda el paso”, podrán seguir de frente siempre y cuando disminuyan su velocidad, volteen a ambos lados y se aseguren que no existen peatones o vehículos aproximándose a la intersección por la vía transversal. En caso de que existan peatones o vehículos aproximándose, o no existan las condiciones de visibilidad que les permita cerciorarse de que es seguro continuar su camino, los ciclistas deberán hacer alto total, dar el paso o verificar que no se aproxima ningún otro usuario de la vía y seguir de frente con la debida precaución.

Artículo 43. En el supuesto de que una vía no cuente con la infraestructura ciclista, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar el carril completo. También tienen prioridad en el uso de la vía, cuando circulen:

- I. En calles y carriles compartidos con ciclistas, y
- II. En comitivas organizadas, dependiendo del número de participantes podrán utilizar parte o la totalidad de la vía.

El conductor de un vehículo motorizado que no respete el derecho de preferencia establecido en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos



Artículo 44. Los vehículos no motorizados deben circular por el carril derecho, con las siguientes excepciones:

- I. En calles compartidas con ciclistas en las que pueden utilizar cualquier carril;
- II. Cuando se realice un giro a la izquierda, en cuyo caso deberá llegar a la esquina próxima, posarse en el área de espera ciclista, en donde permanecerá hasta que señalamientos viales permitan su incorporación a la izquierda, y
- III. Cuando se requiera rebasar a otros vehículos más lentos o existan vehículos parados o estacionados, obstáculos u obras que impiden la utilización del carril.

Artículo 45. Los conductores de vehículos no motorizados tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de los niños menores de doce años y el personal operativo que conduzcan vehículos no motorizados, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, hipótesis en las que el conductor deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquél;
- II. Circular por los carriles confinados para el transporte público; con la excepción de contar con el señalamiento horizontal y vertical que así lo indique;
- III. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones;
- IV. Circular por los carriles centrales y donde así lo indique el señalamiento restrictivo, con la excepción de ser autorizado por la Dirección, instancia que determinará las condiciones y los horarios permitidos, y
- V. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en un área de espera ciclista o en un lugar visible para reiniciar la marcha.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones de este reglamento, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Los conductores de motocicletas deben sujetarse a las disposiciones estipuladas en el presente ordenamiento, con excepción de aquellas provisiones que por la naturaleza propia de los vehículos no sean aplicables.

Adicionalmente, los conductores de motocicletas deben:

- I. Utilizar un carril completo de circulación;
- II. Adelantar a otro vehículo sólo por el lado izquierdo, y
- III. Respetar las reglas de preferencia de paso estipuladas en el presente ordenamiento.



El motociclista que incumpla lo dispuesto en este artículo será sancionado de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I a III	5 a 10 veces	1 punto

Artículo 47. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, hipótesis en las que el conductor deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquél;
- II. Circular por vías de uso exclusivo para ciclistas;
- III. Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales;
- IV. Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restrinja su circulación, y
- V. Hacer maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el vehículo podrá ser remitido al depósito de vehículos y el motociclista será sancionado de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I y IV	10 a 20 veces	1 punto
II y III	10 a 20 veces	3 puntos
V	20 a 30 veces	6 puntos

Artículo 48. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, los conductores de vehículos de transporte público tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Circular por el carril de la extrema derecha, excepto cuando:
 - a. Haya vehículos parados, estacionados o exista algún obstáculo en el carril;
 - b. Se pretenda rebasar a otros vehículos más lentos;
 - c. Se pretenda girar a la izquierda, y
 - d. Exista un carril confinado o preferente.
- II. Compartir con los ciclistas el espacio de circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos otorgando al menos 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos, disminuir la velocidad y tomar las precauciones necesarias;
- III. Circular por el carril confinado o preferente para uso de transporte público, si la vía cuenta con ellos; excepto cuando exista algún obstáculo en el carril;
- IV. Circular con las portezuelas cerradas, permitiendo el ascenso o descenso de pasajeros en los lugares permitidos, así como cuando el vehículo esté totalmente detenido;
- V. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo; en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera, prestando incluso el auxilio que requieran;
- VI. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el carril de la extrema derecha, en las paradas autorizadas, y al reiniciar su marcha cerciorarse que ningún vehículo esté incorporándose a su carril o bien no exista ningún peatón tratando de cruzar la calle;
- VII. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno, y
- VIII. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro o guarda correspondientes en horarios en que no se preste servicio.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, III, IV, VII	10 a 20 veces	1 punto
II, V	10 a 20 veces	3 puntos
VI, VIII	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica



Artículo 49. Los conductores de vehículos de transporte público tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura; en este caso, el conductor rebasará con precaución, con las luces delanteras encendidas y direccionales funcionando;
- II. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda, o sobre una vía ciclista exclusiva, y
- III. Utilizar equipos de audio a niveles de volumen que resulten dañinos a la salud o molestos a los pasajeros por rebasar la medición de decibeles permitidos.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
III	10 a 20 veces	1 punto
I	10 a 40 veces	6 puntos
II	100 a 200 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

Artículo 50. Los conductores de vehículos de transporte escolar y de personal deben tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar maniobras de ascenso y descenso de usuarios de manera segura, tales como:
 - a) En el carril de la extrema derecha y sólo en lugares autorizados;
 - b) Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido, y
 - c) Poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia cuando se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso.
- II. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno, y
- III. En casos en los que el sentido de circulación implique un cruce de escolares sobre la vía, éstos deberán ser asistidos por el auxiliar que viaja en el vehículo, hasta confirmar que el escolar se encuentra en la acera.



El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	5 a 10 veces	1 punto
I c)	10 a 20 veces	1 punto
III	10 a 20 veces	3 puntos
I a) y b)	100 a 200 veces	3 puntos

Los centros educativos y laborales que cuenten con servicio de transporte, deben contar con bahías o estacionamiento.

Artículo 51. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, los conductores de vehículos de transporte de carga tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Circular en las vías y horarios establecidos por la Dirección;
- II. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda, y
- III. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares seguros, sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	10 a 20 veces	1 punto
I	40 a 60 veces	3 puntos
III	100 a 200 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

Los vehículos que transporten perecederos no serán remitidos al depósito de vehículos.



Artículo 52. Los conductores de vehículos de transporte de carga tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular por carriles centrales cuando se trate de vehículos de peso bruto vehicular de diseño superior a 3,857 Kg o donde el señalamiento restrictivo así lo indique, y
- II. Hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I	100 a 300 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
II	100 a 300 veces y remisión del vehículo al depósito	6 puntos

Artículo 53. Además de las obligaciones contenidas en los artículos que anteceden, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas tendrán las siguientes:

- I. Circular por las rutas, horarios, itinerarios de carga y descarga autorizados por la Secretaría;
- II. Abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio;
- III. En caso de congestión vehicular que interrumpa la circulación, el conductor deberá solicitar al personal operativo o promotor ciudadano, prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta, con el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas y bienes;
- IV. Deberán ir señalizados y balizados de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas con relación a este tipo de transporte, y
- V. Cumplir con los lineamientos en materia de sustancias peligrosas que para tal efecto expidan las autoridades competentes.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:



Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, III IV	40 a 60 veces	3 puntos
V	100 a 200 veces	3 puntos

Artículo 54. Los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Estacionar los vehículos en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo, independientemente de la observancia de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales en materia ambiental y de transporte, y
- II. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares no destinados para tal fin.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	80 a 130 veces	6 puntos
I	500 a 600 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

Título Segundo

De la conducción de vehículos en la vía pública

Capítulo Primero

Clasificación de las vías públicas y disposiciones generales para su uso

Artículo 55. Para los efectos de este Reglamento, las vías se clasifican en:



- I. Primarias;
- II. Secundarias, y
- III. Terciarias.

Artículo 56. Los conductores y peatones deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- I. De jerarquía, en un punto con diferentes tipos de señalamientos, cuando coincidan:
 - a) Indicaciones de semáforo y señales de tránsito, prevalecerán las primeras sobre las segundas;
 - b) Indicaciones de semáforo, personal operativo o promotores ciudadanos dirigiendo el tránsito, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las electrónicas, y
 - c) Señales de vialidad, personal operativo, promotores ciudadanos, bomberos o personas autorizadas para emergencias y en situaciones especiales; en estos casos prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las señales;
- II. De preferencia, en las calles donde no existan señales o Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad o no esté regulada por personal operativo o promotor ciudadano, se atenderá el orden siguiente:
 - a) Las pavimentadas sobre las que no lo estén;
 - b) Las más anchas sobre las más angostas;
 - c) Las avenidas sobre las calles, y
 - d) Las intersecciones que terminan en “T” (ciega) están obligadas a ceder el paso a los que transiten en vía transversal.

Capítulo Segundo

De las disposiciones de seguridad para la conducción de vehículos

Artículo 57. Los conductores y ocupantes de los vehículos deben cumplir con las disposiciones de seguridad indicadas en el presente capítulo de acuerdo a las características de cada vehículo.

Artículo 58. Todos los vehículos que hagan uso de las vías públicas de competencia municipal o diversa que hayan sido transferidas al Municipio, se sujetarán al presente Reglamento. Los vehículos del transporte público y de carga, ambos en todas sus modalidades, deberán, en cuanto a la conducción y tránsito por las vialidades, obligarse conforme a este Reglamento y serán sujetos a las sanciones que por la violación de las disposiciones del presente ordenamiento se hagan acreedores, sin menoscabo de aquellas que por razón de otras disposiciones les correspondan.



Artículo 59. Cualquier vehículo podrá estar provisto de las siguientes luces adicionales:

- I. Una o dos luces laterales delanteras colocadas simétricamente cuya altura no sea mayor de 40 centímetros ni sobrepase la de los faros principales y que emitan luz ámbar o blanca que no deslumbre;
- II. Un foco de cortesía en cada uno de los estribos del vehículo, que emitan luz ámbar o luz blanca que no deslumbre, y
- III. Uno o dos focos de reversa, ya sean independientes o en combinación con otras luces y que no enciendan cuando el vehículo se mueva hacia delante;
- IV. Una o más luces que adviertan la presencia de un peligro en el vehículo que las porte y que indique a otros conductores extremar las precauciones al acercarse, alcanzar o adelantar a dicho vehículo. Estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y emitir en su parte delantera luz intermitente blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y las traseras luz intermitentes ámbar o rojas. Dichas luces deberán ser visibles por la noche a una distancia de 200 metros en condiciones atmosféricas normales, y
- V. De una a tres luces de identificación que emitan luz ámbar hacia adelante y en su parte posterior que emitan luz roja, cuando se trate de vehículos de dos metros o menos de ancho.

Artículo 60. Las grúas y vehículos pertenecientes a compañías aseguradoras, seguridad privada o de servicio mecánico, sólo podrán estar provistos de una torreta que emita luz ámbar visible desde una distancia de 150 metros, montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro.

Además, deberán contar con uno o dos faros buscadores, propios para el desempeño de sus labores.

Artículo 61. Todo vehículo deberá estar provisto de frenos que puedan ser fácilmente accionados por el conductor desde su asiento, los cuales deben conservarse en buen estado de funcionamiento y estar ajustados de modo que actúen de manera uniforme en todas las ruedas.

Artículo 62. Los vehículos de tracción animal deberán contar con:

- I. Frenos para el carruaje, carreta o vehículo;
- II. Un faro delantero que emita luz blanca, y
- III. Un reflejante de color rojo en la parte posterior.

Los vehículos de tracción animal que no cuenten con los dispositivos obligatorios contemplados en Ley o en el presente Reglamento, podrán ser retirados de la circulación, por lo que únicamente será depositado en el encierro el vehículo propulsado, quedando en resguardo del conductor, poseedor o propietario, el animal hasta



en tanto solvente la causa que dio origen a la infracción.

Los vehículos con peso de 3,000 kilogramos en adelante deberán portar en la parte posterior salpicaderas o loderas de hule o material alterno que eviten proyectar objetos hacia atrás.

Artículo 63. Los vehículos no podrán contar con lo siguiente:

- I. Equipos o sistemas de sonido que reproduzcan música con volumen excesivo que causen molestias a los usuarios;
- II. Mecanismos o sistemas instalados con objeto de eludir la vigilancia del personal operativo, así como mecanismos de detección de infracciones a través de dispositivos tecnológicos especializados, y
- III. Cristales polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad al interior del vehículo.

Artículo 64. Se prohíbe el uso de cualquier dispositivo como sirenas, torretas, estrobos, códigos o cualquier otro reservado a vehículos de emergencia previstos en la Ley.

A quienes incumplan lo previsto en el presente capítulo, se les sancionará de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
5 a 10 veces.	1 punto.

Artículo 65. Los conductores de vehículos no motorizados están obligados a:

- I. Usar aditamentos luminosos, bandas fluorescentes o reflejantes en horario nocturno o en circunstancias de poca visibilidad, y
- II. En caso de llevar acompañantes menores de 5 años que tengan la capacidad de sentarse por cuenta propia y mantener erguida la cabeza, éstos deberán ser transportados en remolques o cabinas que tengan estructura de protección lateral, bandas reflejantes y cinturones que aseguren el torso del menor; o bien, sillas especiales, con cinturones que aseguren el torso del menor y cuya estructura proteja su cabeza y piernas.

Adicionalmente, el menor deberá portar casco protector que cumpla con las características que al efecto establezca la norma oficial mexicana correspondiente.

Los conductores que no cumplan con las obligaciones establecidas en este artículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y exhortados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.



Artículo 66. Los conductores de vehículos motorizados deben:

- I. Sujetar firmemente con ambas manos el control de dirección y no permitir que otro pasajero lo tome parcial o totalmente;
- II. Asegurarse que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, además de colocarse el propio, excepto los ocupantes de vehículos de emergencia;
- III. Circular con las portezuelas cerradas y antes de abrirlas verificar que no se interfiera en el flujo de peatones u otros vehículos; en su caso, no las mantendrán abiertas por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso o descenso;
- IV. Encender las luces cuando disminuya sensiblemente la visibilidad por cualquier factor ambiental o por las características de la infraestructura vial, evitando deslumbrar a quienes transitan en sentido opuesto, y
- V. Colocar dispositivos de advertencia cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se detengan.

Si la vía es de doble sentido, los dispositivos de advertencia se colocarán 20 metros atrás del vehículo y 20 metros adelante en el carril opuesto.

Quienes infrinjan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, IV, V	5 a 10 veces	1 punto
III	10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 67. Adicionalmente a lo estipulado en el artículo anterior, los motociclistas deben:

- I. Circular en todo momento con las luces traseras y delanteras encendidas;
- II. Llevar a bordo sólo la cantidad de personas para las que exista plaza disponible;
- III. Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno;
- IV. Utilizar casco protector diseñado específicamente para motociclistas, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, y asegurarse que los acompañantes también lo usen; éste debe estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado, y



- V. Portar visores preferentemente, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso específicos para motociclista, guantes y botas, todos de diseño específico para conducción de este tipo de vehículo.

Quienes infrinjan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I y III	5 a 10 veces	1 punto
II	10 a 20 veces	3 puntos
IV y V	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

Artículo 68. Los conductores de vehículos de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas deben asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Artículo 69. Los conductores de vehículos de transporte de carga, deben circular con la carga debidamente asegurada por tensores para sujetarla, cintas y/o lonas, que eviten se tiren objetos o derramen sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas.

Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo en la vía pública, el conductor deberá colocar triángulos de seguridad o señalamientos de advertencia, tanto en la parte delantera como trasera de la unidad, a una distancia que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias.

El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del presente Reglamento, será sancionado de conformidad con lo siguiente:



Artículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
68	10 a 20 veces	3 puntos
69 primer párrafo	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito.	3 puntos

Artículo 70. Los conductores de vehículos deben evitar acciones que pongan en riesgo su integridad física, así como la de los demás usuarios de la vía, asimismo se prohíbe:

- I. A los conductores de vehículos no motorizados:
 - a) Portar objetos que impidan u obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
 - b) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, así como un debido control del vehículo;
 - c) Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
 - d) Manipular un teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación o de audio mientras el vehículo esté en movimiento; en todo caso cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido, y
 - e) Transportar a un pasajero apoyado en el cuadro de la bicicleta, en el espacio intermedio entre el sillín y el manubrio; excepto cuando se cuente con una silla para transportar niños y haya sido diseñada específicamente para tal propósito.

- II. A los conductores de vehículos motorizados:
 - a) Portar objetos que impidan u obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
 - b) Llevar objetos de gran tamaño entre la portezuela del vehículo y su costado izquierdo;
 - c) Sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos y piernas;
 - d) Utilizar objetos que representen un distractor para la conducción segura; tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, deberán ser utilizados con el vehículo detenido;
 - e) Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento; en todo caso, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;
 - f) Utilizar parlantes o producir ruido excesivo con aparatos para la reproducción de música;
 - g) Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;



- h) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, con excepción del transporte de carga que requiere para sus fines de cargadores o estibadores, siempre en número y en condiciones tales que garanticen la integridad física de los mismos;
- i) Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de video o sistemas de entretenimiento en la parte delantera del vehículo;
- j) Instalar cristales polarizados u oscurecidos, que obstruyan o dificulten la visibilidad al interior del vehículo;
- k) Utilizar mecanismos o sistemas con objeto de eludir la vigilancia del personal operativo, así como mecanismos de detección, y
- l) Utilizar luces auxiliares de niebla delanteras y/o traseras de día o cuando no existan condiciones adversas que limiten la visibilidad.

III. Los motociclistas:

- a) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo;
- b) Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- c) Transportar pasajeros menores de doce años de edad;
- d) Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio, y
- e) Transportar un menor de edad, cuando éste no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.

IV. Los conductores de vehículos de transporte público, escolar y de personal:

- a) Cargar combustible llevando pasajeros a bordo, e
- b)
- c) Instalar en los cristales del vehículo, aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Los conductores de vehículos de carga:

- a) Circular con pasajeros que viajen en el área de carga, y
- b) Circular con carga que exceda el peso bruto vehicular máximo permitido establecido en las normas aplicables o en el señalamiento restrictivo, obstruya la vista frontal o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte



delantera, posterior o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría, debiendo indicar con elementos reflejantes el perímetro de la carga.

VI. Los conductores de vehículos de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas:

- a) Llevar a bordo personas ajenas a su operación, y
- b) Arrojar o descargar en la vía, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de sustancia tóxica o peligrosa.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con lo estipulado en el presente artículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II a), b), f), g) y j), II l) , III a) y b)	5 a 10 veces	1 punto
II c), d), h), III c), d) y e), V a), VI a)	10 a 20 veces	3 puntos
II f)	10 a 20 veces	1 punto
IV a) y b)	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
II i)	20 a 30 veces	3 puntos
II e)	30 a 35 veces	3 puntos
V b)	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
II k), VI b)	400 a 600 veces	6 puntos

Artículo 71. Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de doce años de edad o que midan menos de 1.45 metros de altura, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de



seguridad de tres puntos.

Se prohíbe circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo.

Los menores deberán ser transportados en un sistema de retención infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el anexo correspondiente de este Reglamento.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los niños podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil acorde a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

Los conductores que incumplan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

Capítulo Tercero

Del equipamiento de los vehículos

Artículo 72. Los conductores de vehículos deben cerciorarse de que su vehículo esté provisto de los siguientes elementos, de acuerdo a las características propias de cada vehículo:

- I. Conductores de vehículos no motorizados: contar con reflejantes rojos atrás, reflejante blanco adelante o luces traseras y delanteras en los colores antes indicados.
- II. Conductores de vehículos motorizados:
 - a) Encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento mecánicas, técnicas y de seguridad;
 - b) Contar con combustible y lubricante suficiente para su buen funcionamiento;
 - c) Contar con los dispositivos necesarios para la señalización de emergencia y abanderamiento de un vehículo;
 - d) Contar con un espejo retrovisor interior y dos espejos retrovisores laterales, a excepción de aquellos vehículos que solo cuenten con espejo retrovisor lateral del conductor y espejo retrovisor interior por diseño de fábrica.

Los espejos retrovisores en su conjunto deberán estar siempre limpios y completos, con la finalidad de que el conductor pueda ver con facilidad la circulación detrás de su vehículo;



- e) Estar provisto de dos faros principales delanteros que proyecten luz blanca, colocados simétricamente al mismo nivel, uno a cada lado, y lo más alejado posible de la línea del centro y a una altura no mayor de 1.40 metros, ni menor de 60 centímetros. Estos faros deberán estar conectados de tal manera que el conductor pueda seleccionar con facilidad y en forma automática entre dos distribuciones de luz, proyectadas a elevaciones distintas y que satisfagan los siguientes requisitos:
1. **Luz baja:** deberá ser proyectada de tal manera que permita ver personas y vehículos a una distancia de 30 metros al frente. Ninguno de los rayos de haz luminoso deberá incidir en los ojos de algún conductor que circule en sentido opuesto, y
 2. **Luz alta:** deberá ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones permitan ver personas y vehículos a una distancia de 100 metros hacia el frente.
- f) Estar provisto por lo menos de dos luces posteriores montadas de tal manera, que emitan luz roja claramente visible por detrás desde una distancia de 200 metros.

En las combinaciones de vehículos las únicas luces posteriores visibles deberán ser las del vehículo colocado en el último lugar. Estas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea de centro del vehículo y colocadas a una altura no mayor de un 1.80 metros ni menor de 40 centímetros.

Las luces rojas posteriores y la luz blanca de la placa posterior, deberán estar conectadas de manera que enciendan simultáneamente con los faros principales delanteros o las luces de estacionamiento.

- g) Estar provisto en su parte posterior de dos o más reflectantes rojos, ya sea que formen parte de las luces posteriores o sean independientes de las mismas. Dichos reflectantes deberán estar colocados a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de un 1.40 metros, a efecto de que sean visibles en la noche desde una distancia de 100 metros;
- h) Estar provisto de luces indicadoras de frenado que emitan luz roja al aplicar los frenos, la cual deberá ser visible por detrás, bajo la luz solar normal, desde una distancia de 90 metros.
- En el caso de que un vehículo arrastre a otro vehículo o lo remolque, solamente será necesario que las luces indicadoras de frenado sean visibles en la parte posterior del último vehículo o del remolque.
- i) Estar provisto de luces direccionales en el frente y en la parte posterior del vehículo o remolque que, mediante la proyección de luces intermitentes, indiquen la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección tanto en el frente como en la parte posterior;
- Dichas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel, a una altura no menor de 35 centímetros y



separadas lateralmente tanto como sea posible, las luces delanteras deberán emitir luz blanca o ámbar y las posteriores rojas y, bajo la luz solar normal, deberán ser visibles a una distancia de 100 metros y podrán estar incorporadas a otras luces del vehículo.

- j)** Estar provisto por lo menos de dos lámparas delanteras de estacionamiento, colocadas simétricamente y lo más alejado posible de la línea del centro del vehículo, montadas a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de 1.60 metros, que cuando enciendan emitan luz blanca o ámbar intermitente, visible por delante desde una distancia de 150 metros. Dichas lámparas deberán encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores, que en su caso hacen las veces de luces de estacionamiento;
- k)** Estar provisto de dos cuartos frontales de luz blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y dos cuartos traseros de luz roja. Estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y ser visibles por la noche, en condiciones atmosféricas normales, desde una distancia de 200 metros;
- l)** Contar con un dispositivo de luces colocado de manera que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación del vehículo, para que pueda ser legible por detrás desde una distancia de 15 metros;
- m)** Estar provisto de dos luces de baja intensidad colocadas en la parte posterior que emitan luz blanca al aplicar la reversa, estas luces deberán estar montadas al mismo nivel;
- n)** Contar con cinturones de seguridad adecuados, según el fabricante y el modelo, para el conductor y los pasajeros, con excepción de los vehículos destinados al servicio público de transporte que carezcan de los mismos, derivado de su diseño de fabricación;
- o)** Estar provisto de una bocina que emita un sonido audible a una distancia de hasta 60 metros en circunstancias normales;
- p)** Estar provisto de un silenciador de escape, en buen estado de funcionamiento y conectado de manera permanente para evitar ruidos de más de 75 decibeles;
- q)** Estar provisto de un velocímetro con iluminación para uso nocturno, en condiciones óptimas de funcionamiento;
- r)** Estar provisto de un cristal parabrisas transparente, que permita la visibilidad al interior y hacia el exterior del vehículo, inastillable y sin roturas. Los cristales de la ventana posterior, así como las ventanillas laterales deberán ser transparentes, inastillables y estar en buenas condiciones. Todos éstos cristales deberán mantenerse limpios y libres de cualquier material que obstruya o reduzca la visibilidad del conductor;
- s)** Los cristales del vehículo deberán estar fabricados con material cuya transparencia no altere ni deforme apreciablemente los objetos vistos a través de ellos y que permitan al conductor conservar la suficiente visibilidad en caso de rotura;
- t)** Estar provisto de uno o dos limpiadores de parabrisas, según las características de diseño del fabricante, que los libre de la lluvia, niebla u otra humedad que dificulte la visibilidad del conductor. Dichos dispositivos deberán estar instalados de modo que puedan ser accionados fácilmente por el conductor del vehículo;



- u) Estar provisto de llantas de tipo neumático en condiciones que garanticen la seguridad del conductor y los pasajeros y proporcionen adecuada adherencia sobre el pavimento, aun cuando éste se encuentre mojado. Además, deberán contar con una llanta de refacción en óptimas condiciones e inflada a la presión adecuada según las disposiciones del fabricante, con el fin de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando. Las llantas no deberán tener en su periferia bloques, clavos salientes, listones, puntas o protuberancias de cualquier otro material que no sea caucho, que sobresalgan de la huella de la superficie de tracción de las propias llantas, salvo el caso de las utilizadas en maquinaria agrícola, que podrán tener protuberancias siempre que no dañen la carretera;
- v) Llevar de manera permanente la herramienta necesaria para efectuar el cambio de llantas y reparaciones menores, consistentes en llave de tuercas o birlos y gato hidráulico para realizar la sustitución;
- w) Contar con al menos 3 equipos de señalización de emergencia y seguridad para uso diurno o nocturno, a efecto de que sean visibles en condiciones atmosféricas normales, como son:
 1. **Diurnos:** conos, reflectantes triangulares o en cualquier otra forma geométrica y, en su caso, banderolas, con una medida no menor de 50 centímetros, y,
 2. **Nocturnos:** linternas eléctricas que emitan luz roja, burbujas de luz ámbar, reflectantes portátiles o mecheros.
- x) Contar con extintor de fuego en condiciones de uso;
- y) Los vehículos en donde se transporten niñas o niños menores a cinco años de edad deberán contar con una silla porta-infante, la cual deberá colocarse únicamente en el asiento posterior.

Las niñas y niños de cinco o más años de edad que pesen entre 10 y 19 kilogramos y midan entre 75 centímetros y 1.10 metros deberán viajar en la silla porta-infante, colocada en el asiento posterior, en posición contraria a la circulación, es decir viendo hacia la parte trasera del vehículo.

Los niños y niñas de entre 5 y 12 años deben usar búster (cojín elevador), para los menores de 5 a 7 años, un peso de 16 a 26 kilogramos y una estatura de 1,10 a 1,45 metros deben usar búster con respaldo.

Los niños, de 8 a 12 años, entre 22 y 26 kilogramos y que midan hasta 1,45 metros, viajarán en asiento elevador, pero no es necesario el respaldo.

Los asientos elevadores deben ir en los asientos laterales, donde hay cinturones de tres puntos.

Se eximen de portar dispositivos de seguridad para el transporte de los menores señalados, a los taxis y autobuses del transporte público. Cuando se trate de transporte de estudiantes (cuya altura sea inferior a 1,45 m) sus vehículos deben contar con cinturones de seguridad en todos los asientos.
- z) Contar con luces delanteras, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados en el frente o a los lados cerca del frente de un vehículo, que emitan o reflejen luz ámbar.

Las luces posteriores, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados, en la



parte posterior de un vehículo o a los lados cerca de dicha parte, deberán emitir o reflejarán luz roja.

Todos los dispositivos de luces y reflectantes montados en la parte posterior de cualquier vehículo, deberán emitir o reflejar luz roja salvo la luz que ilumine la placa de identificación, que deberá ser blanca, al igual que la luz que emitan las luces indicadoras de reversa.

- aa)** Contar con reflectantes que estén colocados a una altura no menor de 60 centímetros, ni mayor de 1.50 metros, salvo en los casos en que la parte más alta de la estructura del vehículo esté a menos de 60 centímetros, en cuyo caso el reflectante se colocará tan alto como lo permita la estructura.

Los reflectantes posteriores de los remolques para postes pueden montarse a cada lado del travesaño o de la carga.

- bb)** Las luces y las demarcadoras laterales deberán estar montadas en la estructura permanente del vehículo, lo más cerca como sea posible del borde superior, de tal modo que indiquen el ancho y el largo del mismo, respectivamente. Las luces y las demarcadoras podrán estar montadas y combinadas entre sí, siempre que emitan luz con los requisitos exigidos en este capítulo.

Los reflectantes posteriores deberán ser fácilmente visibles en la noche desde una distancia de 100 metros, cuando queden directamente frente a la luz alta de los faros principales de otro vehículo.

Los reflectantes obligatorios laterales deberán ser visibles por el lado correspondiente, desde una distancia de 100 metros.

- cc)** Cuando haya en condiciones atmosféricas normales y sea obligatorio usar las luces normales, las de gálibo,

las de identificación y las demarcadoras, deberán distinguirse desde una distancia de 100 metros.

- III.** En el caso de vehículos para enseñanza, adicionalmente deben contar con:

- a)** Un sistema de doble control de frenos, embragues y retrovisores, que permita al instructor controlar el vehículo cuando sea necesario con absoluta independencia del aprendiz;
- b)** La leyenda "VEHÍCULO DE ENSEÑANZA" en los costados y la parte posterior, y
- c)** Las demás características que determine la Secretaría.

- IV.** Vehículos de transporte público, transporte de personal y escolar:

- a)** Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- b)** Tratándose de Servicio de Transporte Especializado para Personas con Discapacidad, los sistemas para la sujeción de pasajeros que viajen en silla de ruedas, deben ser de acuerdo con el anexo de este Reglamento, y
- c)** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

- V.** Vehículos de transporte de carga:



- a) Bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posteriores, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal;
- b) Cuando se trate de un vehículo con doble remolque, deberá contar con leyendas de advertencia “PRECAUCIÓN DOBLE SEMI REMOLQUE”, y
- c) Salvaguardas laterales de acuerdo con el anexo correspondiente de este ordenamiento.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	5 a 10 veces	No aplica
IV, V	10 a 20 veces	No aplica
III	30 a 40 veces y remisión del vehículo al depósito	

Artículo 73. Los vehículos enlistados a continuación deberán contar en la parte superior con luces destellantes de color ámbar:

- I. Vehículos particulares que realicen trabajos de servicios en la vía en horario nocturno;
- II. Vehículos de transporte público con un largo mayor a diez metros;
- III. Vehículos de transporte de carga de doble remolque;
- IV. Grúas, y
- V. Vehículos con dimensiones excesivas, maquinaria agrícola o de construcción y los vehículos que sean utilizados para su abanderamiento.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:



Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II	10 a 20 veces	No aplica
III, IV, V	10 a 40 veces	No aplica

Artículo 74. Los vehículos motorizados que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo; los vehículos que no cumplan con este requisito deberán ser modificados por el propietario;
- V. Los remolques deben contar con bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posterior, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal, así como de dos lámparas indicadoras de frenado, y
- VI. Las luces de freno deben ser visibles en la parte posterior de los remolques.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sancionarán con:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, III	5 a 10 veces	No aplica

Artículo 75. Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos motorizados:

- I. Bandas de oruga, ruedas o neumáticos metálicos u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodadura;
- II. Faros deslumbrantes que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones;
- III. Luces de neón y/o porta placas que obstruyan la visibilidad de la información contenida en las placas de circulación del vehículo y/o micas, láminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas;
- IV. Sistemas antirradar o detector de radares de velocidad;
- V. Modificaciones al sistema de escape de gases del vehículo con objeto de provocar ruido excesivo;



- VI. Bocinas (claxon) que produzca ruido excesivo o un sonido diverso al que producía la bocina original de fábrica, y
- VII. Películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%. Cuando así se requiera por razones médicas, se acreditará debidamente ante la Secretaría, y deberá constar en la tarjeta de circulación.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II, III	20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
I, V, VI, VII	10 a 20 veces	No aplica
IV	40 a 50 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

Artículo 76. Los conductores de vehículos motorizados están obligados a cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de vehículo del que se trate:

- I. Los conductores de vehículos motorizados de uso particular, incluyendo a motociclistas, deben:
 - a) Cuando sean menores de edad, portar permiso de conducir;
 - b) Cuando sean mayores de edad, portar licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo.
- II. Los conductores de vehículos de transporte público deben:
 - a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
 - b) Portar el tarjetón de identificación del operador a la vista del pasajero;
- III. Los conductores de vehículos de transporte escolar o público deben:
 - a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
 - b) Utilizar la cromática autorizada por el Instituto Queretano del Transporte;



- c) Contar con el permiso o concesión correspondiente.
- III. Los conductores de vehículos de transporte de carga deben:
- a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo, y
- b) Contar con el permiso o concesión correspondiente.
- IV. Los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas, adicionalmente deben contar con
- a) El sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de acuerdo a la norma vigente;
- b) El permiso correspondiente para transportar esas sustancias, y
- c) Contar con protocolos de actuación en casos de emergencia. Los requisitos y procedimiento para la obtención de permisos y licencias de conducir, tarjetones y demás documentos para la conducción de vehículos se establecen en la Ley y en el Reglamento respectivo.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I a) y b)	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
III a), b) y c)	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
IV a), b), V a), b) y c)	60 a 80 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
II a) y b)	80 a 100 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

Artículo 77. Los vehículos motorizados que circulen en el territorio de Municipal deben de contar con:



- I. Placas de circulación frontal y posterior, o permiso provisional vigentes correspondiente al tipo de vehículo, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de circulación ante la Fiscalía General del Estado, o la constancia de hechos ante la Secretaría, las cuales no deberán exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición.

Las placas de circulación de vehículos automotores deberán:

- a) Estar colocados en el lugar destinado por el fabricante del vehículo;
- b) Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad o su registro, así como luces de neón alrededor;
- c) Coincidir con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular;
- d) Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva, y
- e) En el caso de motocicletas, la placa deberá estar colocada en un lugar visible, con la lectura en dirección hacia la parte trasera del vehículo, con una inclinación entre 60° y 120°, con base en su eje horizontal.
- II. La calcomanía de circulación permanente;
- III. El holograma y constancia de verificación vehicular vigente, con excepción de motocicletas;
- IV. Tarjeta de circulación vigente, y
- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.

En los casos de vehículos que no cuenten con placas de circulación, deberán tener permiso vigente para circular sin placas ni documentos, emitido por la autoridad competente y ser colocado en lugar visible, libre de objetos o sustancias que dificulten u obstruyan su visibilidad.

Tratándose de vehículos con placas de circulación extranjera, portar los documentos oficiales en los que se describan las características del vehículo y se acredite la legal estancia en el país conforme a las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sancionarán con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I a IV	20 a 30 veces	No aplica



V	No aplica	4 puntos
---	-----------	----------

Artículo 78. Los conductores de vehículos motorizados deberán acatar los programas ambientales que al efecto expida la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado.

Quedan exceptuados los siguientes vehículos:

- a. Los de emergencia;
- b. Los que utilizan tecnologías sustentables;
- c. Aquellos en que sea manifiesta o que se acredite una emergencia médica, y
- d. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Aquellos que incumplan con lo establecido en este artículo o emitan humo ostensiblemente contaminante, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

Artículo 79. Se prohíbe utilizar o instalar en vehículos:

- I. Dispositivos luminosos o acústicos similares a los utilizados por vehículos de emergencia y vehículos oficiales;
- II. Cromáticas iguales o similares a las del transporte público, vehículos de emergencia, tratándose de vehículos de uso particular.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y	Puntos de penalización en licencia para conducir



	Actualización vigente	
I	5 a 10 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
II	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

Artículo 80. Sólo se permite la circulación de vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción en la vía del Estado, cuando cuenten con autorización por parte de la Secretaría y se encuentre inscrita en el padrón de dicha Dependencia.

Su circulación se limitará al traslado del vehículo al lugar donde será utilizado. Al transitar por la vía, los vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción, deberán de contar con las medidas de seguridad necesarias, tales como señales de advertencia reflejantes o luminosas. Cuando su velocidad de circulación sea menor a 20 kilómetros por hora o cuente con dimensiones excesivas, deberá contar con el apoyo de un vehículo que lo abandere para prevenir a los demás conductores de su presencia.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

Artículo 81. Se prohíbe conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.2 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

- I. Se prohíbe tomar o permitir a los pasajeros tomar bebidas embriagantes, escandalizar o realizar cualquier tipo de desorden dentro del vehículo

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.



Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el médico legista o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que el conductor sobrepasa el límite de alcohol permitido, se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de conductor	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
Conductores de vehículos motorizados	Arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas	6 puntos
I	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

Artículo 82. Para efecto de verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, el personal operativo puede detener la marcha de un vehículo motorizado en:

- I. Puntos de revisión establecidos por la Secretaría o la Dirección de seguridad pública y tránsito, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) El personal operativo comisionado a los puntos de revisión, encauzará a los conductores para que ingresen sus vehículos al área destinada para revisión;
 - b) El conductor será sujeto a una entrevista en la que se le cuestionará si ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico;
 - c) Si derivado de la entrevista el personal operativo se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar su recorrido;
 - d) Si derivado de la entrevista, el personal operativo se percata que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el personal técnico comisionado por la Secretaría o la Dirección, lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, los cuales realizan la medición del porcentaje de



alcohol. En caso de que el conductor no sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, se le permitirá continuar su recorrido;

- e) Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, el vehículo será remitido al depósito de vehículos, salvo que algún acompañante del conductor con plena autorización del mismo, pueda conducir el vehículo en los términos del presente Reglamento.

Si el acompañante presenta aliento alcohólico, éste será valorado por el médico del punto de revisión o por el personal técnico respectivo y dependiendo del resultado, se determinará si procede o no la entrega del vehículo. Cuando el vehículo sea remitido a un depósito de vehículos, el conductor deberá cubrir los respectivos gastos del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo.

- f) Se solicitará al conductor la licencia o permiso de conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; el personal operativo llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: "Formato de control y cadena de custodia para prueba de detección de alcohol en aire espirado", mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan, y se le entregará una copia de la tirilla de resultados técnicos al conductor, en caso de que este se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia, y
- g) Hecho lo anterior, será presentado ante la autoridad competente para que inicie su procedimiento administrativo correspondiente.

II. Cualquier vía, ante la conducción errática del vehículo.

Artículo 83. Cuando en cualquier vía y debido a la conducción errática de vehículos motorizados, personal operativo se percate que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se procederá como sigue:

- I. Indicará al conductor detener la marcha de su vehículo;
- II. Proporcionará su nombre y mostrará documento de identificación oficial;
- III. Someterá al conductor a una entrevista en la que le preguntará si ha ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, procurando estar a una distancia considerable que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Si percibe que el conductor no muestra ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le permitirá continuar su recorrido;



- V. En caso de que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le solicitará la licencia o permiso de conducir, la tarjeta de circulación y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, y será remitido al Juzgado Cívico competente para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo, y
- VI. Si el médico del Juzgado Cívico certifica que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcótico, estupefaciente o psicotrópicos, será sancionado con arresto de 20 a 36 horas inmutable.

Independientemente de lo anterior, si el conductor es detenido por haber cometido alguna infracción al presente reglamento y se percibe que éste conduce bajo los efectos del alcohol, o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se estará a lo dispuesto al contenido de las fracciones V y VI del presente artículo, sin perjuicio de la sanción impuesta por la infracción por la que fue detenido.

Capítulo Cuarto

Señales para el control del tránsito

Artículo 84. Todos los usuarios de las vías públicas están obligados a conocer y observar el significado de los dispositivos viales para el control del tránsito, así como las indicaciones del personal operativo y promotores ciudadanos para dirigir la circulación en las vías públicas, en los términos de este Reglamento.

Artículo 85. Los dispositivos para el control del tránsito, tendrán el siguiente orden de prioridad:

- I. Señales e indicaciones del personal operativo y promotores ciudadanos;
- II. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía;
- III. Semáforos, y
- IV. Señalización vertical y horizontal.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere este artículo, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 86. Los conductores están obligados a respetar a la autoridad vial que se encuentre apoyando el tránsito de vehículos, si un conductor por cualquier circunstancia llegase a embestir a personal operativo o promotor ciudadano con el vehículo que conduce será puesto a disposición ante la autoridad competente para la



responsabilidad que le resulte por la agresión y faltas a la autoridad y, en su caso, las lesiones que pueda ocasionarle, independientemente de las infracciones a que se haga acreedor.

Artículo 87. Los semáforos podrán ser instalados en forma vertical, sus luces deberán ser, de arriba abajo: rojo, ámbar y verde, o en forma horizontal y sus luces deberán ser, de izquierda a derecha: roja, ámbar, y verde, para la seguridad de los conductores daltónicos.

Artículo 88. Los peatones y conductores deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Frente a una indicación de luz roja, los conductores deberán detener la marcha en la línea del alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de esta, deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del paramento de las construcciones y del límite extremo de la acera;
- II. Frente a una indicación de luz roja para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que los semáforos para peatones se lo permitan;
- III. Frente a una indicación de luz roja para vehículos y una flecha verde, los conductores deberán realizar el movimiento únicamente en la dirección que indique la flecha;
- IV. Frente a una indicación de flecha roja exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos no podrán avanzar en el sentido indicado en la flecha, pudiendo hacerlo en el sentido que lo indique la luz verde o después de que desaparezca la primera indicación, si no contraviene a otra;
- V. Cuando se encuentren los semáforos en destellos o en ausencia de éstos, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- VI. Ante la indicación de la luz ámbar, los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección y detenerse;
- VII. Cuando una luz ámbar únicamente emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de extremar sus precauciones;
- VIII. Cuando el semáforo se encuentre en luz ámbar, y ésta se encuentre destellando intermitentemente para indicar que se encenderá la luz roja, los vehículos deberán detener su marcha. La luz ámbar tiene la función de indicar que el semáforo pasará a luz roja de "alto" por lo que debe disminuirse la velocidad y detenerse previo al alto;
- IX. Ante una indicación de luz verde, los vehículos podrán avanzar. Cuando la luz verde esté destellando, los vehículos deberán disminuir su velocidad para detenerse en el color ámbar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del



semáforo para vehículos, en la misma dirección, los peatones siempre deberán abstenerse de cruzar una vía o calle cuando el semáforo se encuentre en luz verde, a menos que personal operativo o el promotor ciudadano se los indique, haciendo la señal respectiva de alto a los conductores de vehículos;

- X. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones, y
- XI. Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersecciones con ferrocarril, deberán ser obedecidos, tanto por conductores como por peatones.

Artículo 89. Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos en la siguiente forma:

- I. Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil e intermitente, o las palabras “no pase” o “alto” intermitentes, o la silueta de una mano extendida, o en el de los acústicos para invidentes, la ausencia de sonido, indica a los peatones que deberán abstenerse de cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta humana en colores blanco o verde y en actitud de caminar la palabra “pase” o “siga”, o inicio del sonido en los acústicos indicará a los peatones que podrán cruzar la intersección, y
- III. Ante una silueta humana en colores blanco o verde en actitud de caminar e intermitentes o la palabra “pase” o “siga” intermitentes, o en el caso de los acústicos para invidentes el acelerado sonido indica a los peatones que deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

Artículo 90. Para regular el tránsito en la vía pública, la Secretaría o en su caso la Dirección de seguridad pública, Tránsito y Protección Civil Municipal utilizarán señalamientos horizontales y verticales, consistentes en marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes; tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, así como otros elementos constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de las vías públicas, denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de un peligro potencial en el camino y su naturaleza; regular el tránsito señalando la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guía oportuna a los usuarios a lo largo de sus itinerarios y trayectos, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los lugares de interés turístico o recreativo, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos y peatones

De lo anterior, para su correcta aplicación y cumplimiento, con el propósito de que el señalamiento vial sea de ayuda para que todos los vehículos, tanto de transporte y carga, como los de particulares y uso en general, transiten en forma segura y ordenada, se aplicará de manera obligatoria en las carreteras y todas las vialidades



en todo el territorio del Estado de Querétaro, el Manual de Dispositivos Viales para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y las Normas Oficiales aplicables, del cual todo usuario de las vías públicas está obligado a seguir las indicaciones de las señales que contempla.

Asimismo, podrán considerarse todas aquellas Normas Oficiales Mexicanas que mejoren, innoven, faciliten y/o modernicen el control, manejo y operación del tránsito, pudiéndose hacer uso de todos aquellos implementos que mejoren el control del tránsito.

Artículo 91. Quienes ejecuten obras en la vía pública, estarán obligados a instalar los dispositivos auxiliares o transitorios para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 92. La Dirección podrá hacer uso de los dispositivos tecnológicos especializados, cámaras fotográficas fijas o móviles, cámaras de video fijas, móviles o instaladas en sus vehículos patrulla o en los que porte el personal operativo, radares de velocidad y todos aquellos implementos que la tecnología facilite y permitan motivar el incumplimiento a la Ley y este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 93. La Dirección podrá utilizar implementos tecnológicos que le permitan sancionar a los usuarios de las vías públicas que infrinjan las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

En el momento de ser cometidas, el personal operativo podrá recibir el pago de la multa correspondiente únicamente a través de medio electrónico autorizado por la propia Secretaría, con cargo a tarjeta de crédito o débito y que emita en ese momento el comprobante impreso del pago de la infracción correspondiente, conteniendo todos los datos del infractor, la infracción cometida y la multa aplicada.

Capítulo Quinto

Del estacionamiento de los vehículos

Artículo 94. Los vehículos con placas de circulación para persona con discapacidad y de emergencias, tienen preferencia en el uso de espacios disponibles para el aparcamiento. Quienes incumplan con lo anteriormente expuesto serán sancionados de la siguiente manera:



Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	1 punto

Artículo 95. Cualquier vehículo que se estacione u ocupe la vía pública, deberá hacerlo de forma momentánea, provisional o temporal, sin que represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos, o se obstruya la entrada o salida de una cochera, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas, deberá quedar a menos de 30 centímetros del límite del arroyo vehicular;
- III. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar cuando menos un metro fuera de la superficie de rodadura;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en una pendiente descendente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera;
- V. Cuando el vehículo quede en una pendiente ascendente, sus ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la acera, y
- VI. Cuando un vehículo cuyo peso sea mayor a tres toneladas se estacione en pendientes, deberán colocarse cuñas apropiadas en las ruedas traseras.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I a VI	10 a 20 veces	1 punto

Artículo 96. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

- I. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como vías ciclistas exclusivas, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;
- II. En las vías primarias;
- III. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;



- IV. En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;
- V. En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera sea de color amarillo, que indica el área donde está prohibido el estacionamiento;
- VI. En los carriles preferente y confinados de transporte público;
- VII. En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;
- VIII. En espacios para servicios especiales autorizados por la Secretaría o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando éste no sea su fin;
- IX. En espacios de servicios especiales destinados al ascenso y descenso de pasajeros cuando la permanencia del vehículo supere el tiempo indicado en la señalización vial, excepto cuando se trate de pasajeros con discapacidad o movilidad limitada;
- X. Frente a:
 - a. Bancos;
 - b. Hidrantes para uso de los bomberos;
 - c. Entradas y salidas de vehículos de emergencia;
 - d. Entradas o salidas de estacionamientos públicos y gasolineras;
 - e. Centros escolares y demás centros de concentración masiva que determine la Dirección;
 - f. Rampas peatonales;
 - g. Rampas de acceso de vehículos, salvo que se trate de las del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se invada la acera o el tránsito de peatones, y
 - h. En entradas y salidas peatonales de instalaciones de hospitales o centros de salud.
- I. En lugares donde se obstruya la visibilidad de la señalización vial;
- II. Sobre las vías en doble o más filas;
- III. En batería, con excepción de bicicletas y motocicletas o que un señalamiento así lo permita;
- IV. En un tramo menor a:
 - a) Siete metros y medio a partir de la guarnición de la vía transversal;
 - b) Seis metros de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia, y en un espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella, y
 - c) Diez metros de cualquier cruce de vía férrea.



- I. En lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, identificados con el señalamiento informativo;
- II. En carreteras de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, en un tramo menor a:
 - a. Cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto, y
 - b. Cien metros de una curva o cima sin visibilidad.
- I. En sentido contrario a la circulación;
- II. En los cajones exclusivos debidamente autorizados y que cuenten con marcas que así lo indiquen, a menos que se trate del vehículo para el cual están destinados estos espacios, y
- III. En vías ciclistas y en el espacio contiguo a éstas, con excepción de los vehículos no motorizados para los cuales están destinados estos espacios.

La infracción por parte de los conductores de vehículos motorizados a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
IX, XVII, XVI	5 a 10 veces	1 punto
I, XII	10 a 20 veces	3 puntos
II, IV, V, XI, XIII, XIV,	10 a 20 veces	1 punto
III, VIII; X, XVIII, XIX	15 a 20 veces	3 puntos
VI, VII, XV	20 a 30 veces	6 puntos

En todos los casos anteriores, se usará grúa o vehículo, autorizado para que el vehículo sea remitido al depósito de vehículos.

Artículo 97. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, podrá sujetar a determinados horarios y días de la semana la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública y el establecimiento de espacios de servicios especiales, mediante la señalización vial respectiva.

Asimismo, la Dirección podrá retirar los señalamientos respectivos cuando se efectúen modificaciones con objeto de garantizar un uso eficiente de la vía.



Artículo 98. No podrán realizarse las siguientes actividades en la vía pública:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia;
- II. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad, quema de llanta con el vehículo, acrobacias y demás maniobras riesgosas;
- III. Colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos;
- IV. Utilizar inadecuadamente, obstruir, limitar, dañar, colocar, deteriorar o destruir la señalización vial;
- V. Colocar o instalar cualquier objeto o señalización para reservar espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VI. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto, a menos que se cuente con la debida autorización para la restricción temporal de la circulación de vehículos por la realización de algún evento;
- VII. Instalar dispositivos para el control del tránsito que obstaculicen o afecten la vía, a menos que se cuente con la autorización debida o se trate de mecanismos o artefactos colocados momentáneamente para facilitar el ascenso o descenso de las personas con discapacidad o señalamientos de advertencia de hechos de tránsito o emergencias;
- VIII. Utilizar símbolos y leyendas característicos de la señalización vial para fines publicitarios;
- IX. Colocar luces, dispositivos o cualquier objeto que confundan, desorienten o distraigan a peatones o conductores;
- X. Efectuar trabajos en la vía pública sin contar con los dispositivos de desvío y protección de obra, así como la señalización en materia de protección civil, y
- XI. Mantener un vehículo estacionado, una vez que sea requerido su retiro por la autoridad, cuando se realice obra pública o trabajos de servicios urbanos en la vía.

En caso de que los responsables se nieguen a retirar los elementos incorporados a la vialidad que obstaculicen, impidan la circulación o el estacionamiento de vehículos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI; la Dirección deberá retirarlos de la vía a la brevedad para evitar un hecho de tránsito.

Cuando se cometa alguna de las infracciones contenidas en las fracciones previas, el personal operativo remitirá al probable infractor ante la calificadora, para que se inicie el procedimiento respectivo y sea sancionado conforme a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
-----------------	---	---



XI	1 a 10 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
I	1 a 10 veces o 12 horas de arresto administrativo y remisión del vehículo al depósito	No aplica
VI, VII, VIII, IX, X	1 a 10 veces o 12 horas de arresto administrativo y remisión del vehículo al depósito, según el supuesto,	No aplica
III	11 a 20 veces o 13 a 24 horas de arresto administrativo.	No aplica
V	11 a 20 veces o 13 a 24 horas de arresto administrativo.	No aplica
II	21 a 30 veces y arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas y remisión del vehículo al depósito	6 puntos
IV	21 a 30 veces o 25 a 36 horas de arresto administrativo y retiro de los elementos incorporados	No aplica

Artículo 99. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, establecer y otorgar zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, mediante el otorgamiento de licencias anuales y previas el pago de derechos que correspondan.

Artículo 100. El Ayuntamiento proveerá al transporte público sujeto a itinerario fijo y a sus usuarios de los espacios que resulten necesarios para realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, de acuerdo con la distribución y aforo de las rutas e itinerarios autorizados por la Autoridad Competente.

Artículo 101. Es facultad del Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas y visto de bueno de la Dirección de Seguridad Públicas, Tránsito y Protección Civil, destinar los sitios de estacionamiento en la vía pública para servicio público en su modalidad de Taxis, Transporte de pasajeros o de carga y no sujetos a itinerario fijos, a los cuales pueda acudir los usuarios para la contratación de estos servicios.



La autoridad Municipal cancelara el permiso en el supuesto de que el sitio, sea ocupado o se permita la presencia de vehículos no autorizados para servicio público o que no correspondan al tipo de concesión autorizada para permanecer en sitio, así como cuando se ingieran bebidas embriagantes o molestias a transeúntes con independencias de las infracciones que correspondan.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por sitio, el lugar destinado en la vía pública en donde, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas y visto de bueno de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, autorice se estacionen vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o de carga y no sujetos a itinerario fijos, a los cuales pueda acudir los usuarios para la contratación de estos servicios. La autoridad Municipal cancelara el permiso en el supuesto de que el sitio, sea ocupado o se permita la presencia de vehículos no autorizados para servicio público o que no correspondan al tipo de concesión autorizada para permanecer en sitio, así como cuando se ingieran bebidas embriagantes o molestias a transeúntes con independencias de las infracciones que correspondan.

Artículo 102. Para obtener la autorización a que se refieren los artículos 99, 100 y 101 del presente Reglamento, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Obras Públicas, mediante el formato correspondiente, en el que se indique:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Acta constitutiva de la asociación o agrupación que corresponda.
- III. Ubicación y extensión del espacio donde se pretende establecer el sitio;
- IV. Cantidad, características y modalidad del servicio de los vehículos que pretende utilicen el sitio, acompañado de la carta que acreditan la autorización para el tipo de servicio que presten, emitida por el Instituto Queretano de Transporte o autoridad competente.
- V. En ningún caso se otorgarán autorizaciones a personas morales, gremios, sindicatos o agrupaciones Similares, únicamente podrán estos, gestionar el trámite a nombre de sus representados.

Artículo 103 El permiso para establecer un sitio tendrá la vigencia que el documento señale, misma que no podrá exceder de un año, y su revalidación deberá solicitarse por lo menos treinta días antes de su vencimiento ante la autoridad competente, mismos que serán objeto de revocación en cualquier momento cuando las necesidades del tránsito peatonal o vehicular lo requieran o a solicitud fundada y motivada realizada por los vecinos del lugar.

Artículo 104. El titular responsable, así como los usuarios del permiso de sitio deberán observar las siguientes



disposiciones:

- I. Estacionarse exclusivamente dentro de la zona autorizada;
- II. No hacer usos de estacionamientos aledaños, ni espacios controlados por sistemas tarifarios, aun pagando la tarifa;
- III. Mantener libre de obstrucciones la circulación de transeúntes y vehículos;
- IV. Fijar en un lugar visible una señal informativa en la que aparezca el número asignado al sitio, de acuerdo con las especificaciones que determine la Dirección; y
- V. Abstenerse de hacer reparaciones o lavado de vehículos en el sitio, además deberá mantenerse limpia el área asignada.

Artículo 105. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal en conjunto con la Dirección de Obras Pública podrán cambiar la ubicación de cualquier sitio revocar, cancelar o suspender los permisos respectivos, previa audiencia con el responsable del sitio, cuando resulte necesario para la implementación de programas de reordenamiento de transporte o vialidades, o por cualquier otra circunstancia que prevean las leyes aplicables.

Artículo 106. Para efectos de este reglamento, se entiende por Terminal de vehículos de transporte de pasajeros, el lugar fuera de la vía pública, utilizado para el servicio, guarda o estacionamiento de unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo. Las terminales deberán establecerse dentro de predios con amplitud suficiente para permitir el estacionamiento y maniobras de las unidades, cuya ubicación sea compatible con el uso de suelo de la zona. Quedando prohibido utilizar la vía pública como Terminal o permanecer mayor tiempo al necesario para realizar el ascenso y descenso del pasaje.

Artículo 107. Está prohibido abandonar en la vía pública un vehículo o remolque que se encuentre inservible, destruido o inutilizado. Se entiende por estado de abandono, los vehículos que:

- I. No sean movidos por más de 15 días hábiles y acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva, o
- II. Participaron en un hecho de tránsito, no están en posibilidades de circular y no cuenten con el permiso correspondiente.

El incumplimiento de este artículo se sancionará de acuerdo con lo siguiente:

Sanción	con multa	Puntos de penalización en
---------	-----------	---------------------------



equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	licencia para conducir
10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

Título Tercero
De la educación vial
Capítulo Primero
De los programas de educación vial

Artículo 108. Las autoridades en materia de tránsito en conjunto con los sectores privado y social, coordinarán campañas, programas y cursos en materia de tránsito y educación vial, con la finalidad de crear las condiciones necesarias para el adecuado tránsito en las vías públicas del estado, disminuir las infracciones a la Ley y al presente reglamento, así como prevenir accidentes.

Artículo 109. Las acciones en materia de educación vial que se desplieguen en el Estado deben referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I. Vialidad;
- II. Normas básicas para el peatón;
- III. Normas básicas para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes de tránsito;
- V. Conocimiento de la señalización en vías públicas del estado;
- VI. Conocimientos básicos de la Ley y el presente reglamento;
- VII. Primeros auxilios;
- VIII. Alcoholimetría, y
- IX. Nociones de mecánica automotriz.

Artículo 110. El Municipio de Huimilpan, en la esfera de sus respectivas competencias territoriales, podrá suscribir convenios de coordinación para realizar dichas actividades, las cuales deberán estar primordialmente encaminadas a:

- I. Los alumnos de educación básica y media superior de escuelas públicas y privadas;



- II. Quienes pretendan obtener licencias o permisos de conducir;
- III. Conductores de vehículos, y
- IV. Los infractores de este Reglamento.

Artículo 111. Las escuelas de manejo que se dediquen a la formación, enseñanza y capacitación de conductores de vehículos particulares, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Seguridad ciudadana respecto de la impartición de cursos de capacitación.

Capítulo Segundo

De las obligaciones ambientales

Artículo 112. Los propietarios de los vehículos que circulen por vías públicas del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Someter sus vehículos a la verificación de emisión de contaminantes en los centros de Verificación autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante los periodos que establezca el Programa Semestral de Verificación Vehicular vigente;
- II. Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo, en caso de que no aprueben la verificación vehicular, con el fin que cumplan con las disposiciones legales en materia ambiental;
- III. Evitar emisiones excesivas de humo y gases tóxicos de sus vehículos;
- IV. Evitar la modificación del claxon y silenciador de fábrica de sus vehículos, a fin de instalar dispositivos que produzcan ruido excesivo de conformidad con las normas aplicables, y
- V. Cumplir con las demás disposiciones que para la preservación del medio ambiente emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Los vehículos podrán ser retirados de la circulación por el personal operativo, en el caso de que emitan de forma evidente humo y gases tóxicos, aun cuando porten la constancia de verificación vehicular correspondiente.

Capítulo Tercero

De las escuelas de manejo

Artículo 113. Las personas físicas y morales que pretendan prestar los servicios de escuela de manejo dentro del Municipio deberán contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Para ello, deben cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Presentar solicitud ante la Secretaría;
- II. Presentar la licencia municipal de funcionamiento vigente que corresponda;
- III. Presentar original de Registro Federal de Contribuyentes con el giro correspondiente;
- IV. Realizar el pago de derechos ante la autoridad hacendaría que corresponda y exhibir el original del recibo;
- V. Exhibir la documentación original para acreditar la propiedad del o los vehículos que servirán para el desarrollo de la actividad señalada, los cuales deberán estar a nombre del solicitante;
- VI. Presentar los vehículos debidamente rotulados, sin polarizar y con aditamentos de control alternativo de conducción, los cuales no deberán de tener una antigüedad mayor de cinco años;
- VII. Proporcionar en la solicitud el nombre, domicilio particular y legal, edad, nacionalidad, sexo, estudios, ocupación, acta constitutiva (en el caso de tratarse de persona moral) y demás generales del propietario solicitante, apoderado e instructores;
- VIII. Presentar, en original y copia para cotejo, acta de nacimiento, credencial de elector, cédula única de registro de población, licencia vigente de conducir con categoría de chofer, certificación de no antecedentes penales del propietario, fotografías de las instalaciones de la escuela y de los vehículos que serán utilizados en la actividad los cuales deberán estar rotulados en ambos lados;
- IX. Presentar relación y documentación de los instructores, consistente en: currículum vitae, acta de nacimiento, credencial de elector, Cédula Única de Registro de Población (CURP), licencia de chofer, constancia de no antecedentes penales y certificación del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, donde lo acredite como instructor;
- X. Presentar los manuales de procedimientos y de seguridad de la escuela o instructor para su aprobación;
- XI. Exhibir la póliza de seguros de cobertura amplia y vigente
- XII. Presentar constancia expedida por la autoridad de tránsito de la verificación física de las instalaciones y bienes señalados en la solicitud,
- XIII. Exhibir constancia expedida por la autoridad de tránsito de la revisión mecánica de los vehículos registrados en la escuela de manejo, y
- XIV. Presentar el programa de educación vial que se impartirá validado por el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo 114. Los instructores de las escuelas de manejo deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Presentar escrito firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral, en su caso, por parte de la escuela de manejo, dirigido a la Secretaría, en el cual solicite la certificación de la(s) persona(s) física(s) como instructor(es);
- II. Presentar original de Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Realizar el pago de derechos ante la autoridad hacendaria que corresponda y exhibir recibo;
- IV. Presentar documentación de la persona a certificar como instructor: acta de nacimiento original y copia, credencial de elector, cédula única de registro de población, licencia de conducir categoría de chofer vigente, carta de no antecedentes penales, certificado de estudio, y comprobante de domicilio, y
- V. Acreditar el examen toxicológico que al efecto realice la Secretaría.

Artículo 115. Las personas autorizadas para operar escuelas de manejo deberán llevar un registro de los cursos o clases impartidos, así como el número de participantes y reportarlo a la Secretaría, dentro de los cinco primeros días naturales de cada trimestre.

La Secretaría podrá realizar visitas de inspección a los vehículos o instalaciones de las escuelas de manejo para corroborar que se cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley y en el presente Reglamento. El Municipio coadyuvara con la Secretaria cuando así sea solicitado en las inspecciones de verificación.

Artículo 116. La autorización para operar escuelas de manejo tendrá un año de vigencia a partir de la fecha de su expedición, y tendrá que refrendarse anualmente para que la escuela pueda seguir operando.

La constancia de instructor de manejo expedida por la autoridad de tránsito, tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 117. Ningún vehículo podrá ser utilizado para impartir clases de manejo, sin contar con la autorización correspondiente expedida por la Secretaría. No podrán impartir clase de manejo los instructores que carezcan de autorización expedida por la autoridad competente o que la misma se encuentre vencida.

Las personas que infrinjan lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114, 115 y 116, incluidos quienes continúen operando con permiso vencido u operen con autorización vigente pero no conserven los requisitos necesarios para su otorgamiento, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

Artículo	Sanción	Cancelación de la Autorización.
112	15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y clausura del	No aplica



	establecimiento.	
113	10 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.	No aplica
114	10 a 20 veces la Unidad de media de actualización	Aplica
115	15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y en su caso, clausura del establecimiento.	Aplica
116	15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y remisión de los vehículos al depósito de vehículos.	No aplica

Para la aplicación de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y en las autorizaciones que correspondan.

Título Cuarto

Del uso de tecnologías en materia de tránsito

Capítulo primero

De la colocación de equipos y sistemas tecnológicos

Artículo 118. La Dirección, en coordinación con la Secretaría, podrá instalar equipos y sistemas tecnológicos en lugares en los que se contribuya a prevenir accidentes, detectar infracciones administrativas y conductas ilícitas, con la finalidad de garantizar el adecuado tránsito en el ámbito de su competencia Municipal. La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en el presente ordenamiento jurídico.

Artículo 119. La colocación de equipos y sistemas tecnológicos no podrá realizarse al interior de los domicilios particulares.

Sólo podrán ser instalados equipos tecnológicos, en bienes del dominio público del Municipio y en casos de bienes del Estado, solo con previa autorización emitida por la instancia Estatal que correspondiera.

Para la instalación en cualquier otro lugar, es necesario contar con la autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos. Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



Artículo 120. Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público del Municipio, la Dirección tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. Lugares registrados como de alta incidencia de accidentes de tránsito;
- II. Áreas públicas de zonas, comunidades, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas;
- III. Comunidades, Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registren concentración poblacional;
- IV. Zonas escolares, recreativas y zonas de alta afluencia de tránsito peatonal y vehicular;
- V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones, y
- VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en los análisis en materia de prevención realizados por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal con apoyo de la Secretaría.

Artículo 121. La información generada por el uso de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Dirección, tendrá el carácter de reservada en la forma y plazos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Segundo

De los operativos en materia de tránsito y los protocolos

Artículo 122. Los operativos en materia de tránsito deberán ser aplicados por el personal operativo, quienes estarán obligados a portar el uniforme oficial completo, sus insignias e identificación oficial al momento del desarrollo de los mismos.

Artículo 123. Los operativos en materia de tránsito tienen por objeto:

- I. Prevenir accidentes.
- II. Detectar las infracciones a la Ley y el presente Reglamento;
- III. Recuperar vehículos;
- IV. Detectar la comisión de delitos;
- V. Cumplir con las obligaciones ambientales, y
- VI. Concientizar acerca de las normas de tránsito.



Artículo 124. Para el desarrollo de los operativos, el personal operativo deberá aplicar los protocolos que para tal efecto expida La Dirección, mismos que deberán estar homologados a los expedidos por la Secretaría.

Artículo 125. Los operativos en materia de tránsito serán por lo menos los siguientes:

- I. Operativo Alcoholímetro;
- II. Operativo Carrusel;
- III. Operativo Radar, y
- IV. Los demás que determine la Secretaría y La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.

Artículo 126. Para su aplicación, los protocolos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y éstos deberán observar por lo menos, los siguientes criterios:

- I. Diagnóstico sobre el problema que dio origen al operativo;
- II. Marco Jurídico que contiene sus bases;
- III. Tipo de vías públicas y horario de implementación de los operativos, en caso de que por la naturaleza del operativo se permita establecerlo;
- IV. Requisitos mínimos para su implementación;
- V. Procedimiento del operativo, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del operativo.

Las infracciones y delitos que se detecten durante los operativos, deberán tratarse de conformidad a lo establecido por la ley, el presente reglamento, los protocolos que al efecto se expidan y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Título Quinto
Del Sistema de Penalización por Puntos
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 127. La expedición de la licencia para conducir y, en su caso, la cancelación de ésta, traerá aparejado un Sistema de Registro de Puntos, los cuales podrán ser de penalización o anulación, conforme a los siguientes casos:



- I. La acumulación de los puntos de penalización que conjuntamente con las multas, deriva de las sanciones impuestas por el incumplimiento y la gravedad de las violaciones cometidas al presente Reglamento, y
- II. La anulación de puntos, derivada de la adhesión al Programa que al efecto implemente la Secretaría o de orden de autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 128. El sistema de registro de puntos se integrará con los lineamientos que determine la Secretaría, la que podrá expedir, a través del Director de Servicios al Público y Seguridad Privada, las copias certificadas de las boletas de infracción impuestas por infringir el presente Reglamento. La Dirección podrá realizar las certificaciones respectivas, a través del servidor público facultado para ello.

Con la información relacionada, se llevará a cabo la sumatoria de los puntos de penalización en el Registro Estatal de Tránsito. Asimismo, dicho Registro llevará el control de los puntos anulados.

Artículo 129. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil a través del servidor público facultado para ello y conforme los lineamientos establecidos por la Secretaría, mantendrá actualizado el Registro Municipal de Infractores en materia de tránsito, a efecto de coadyuvar al seguimiento y cumplimiento del Sistema de Penalización por Puntos, en las infracciones cometidas dentro del territorio Municipal que el personal operativo levantará.

Título Sexto
De los Hechos de Tránsito
Capítulo Único
De los Procedimientos

Artículo 130. Cuando ocurra un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones, muerte; derrame de combustible, sustancias tóxicas o peligrosas, las personas involucradas en el incidente o cualquier otra persona que pase por el sitio, deberán:

- I. Informar inmediatamente a los servicios de emergencia, procurando proporcionar la ubicación del accidente lo más detallado posible, el número de posibles lesionados, y si hay derrame de combustibles o químicos peligrosos. Si la persona implicada en el incidente no tuviera los medios para informar a las autoridades, deberá valerse de terceros para realizar esta acción, y
- II. Instalar señalamientos que se tengan a la mano, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación; los peatones y conductores que pasen por el sitio de un hecho de tránsito sin



estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 131. Si como resultado de un hecho de tránsito únicamente se ocasionan daños a bienes, se procederá de la siguiente forma:

- I. Los involucrados deberán detenerse inmediatamente en el lugar del incidente o tan cerca de él como sea posible, y permanecer en el sitio hasta que personal operativo tome el conocimiento que corresponda;
- II. Encender de inmediato las luces intermitentes y colocar los señalamientos que se requieran a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación para evitar otro posible hecho de tránsito;
- III. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- IV. En caso de que en un hecho de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada:
 - a) Cuando los involucrados estuvieran de acuerdo en la forma de reparación de los daños, si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguno de los conductores presenta síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y no hubiera daños en bienes públicos, las partes moverán sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación, y
 - b) Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, el personal operativo procederá a remitir a los involucrados y sus vehículos ante la autoridad competente.
- V. Cuando los daños sean en bienes públicos, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas. Las autoridades, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las autoridades competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- VI. En todos los casos, el personal operativo llenará un reporte en el que se detallen las causas y las características de hecho de tránsito.

Artículo 132. Los conductores de vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de una persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:



- I. Deberán detenerse inmediatamente y permanecer en el lugar del incidente para prestar asistencia a los lesionados, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II. Colocar de inmediato las señales que se requieran, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación con objeto de evitar otro posible hecho de tránsito. Las señales deberán ser reflejantes y se ubicarán cuando menos a veinticinco pasos o veinte metros aproximadamente del lugar donde se encuentre el vehículo, el cual deberá tener encendidas las luces intermitentes, si es posible;
- III. Mover o desplazar a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata, o cuando exista un peligro inminente que pueda agravar su estado de salud;
- IV. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- V. En caso de fallecimiento, los cuerpos y vehículos no deberán ser removidos del lugar del incidente, hasta que la autoridad competente así lo indique, con objeto de determinar la posible responsabilidad de los participantes, y
- VI. Retirar los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen. En caso de lesiones o fallecimiento, el personal operativo remitirá a los conductores de vehículos involucrados ante el Fiscal competente, para que éste deslinde responsabilidades.

Artículo 133. Al conductor de un vehículo motorizado que embista con el vehículo al conductor de un vehículo no motorizado o a un peatón, sin ocasionar lesiones; o el conductor de un vehículo no motorizado que embista con su vehículo a un peatón sin ocasionar lesiones, se le remitirá ante el Juez Cívico competente a petición de la parte agraviada.

La infracción a lo establecido en este artículo se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
11 a 20 veces o arresto administrativo de 13 a 24 horas	3 puntos

El Juez Cívico informará sobre el resultado del correspondiente procedimiento a la Dirección quien a su vez deberá informar a la Secretaría para que ésta aplique la penalización de puntos en la licencia del conductor.

Asimismo, cuando cualquier usuario de la vía maltrate física o verbalmente a cualquier otra persona, se le



remitirá ante el Juez Cívico competente a petición de la parte agraviada, y se estará a lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

Artículo 134. Cuando la causa del hecho de tránsito sea la falta de mantenimiento de la vía, señalización vial inadecuada o alguna otra causa imputable a las autoridades de la Administración Pública del Municipal o Estatal, los implicados no serán responsables de los daños causados y pueden efectuar reclamación ante la autoridad que corresponda para que ésta, a través de las dependencias u organismos y procedimientos legales correspondientes, repare los daños causados a las personas y/o a su patrimonio.

Artículo 135. Ante la ocurrencia de algún hecho de tránsito, los elementos de seguridad procederán de la siguiente manera:

- I. Cuando el hecho de tránsito implique lesiones, muerte o daños materiales en bienes públicos:
 - a) El personal operativo procederá a solicitar los servicios de emergencia a su base para la atención de los lesionados, la evaluación de la zona siniestrada cuando se trate de materiales sumamente peligrosos que pongan en riesgo la integridad física de las personas o pueda causar incendios o en caso de muerte, hacer del conocimiento al Fiscal competente;
 - b) Establecerá un perímetro de seguridad, mediante la colocación de señales o el estacionamiento de su vehículo de manera estratégica a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación para evitar otro posible percance;
 - c) Asistir en lo posible a los lesionados en tanto se presentan en el sitio los servicios de emergencia; únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata o exista un peligro inminente, desplazará a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren a una zona segura;
 - d) Les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguros;
 - e) En caso de que haya lesionados el personal operativo asegurará a los conductores involucrados siempre y cuando no estén lesionados y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente; en caso de que se haya producido la muerte de alguna persona, procederá de la misma manera solo que no podrá mover los vehículos involucrados, salvo autorización de la autoridad competente;
 - f) De ser necesario, el personal operativo debe asistir en sus tareas al Fiscal, y
 - g) El personal operativo tomará los datos de los servicios de emergencia que acudan al lugar, de los vehículos involucrados, personas lesionadas, así como la demás información que determine la Dirección que se harán de conocimiento a su base de radio y se registrarán en el formato de hechos de tránsito.



- II. Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes públicos, el personal operativo asegurará a los conductores involucrados y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente;
- III. Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes privados:
 - a) Les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguro;
 - b) Marcará en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes
 - c) Indicará a los involucrados que deberán mover sus vehículos a una zona segura con el fin de liberar el tránsito de las vías afectadas, siempre y cuando todos los vehículos estén en posibilidad de circular, caso contrario, se solicitará auxilio de una grúa para mover lo más pronto posible los vehículos;
 - d) Indicará a los involucrados que deberán dar aviso a sus aseguradoras para seguir las indicaciones que estos les hagan;
 - e) Con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar llenará el formato de hechos de tránsito y registrará los indicios localizados en el lugar y cualquier otro dato que sea necesario para determinar la responsabilidad de los que intervienen en el hecho de tránsito;
 - f) El personal operativo esperará a verificar que las aseguradoras acuerden la reparación de los daños;
 - g) En caso de existir un acuerdo entre las aseguradoras, el personal operativo llenará la boleta de hechos de tránsito en el que se señale la falta que causó el hecho de tránsito;
 - h) En caso de no existir un convenio entre las aseguradoras, el personal operativo mediará entre las partes a efecto de que lleguen a un acuerdo que garantice la reparación de los daños, y
 - i) Si las partes involucradas no logran llegar a un convenio, el personal operativo procederá a remitir a los involucrados y sus vehículos ante el Juez Cívico competente, a quien entregará copia del formato de hecho de tránsito y todos los medios de prueba existentes a fin de facilitar el deslinde de responsabilidades.

En todos los casos, el personal operativo guiará su actuación dentro de los principios de respeto a los derechos humanos, a la igualdad y no discriminación, transparencia y legalidad.

Artículo 136. Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del personal operativo que la expida, de lo cual dejará constancia.

Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo en el domicilio registrado del propietario del vehículo quien será responsable de su pago.



Se presume, salvo prueba en contrario, que el propietario del vehículo toma conocimiento de la infracción cometida el día inmediato subsecuente al momento en que con motivo del trámite de verificación vehicular recibe el informe de la multa que aparece registrada en el sistema con cargo al vehículo.

Artículo 137. En todo momento, La Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal contará con medios electrónicos de consulta, que permitan a los particulares verificar los datos relativos a las infracciones cometidas, así como al sistema de registro que contendrá el cómputo de los puntos de penalización o anulados que, según sea el caso, hayan sido aplicados a la licencia para conducir.

Artículo 138. Se considerará como falta el que personal operativo remita a un conductor ante un Juzgado Cívico, sin que medie infracción de tránsito alguna o remitan un vehículo a un depósito sin causa justificada y serán responsables administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza.

Los particulares pueden acudir ante la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, La Contraloría Municipal, así como la Unidad Investigadora de la Contraloría Municipal, a denunciar presuntos actos ilícitos del personal operativo.

Título Octavo
De las Sanciones y Medios de Impugnación
Capítulo Primero
De las Sanciones

Artículo 139. El pago de la multa se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos Municipales;
- II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago, o
- III. Con el personal operativo que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil. El infractor tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción para realizar el pago; vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Si no es reincidente el infractor, tendrá derecho a que se le descuente un 50% del monto total de la misma, si el pago lo realiza dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, con las excepciones previstas en este reglamento.

Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de circulación de otra entidad federativa o país, el personal operativo deberá retirar la placa delantera o retener la licencia de conducir



o la tarjeta de circulación, cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio e indicar en la boleta de infracción que se procedió de esa forma. Las placas de circulación o documentación retenida le serán devueltas al conductor en las oficinas de La Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal, una vez realizado el pago.

Artículo 140. Si el infractor fuese jornalero, obrero, campesino, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariado, la multa no podrá exceder al equivalente de un día de ingreso. La calidad de jornalero u obrero podrá acreditarse con identificación vigente del lugar de trabajo o por medio de cualquier documento fehaciente expedido por el patrón. En el supuesto de que el infractor fuese campesino, bastar con una carta que acredite la actividad emitida por la autoridad auxiliar o comisariado ejidal del lugar donde labore.

El Presidente Municipal, Regidores Síndicos, Tesorero, Director y/o Funcionario Público responsable del área de infracciones, tendrán la facultad de aplicar el descuento, conforme lo establecido en el presente artículo.

El funcionario responsable del área de infracciones será el encargado de calificar las boletas de infracción conforme lo previsto en el presente Reglamento, en su ausencia y previa notificación a la Contraloría Municipal el Director podrá nombrar a el servidor que sustituya en su ausencia al titular.

Artículo 141. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento que puedan dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición del Fiscal competente.

Artículo 142. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, el personal operativo debe sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren.

Procederá la remisión del vehículo al depósito aun cuando esté el conductor a bordo. Si se encontrasen personas menores de 16 años, mayores de 65 años, con discapacidad o mascotas, el personal operativo levantará la infracción que corresponda y esperará hasta que llegue el conductor o persona responsable para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito.

Si el conductor o la persona responsable se oponen a la remisión del vehículo y/o se niega a salir de él, será presentado ante el Juez Cívico, para la determinación y aplicación de la sanción correspondiente. El personal operativo que lleve a cabo la remisión al depósito de vehículos, informará de inmediato al centro de control correspondiente los datos del depósito al cual se remitió, tipo de vehículo y número de placas de circulación, así como el lugar del que fue retirado.



Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, el conductor o propietario deberá cubrir los respectivos costos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo.

Para la liberación de los vehículos que se encuentre en el depósito, será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, el pago previo de las multas adeudadas y derechos que procedan, exhibir identificación oficial, licencia para conducir y en caso que proceda original del oficio de autorización de devolución de vehículo expedida por la fiscalía o Ministerio Público. Previo a la liberación del vehículo, se deberá verificar el estatus que guarda en el Sistema Nacional de Plataforma México y/o bases de datos.

Asimismo, se deberá comprobar la no existencia de créditos por concepto del Impuesto sobre tenencia o Uso de Vehículos, federal o local, según corresponda y derechos por servicios de control vehicular, del ejercicio fiscal anterior al de la devolución del vehículo y acreditar contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, asimismo acreditar su alta en el Registro Público Vehicular, correspondiente en los términos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 143. Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente para el traslado o conducción de personas con discapacidad, no podrán ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso el personal operativo llenará la boleta de sanción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha, excepto cuando el conductor muestre síntomas de estar bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Capítulo Segundo

De los Medios de Impugnación

Artículo 144. Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades podrán en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, interponer el recurso de revisión.

Transitorios

Primero. Publíquese en el la Gaceta Municipal “Órgano oficial de difusión del Ayuntamiento de Huimilpan Querétaro.”

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las del presente Reglamento.

Cuarto. Se otorgan 60 días para que La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal a través del funcionario público responsable, establezca los procedimientos de gestión de la información ante la Secretaria en materia del Registro Estatal de Tránsito.

Quinto. En materia de dispositivos, señalética y medios para el control de tránsito se adoptará los medios contemplados en el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.

Sexto. Los vehículos que sean retenidos por la autoridad Municipal conforme lo establecido en el presente Reglamento, se deberán depositar en la pensión correspondiente a la concesión particular vigente otorgada por parte del Instituto Queretano del Transporte para operar en el Municipio.

HUIMILPAN QUERETARO A LOS 4 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del ayuntamiento
Rubrica

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EL DÍA 04 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica



La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "Reglamento de Tránsito Para el Municipio de Huimilpan, Querétaro" en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 04 días del mes de abril de 2019, para su publicación y debida observancia.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
Rúbrica



EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 017, de fecha 04 de abril de 2019, dentro del sexto punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de los presentes el "**Reglamento del Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Huimilpan, Querétaro**" el cual señala textualmente:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

CONSIDERANDO

Primero. Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordenamiento legal cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Asimismo, establece que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debiendo fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Por lo que en apego a las bases de coordinación previstas por el Sistema, los Municipios deben regular los procesos que comprenden el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como el sistema disciplinario en la Dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal.

Segundo. Que el 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, conceptualizando a la seguridad como un derecho fundamental y elevando a rango Constitucional el Sistema Estatal de Seguridad. En este contexto, la perspectiva sistémica de la seguridad pública, conlleva la necesaria configuración de un sistema regulado de gestión profesional del servicio de seguridad pública.

Tercero. Que en el contexto del marco constitucional Federal, la relevancia que adquieren los Derechos Humanos y su permanente observancia en el ejercicio de la función pública, impactan los modelos de gestión institucional de la Seguridad Pública con los que han venido funcionando los gobiernos; siendo por lo tanto, una prioridad el rediseño de las estructuras, sistemas, mecanismo, procesos y procedimientos para su armonización y fortalecimiento en el ámbito de la Administración Pública.

Cuarto. Que el 30 de mayo del 2016, se publica la Ley para la Seguridad en el Estado de Querétaro, con



el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro; toda vez que a través del mismo se dará cumplimiento a las funciones constitucionales encomendadas al Estado y los Municipios, a saber: salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y preservar el orden público y la paz social.

Que, en el mismo Ordenamiento, se establecen las obligaciones a que se sujetarán los integrantes de las instituciones de seguridad del Estado y de los Municipios. Del mismo modo, establece que los Municipios contarán con un Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como con un sistema para el desarrollo profesional del personal operativo de sus instituciones de seguridad, en el que quedan comprendidos: el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

Quinto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su cuarto eje rector “Querétaro Seguro”, establece en su estrategia IV.2. “La Integración sistémica de la seguridad en el estado de Querétaro”; y que dentro de sus líneas de acción, establece como un objetivo prioritario la construcción de un modelo de operación profesional, eficaz y confiable para la seguridad en el estado de Querétaro, alineado al marco jurídico nacional.

Sexto. Que, en concordancia con el Programa Nacional de Seguridad Pública, el 10 de junio de 2016 se publicó el Programa Estatal de Seguridad 2016-2021; el cual, dentro del rubro de operación policial, en su estrategia I.8, establece como línea de acción, el alinear el marco jurídico que rige la operación policial y el servicio profesional de carrera policial en las instituciones del estado.

Séptimo. Que mediante un marco reglamentario municipal en materia de seguridad pública, se define y precisa la aplicación de disposiciones, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos adscritos a la misma.

De igual forma, se determinan los procedimientos generales y se precisa el régimen de derechos y obligaciones de personal policial, así como las normas disciplinarias tendientes a garantizar los principios de actuación policial.

Octavo. En el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 en su eje primero “Huimilpan con Paz, Seguridad y Gobernabilidad” establece la necesidad de contar con una policía que base su actuación dentro del marco legal que garantice una función respetuosa de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Noveno. El Plan Municipal de Seguridad 2018-2021 dentro de su Estrategia VI establece la creación y desarrollo de instrumentos y políticas institucionales, que garanticen el respeto al marco legal, los derechos humanos y la rendición de cuentas en la actuación policial. Dentro de la Líneas de acción se enmarca la alineación de la normatividad municipal en materia de seguridad pública al marco jurídico estatal y federal correspondiente. Por ende, resulta necesario contar con disposiciones jurídicas actualizadas acordes a las necesidades de la sociedad.

Decimo. Que atendiendo a las condiciones actuales en que se realiza la gestión institucional la función de Seguridad Pública en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, se advierte la imperiosa necesidad de mejorar



el Régimen Disciplinario existente; que fortalezca el desempeño del personal policial conforme a los principios de: legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, imparcialidad y pleno respeto a los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE SU OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura de organización y funcionamiento, así como las atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Huimilpan, Querétaro, y determinar los procedimientos para la eficaz implementación del régimen disciplinario policial, conforme a lo dispuesto en 38 de la Ley para la Seguridad del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro;
- II. **Autoridad Investigadora:** La Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control;
- III. **Carrera Policial:** El Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. **Comisión:** La Comisión de Carrera Policial;
- V. **Consejo:** El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- VI. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. **Denunciante:** La persona física o moral, cualquier autoridad o servidor público que hace del conocimiento de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal, los actos u omisiones que puedan constituir faltas policiales, conforme al presente Ordenamiento;
- VIII. **Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- IX. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Ley:** La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
- XI. **Ley de Procedimientos:** La Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.
- XII. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- XIII. **Mando:** La potestad legalmente conferida a un elemento policial por razón de su cargo, grado o comisión, que le autoriza a emitir órdenes dentro del área de su competencia;
- XIV. **Medidas cautelares:** Condiciones impuestas mediante resolución de la Autoridad Jurisdiccional



- o el Consejo, por el tiempo indispensable, para asegurar la presencia del acusado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento;
- XV. **Personal operativo policial o Policía:** Los servidores públicos facultados mediante nombramiento emitido por la autoridad municipal competente para ejercer funciones policiales de investigación, prevención y reacción, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal;
- XVI. **Presidente:** El Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- XVII. **Presidente del Consejo:** El Presidente del Consejo de Honor y Justicia;
- XVIII. **Programa:** El Programa de Profesionalización del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal;
- XIX. **Régimen Disciplinario:** El Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- XX. **Registro Nacional:** El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- XXI. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Huimilpan, Querétaro;
- XXII. **Sistema de Control Policial:** El conjunto de acciones y mecanismos administrativos e informáticos de control, prevención, detección y sanción de faltas policiales.
- XXIII. **Sustanciación:** Trámite o desahogo de cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario o Resarcitorio en contra del personal policial, hasta antes de dictar la resolución de fondo;
- XXIV. **Procedimiento:** Conjunto de etapas procesales, desahogadas en contra del personal policial a fin de determinar su responsabilidad por la comisión de conductas que vulneren los principios que regulan la actividad policial y, en su caso, imponer la sanción correspondiente;

ARTÍCULO 3. La disciplina es una base fundamental para el eficaz funcionamiento de la Dirección, conforme a sus objetivos institucionales. En tal sentido, se comprende en relación al comportamiento del personal operativo policial, respecto a: el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, la observancia de las leyes y reglamentos; y el pleno respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 4. Las áreas que conforman la Dirección implementarán de manera coordinada un sistema de prevención y control de la actuación policial confiable y eficiente.

ARTÍCULO 5. El sistema de prevención y control de la actuación policial deberá delimitarse en correspondencia con los deberes y obligaciones del personal operativo policial, en los términos que al efecto establece la Ley estatal en la materia.

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y



Protección Civil Municipal, facultados para el uso legal de la fuerza pública, se sujetarán a las obligaciones establecidas en el Artículo 11 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como en el presente Ordenamiento, y aquellas que determinen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 7. El personal operativo policial es responsable de denunciar ante la autoridad competente aquellos hechos, actos u omisiones que sean de su conocimiento, y contravengan las disposiciones legales y normativas en el ámbito municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ÁREAS COMPETENTES

ARTÍCULO 8. La aplicación del presente Ordenamiento le corresponde:

- I. Al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal;
- II. Al Consejo de Honor y Justicia;
- III. A la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control;
- IV. Las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, para que proporcionen el apoyo y la información necesarios para el cumplimiento eficaz de las funciones del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar el presupuesto del Consejo, conforme a la propuesta presentada por el Presidente Municipal; y
- II. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente Ordenamiento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- III. Instruir a las Dependencias y demás Organismos del Municipio para que colaboren con el Consejo y la Dirección en el cumplimiento de sus funciones



CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 10. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las distintas dependencias Federales, Estatales y Municipales, para la realización de planes y programas relacionados con la Ley General, y la Ley para la Seguridad Pública del estado de Querétaro;
- II. Establecer los lineamientos de orden y disciplina para los policías del Municipio; sometiéndolos al Ayuntamiento para su aprobación y debida publicidad;
- III. Proponer al Ayuntamiento el presupuesto anual del Consejo;
- IV. Instruir a las Dependencias y demás Organismos del Municipio para que colaboren con el Consejo y la Dirección en el cumplimiento de sus funciones, y
- V. Las demás atribuciones y facultades que le correspondan, de conformidad con el presente Ordenamiento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Turnar a la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento los asuntos de su competencia, relacionados con el funcionamiento del Consejo y de la Dirección;
- II. Publicar en la Gaceta Municipal, los días que deberán ser considerados inhábiles para el Consejo, así como el calendario de sesiones Ordinarias, y
- III. Las demás facultades y atribuciones que contemplan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12. El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de la aplicación del régimen disciplinario y la conclusión del servicio por motivo de Régimen Disciplinario del personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 13. Para el adecuado desarrollo y funcionamiento del Régimen Disciplinario, el Consejo



contará con el apoyo auxiliar de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control; el que se constituirá en la Instancia Investigadora del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director;
- II. Un Secretario Técnico, quien deberá contar con título de Licenciado en Derecho, y quien será nombrado por invitación o designación por el Presidente Municipal;
- III. Tres Vocales Ciudadanos, que serán por invitación del presidente del consejo, preferentemente profesionistas pertenecientes a una Institución educativa o pública, los cuales deberán contar con título de Licenciatura en Derecho y experiencia mínima de dos años como abogado postulante;
- IV. Un Vocal, que será electo de entre el personal policial; quien no deberá de contar en su expediente personal con sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 15. Los Vocales integrantes del Consejo durarán en su encargo hasta tres años, pudiendo ser ratificados por el Ayuntamiento en funciones, para que continúen por otro periodo igual, al término del cual serán sustituidos conforme al procedimiento establecido en el presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 16. Los integrantes del Consejo que se mencionan en las fracciones I, III, y IV tienen derecho a voz y voto, y su cargo será honorífico. En los demás casos, únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 17. Salvo el Secretario Técnico, los demás integrantes del Consejo contarán con un suplente permanente para los casos de excepción en que no puedan asistir a las sesiones.

Los suplentes se sujetarán a las reglas de designación que se apliquen para el propietario. En su caso, el Presidente del Consejo designará directamente a su suplente.

ARTÍCULO 18. El proceso de selección del Vocal Policial, estará a cargo del Director, quien expedirá una convocatoria que deberá publicarse en los estrados de la Dirección con una anticipación de, al menos, cinco días naturales previos a la celebración de la elección; y la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha en la que se realizará la votación;
- II. Requisitos mínimos que deberán reunir los aspirantes;
- III. Lugar y plazo para la inscripción de los aspirantes, así como la documentación que deberán presentar para tal efecto;
- IV. Condiciones generales de la votación, y
- V. Día y hora en que se reunirá el Comité para la selección del candidato.



ARTÍCULO 19. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes a Vocal Policía serán los siguientes:

- I. No tener antecedentes penales que hayan ameritado una pena privativa de libertad, ni encontrarse sujetos a un proceso penal en su contra o a una carpeta de investigación;
- II. No encontrarse sujetos a investigación o procedimiento alguno, cuyo resultado pueda implicar alguna responsabilidad administrativa en su contra;
- III. No contar con procedimiento administrativo seguido ante autoridad competente en el que se le haya determinado una sanción;
- IV. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el servicio, a la fecha de emisión de la convocatoria; y
- V. Tener acreditada su evaluación de confianza.

ARTÍCULO 20. La elección de Vocal Policía y su suplente se desarrollará por medio de votación abierta y directa, debiendo contar con el 90% de la presencia del personal operativo al momento de la misma. En su caso, el Secretario Técnico del Consejo levantará el acta circunstanciada del proceso y sus resultados, misma que será signada por los presentes, e informará al Presidente del resultado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21. Las atribuciones del Consejo serán las siguientes:

- I. Velar por la honorabilidad e imagen Institucional de la Dirección; combatiendo dentro del marco de sus atribuciones y competencia legal, las conductas lesivas que se produzcan en contra de la población o hacia la propia Dirección;
- II. Conocer, investigar, substanciar, resolver y, en su caso, imponer sanciones por las infracciones o faltas administrativas en que incurran los policías o elementos adscritos a la Dirección en materia de Régimen Disciplinario, respecto de sus deberes y obligaciones, previstos en los ordenamientos legales y administrativos aplicables
- III. Resolver los recursos que interpongan los elementos policiales en contra de las resoluciones emitidas por el propio Consejo, y
- IV. Las demás que establece la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22. El Consejo no será competente para conocer de las bajas o separación del servicio por motivos de incumplimiento de los requisitos de permanencia, normados en el Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 23. Derivado de sus atribuciones, el Consejo tendrá las siguientes Facultades y Obligaciones:

- I. Conocer, instaurar y resolver sobre los procedimientos relativos al régimen disciplinario



- policial en su etapa de enjuiciamiento;
- II. Determinar el desahogo de investigaciones complementarias por parte de la Autoridad Investigadora o el archivo de los expedientes, en los casos previstos en las disposiciones reglamentarias;
 - III. Determinar y aplicar sanciones al personal policial que haya incurrido en alguna conducta que implique responsabilidad administrativa;
 - IV. Resolver los recursos que interpongan los policías en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión o por el Director.
 - V. Emitir instrucciones y recomendaciones, generales o particulares, vinculatorias para la atención y ejecución de sus resoluciones;
 - VI. Aprobar el calendario anual de sesiones Ordinarias, y los días que deberán ser considerados hábiles e inhábiles por el Consejo;
 - VII. Imponer medidas precautorias al personal operativo policial, sea de oficio o bien, a solicitud de la Autoridad Investigadora;
 - VIII. Emitir acuerdos generales relativos al funcionamiento del Consejo; los que deberán aprobarse por el Ayuntamiento, y publicarse en la Gaceta Municipal.
 - IX. Vigilar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del personal operativo policial, en la substanciación de los procedimientos disciplinarios que lleve a cabo;
 - X. Ordenar en cualquier momento, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, a fin de allegarse de los elementos necesarios para conocer los hechos que motiven el procedimiento disciplinario policial;
 - XI. Promover la participación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por medio de un representante en las sesiones del Consejo, quien fungirá como observador con derecho de voz, a fin de emitir sus consideraciones especializadas y de carácter preventivo, al momento de constatar alguna violación a los Derechos Humanos de cualquiera de las partes durante el proceso.
 - XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 24. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo, en los términos de la convocatoria respectiva;
- II. Cumplir sus funciones con apego a las disposiciones normativas que rigen su actuación; y con estricto apego al respeto pleno de los derechos humanos;



- III. En el caso de los servidores públicos participantes, desempeñar su encargo sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones obtenidas por el ejercicio de sus funciones públicas en la Dependencia u Órgano de adscripción;
- IV. Para el caso de los Vocales Ciudadanos, desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar a cambio, compensaciones o pago alguno;
- V. Estudiar con acuciosidad los expedientes con motivo del procedimiento disciplinario policial del personal operativo de la Dirección;
- VI. Excusarse de intervenir de cualquier forma en asuntos en los que se actualice alguna de las causales de impedimento señaladas en el capítulo de excusas y recusaciones de este Reglamento;
- VII. Solicitar al Presidente del Consejo el uso de la voz y hacer uso de ésta cuando le corresponda el turno;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones y de las diligencias en las que estén presentes, así como las resoluciones votadas por el Consejo;
- IX. Guardar la confidencialidad y secrecía de los procedimientos y demás información que tenga en conocimiento con motivo de su función, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 25. Los integrantes del Consejo estarán impedidos, y por ende deberán excusarse de conocer, en los siguientes casos:

- I. Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los interesados, o con sus abogados o representantes en línea recta, sin limitación de grado; y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad, y del segundo grado por afinidad;
- III. Tener amistad estrecha o animadversión expresa con alguno de los involucrados, de sus abogados patronos o de sus representantes;
- IV. Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de los involucrados en la investigación, y
- V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, por determinación del Consejo.

ARTÍCULO 26. Se considera que el personal operativo policial que funja como Vocal se encuentra impedido para conocer de asuntos en que estén involucrados sus mandos y/o personal subordinado a su mando; por lo que el Consejo llamará al suplente o en su defecto, determinará lo conducente en cada caso.

ARTÍCULO 27. Al resolverse la procedencia de alguna excusa, el integrante del Consejo en cuestión, quedará impedido para conocer en su totalidad el procedimiento del que se trate.

Cuando algún integrante del Consejo no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el presente Reglamento; estando impedido para conocer, el interesado podrá promover la



recusación, que será analizada y resuelta por el Consejo.

ARTÍCULO 28. La recusación deberá presentarse por escrito y expresar las causas en que se funde. En tal caso, el Secretario Técnico del Consejo solicitará al integrante del Consejo recusado, rinda un informe justificado del impedimento de que se trate; el que presentará dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 29. En caso de que se determine la procedencia de la excusa o la recusación, conocerá del caso el suplente del integrante del Consejo que haya sido excusado o recusado.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DENTRO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 30. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Tomar la protesta a los integrantes del Consejo,
- II. Remover al Presidente y Secretario Técnico por motivos de irregularidades y/o faltas cometidas en el ejercicio de su encargo en el Consejo y
- III. Las demás que, en razón de sus atribuciones y competencia legal, se requiera ejercer para el ejercicio eficaz y cumplimiento de los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 31. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Emitir las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo, dando seguimiento a los acuerdos que en ellas se establezcan;
- II. Realizar el registro y resguardo de expedientes;
- III. Instruir todos los actos necesarios en el procedimiento disciplinario policial;
- IV. Realizar la función de enlace con las áreas y unidades administrativas de la Dirección, a efecto de requerir documentación e información necesarias para el cumplimiento de las instrucciones y acuerdos del Consejo;
- V. Fungir como oficial de partes del Consejo, habilitado para la recepción de toda clase de documentos y notificaciones;
- VI. Integrar y dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios policiales, llevando a cabo el registro, en un libro, de cada uno de los asuntos iniciados; y
- VII. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes, en el ámbito de su competencia.



CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 32. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar los proyectos de acuerdos que al efecto determine el Consejo;
- II. Formular y emitir las notificaciones, conforme a las instrucciones del Consejo;
- III. Realizar la función de enlace con las Dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, a efecto de requerir documentación e información necesarias para el cumplimiento de las instrucciones y acuerdos del Consejo;
- IV. Dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos por parte de las autoridades judiciales y administrativas, relacionadas con las atribuciones del Consejo;
- V. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes radicados en el Consejo;
- VI. Emitir y fijar en lugar visible de las oficinas de la Dirección, una lista de los asuntos que se hayan acordado por el Consejo al siguiente día hábil a la celebración de la sesión correspondiente, y
- VII. Las demás que le instruya el Presidente, en el ámbito de su competencia.

El Secretario Técnico del Consejo tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones, a efecto de contar con la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de éste.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 33. Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I. Participar en las sesiones del Consejo, en los términos establecidos por el presente Ordenamiento;
- II. Formular y presentar propuestas para el mejor funcionamiento del Consejo; y participar en su análisis y proceso de aprobación;
- III. Coadyuvar a la difusión social de las acciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, y de sus resultados;
- IV. Realizar la función de enlace con las organizaciones sociales del Municipio, a efecto de dar debido cumplimiento a los acuerdos del Consejo;
- V. Las demás que le instruya el Consejo, en el ámbito de su competencia.



CAPÍTULO NOVENO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 34. Para su eficaz funcionamiento, el Consejo se sujetará a los siguientes lineamientos generales:

- a) De la naturaleza de las sesiones. El Consejo realizará sesiones Ordinarias para el análisis y resolución de asuntos que hayan sido previamente establecidos como puntos a tratar en la Orden del Día que corresponda a la sesión conforme al calendario.

Para el caso de las sesiones Extraordinarias, éstas corresponderán a los asuntos que hayan sido propuestos con carácter de urgente por: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o bien el Director, así como los que, por requerimiento de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, deban atenderse de este modo.

- b) Calendario de las sesiones Ordinarias. El Presidente someterá al Consejo el calendario anual de las sesiones Ordinarias, para su aprobación por mayoría simple.
- c) Periodicidad de las sesiones. El Consejo sesionará en forma Ordinaria trimestralmente, conforme al calendario anual aprobado; y de manera Extraordinaria cuando se promueva un asunto que deba ser tratado por el Consejo con carácter de urgente.
- d) Convocatoria. La convocatoria se emitirá por el Presidente del Consejo, con el apoyo del Secretario Técnico; debiendo contener la fecha, hora, sede y orden del día de la sesión, además de la documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y se enviará por los medios que resulten idóneos para garantizar la asistencia de los integrantes del Consejo.

Para la celebración de las sesiones Ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación; en tanto que para el caso de las sesiones Extraordinarias se hará con, por lo menos, 24 horas de anticipación a la fecha y hora que se haya determinado para la realización de la sesión.

- e) Sede. El Consejo sesionará ordinariamente en las instalaciones de la Dirección que se hayan previamente determinado para tal fin; y, extraordinariamente, donde lo señale la convocatoria respectiva.
- f) Quórum. Para la validez de las sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto; debiendo estar presente el Presidente del Consejo, además de, al menos, un Vocal Ciudadano.

Si llegada la hora de la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el Secretario Técnico del Consejo levantará constancia de ello y lo informará al Presidente del mismo para que éste provea las medidas que considere pertinentes.



- g) Desarrollo de la sesión. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, el Presidente del Consejo declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra al Secretario Técnico del mismo, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del Orden del Día; desahogándose enseguida los puntos a tratar, bajo la conducción y moderación del Presidente con el auxilio del Secretario Técnico.

Los integrantes del Consejo, así como las personas que hayan sido invitadas a la sesión correspondiente, deberán mantener en todo momento, el orden y respeto debidos. En este sentido, el Presidente del Consejo gozará de las más amplias facultades para imponer medidas de apremio, disponiendo en su caso, la expulsión de personas del recinto donde se sesione; y requiriendo para tal fin del uso de la fuerza pública para restablecer el orden. En este caso, decretará la suspensión de la sesión hasta que existan condiciones para su reanudación.

- h) Recesos. El Presidente podrá ordenar el receso o suspensión de la sesión, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requieran; fijando la fecha y hora o, en su defecto, las condiciones para su reanudación.
- i) Asuntos generales. Durante las sesiones Ordinarias podrán tratarse asuntos generales, debiendo especificarse en el Orden del Día correspondiente.
- j) Desarrollo de las intervenciones. Las intervenciones de los integrantes del Consejo no se sujetarán a formulismo ni solemnidad alguna, aunque serán breves y concisas; debiendo cuidar en todo momento, circunscribir su intervención al tema o asunto previamente determinado en el Orden del Día.

Las intervenciones se realizarán con sujeción a los principios de: orden, libertad, respeto y derecho de réplica. El Presidente moderará y dará por concluidas las discusiones e interrogatorios, procediendo a la votación de acuerdos y resoluciones.

- k) Actividades de instrucción. El Consejo podrá requerir información adicional y solicitar acciones de apoyo a las diversas unidades administrativas de la Dirección, a fin de ilustrarse y enriquecer la valoración de los asuntos de su competencia.
- l) Audiencias. Las audiencias de los procedimientos disciplinarios policiales celebradas por el Consejo serán públicas, salvo cuando por acuerdo del propio Consejo, se determine lo contrario.
- m) Documentación de los trabajos. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta que será firmada por todos los integrantes del Consejo presentes. El acta contendrá el número consecutivo, la fecha y hora de inicio y término de la sesión, el nombre de los asistentes, el orden del día y la síntesis de los asuntos tratados, así como los acuerdos y resoluciones que al efecto se hayan emitido por el Consejo.

ARTÍCULO 35. Los acuerdos o resoluciones del Consejo serán aprobados por unanimidad o mayoría simple de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 36. Las votaciones del Consejo podrán ser nominales, económicas o secretas a través de



cédulas, de acuerdo con la naturaleza del asunto a tratar y conforme a la determinación, por mayoría simple de los integrantes del propio Consejo. Las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso.

ARTÍCULO 37. El Consejo podrá invitar a sus sesiones, sólo con voz, a personas cuya función, conocimientos, experiencia, opinión o reconocimiento público ilustren los criterios de análisis del Consejo, o contribuyan al mejor desempeño de su función.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 38. Las actuaciones del Consejo se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose por:

- a) Días hábiles: todos los del año, excepto sábados, domingos, los días de descanso previstos en la Ley Federal de Trabajo, así como los que al efecto sean publicados en términos de lo preceptuado por el artículo 18, fracción VI de este Reglamento;
- b) Horas hábiles: las que median desde las 8:00 a las 19:00 horas; y
- c) Horario para la recepción de escritos, oficios, promociones y demás documentos, así como la atención al público: de 9:00 a 16:30 horas. Fuera de este horario, las promociones de término se deberán presentar en el domicilio que para tal efecto señale el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 39. Las actuaciones dictadas por el Consejo con motivo del procedimiento disciplinario policial deberán escribirse en español, las fechas y cantidades se escribirán con letra; no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada, salvándose con toda precisión, el error cometido.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL

ARTÍCULO 40. El régimen disciplinario policial es un sistema institucional orientado a garantizar que la conducta del personal policial se sujete a los principios de: legalidad, imparcialidad, proporcionalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que comprende los deberes, correcciones disciplinarias, sanciones y procedimientos para su aplicación con la finalidad de asegurar que la conducta del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública esté apegada a los principios de actuación previstos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA



ARTÍCULO 41. La Autoridad Investigadora es la instancia encargada de la recepción de los reportes de conducta del personal operativo policial, establecida como violatorias al marco legal Estatal y Federal aplicable, al Código de Ética, al Reglamento Interior de la Dirección, en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas establecidas por el Ayuntamiento.

Asimismo, la Autoridad Investigadora fungirá como el órgano de investigación y acusación, en el marco del Régimen Disciplinario Policial, con el fin de prevenir la comisión de conductas policiales irregulares; verificando que, en su caso, sean sancionadas en los términos y procedimientos establecidos en el presente Ordenamiento.

Por lo que sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Llevar un historial de la conducta del personal operativo policial en servicio, en el que se registren los reportes, quejas y denuncias para efectos estadísticos y de prevención;
- II. Conocer de reportes, quejas y denuncias, con motivo de presuntas faltas policiales cometidas por el personal operativo policial;
- III. Realizar investigaciones de oficio sobre presuntas faltas cometidas por el personal operativo policial adscrito a la Dirección;
- IV. Llevar a cabo las investigaciones y diligencias, a efecto de acopiar las pruebas necesarias para determinar si existe o no una presunta falta policial por parte del policía sujeto a investigación;
- V. Emitir citatorios y requerimientos de información a los policías, testigos, servidores públicos y autoridades; o bien, a los particulares que pudieran tener conocimiento de hechos relacionados con la posible comisión de faltas del personal operativo policial;
- VI. Tener acceso a los archivos, expedientes y bases de datos que obren en la Dirección, y cuyo contenido sea relevante en relación a los hechos o policías que se investigan, con motivo de las investigaciones encomendadas;
- VII. Solicitar la colaboración y apoyo de otras Dependencias, Organismos o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o de los particulares en lo individual para garantizar el eficiente resultado de las investigaciones en materia de conducta policial;
- VIII. Promover activamente la conciliación entre el denunciante y el policía, en los casos señalados en el presente Reglamento;
- IX. Instar al Consejo desde la etapa de investigación, para la aplicación y ejecución de medidas precautorias de carácter disciplinario y preventivo, conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- X. Acordar, el archivo de reportes, quejas, denuncias y expedientes de investigación, en los casos señalados en el presente Reglamento;
- XI. Emitir conclusiones en los expedientes de investigación y presentar, en su caso, de manera



- fundada y motivada, acusación ante el Consejo;
- XII. Mantener en estricta reserva las investigaciones a su cargo, conforme a las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;
 - XIII. Implementar, a instancias del Consejo o por determinación del Ayuntamiento, los procedimientos de inspección, supervisión, auditoría e investigación, para detectar deficiencias, irregularidades o faltas policiales, en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal operativo policial;
 - XIV. Emitir a las áreas administrativas de la Dirección, recomendaciones de índole vinculante que procuren la prevención de posibles conductas individuales o bien, patrones de conducta que lesionen los principios y valores rectores de la función y actuación policial;
 - XV. Rendir informe anual al Consejo y al Ayuntamiento sobre el resultado de sus investigaciones, auditorías e inspecciones, así como del archivo de los expedientes;
 - XVI. Proporcionar al Fiscal General, autoridades judiciales y administrativas, así como a los organismos de protección a los derechos humanos y otros órganos disciplinarios en el ámbito policial, la información que soliciten en el ámbito de su competencia;
 - XVII. Denunciar ante la autoridad competente, las conductas del personal operativo que pudieran resultar constitutivas de delito o de cualquier acto de corrupción;
 - XVIII. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes de investigación;
 - XIX. Autorizar al personal adscrito a la Autoridad Investigadora para llevar a cabo notificaciones, supervisiones, inspecciones y auditorías; y comparecer en las audiencias ante el Consejo, y
 - XX. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes, así como las que le instruyan el Consejo y el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REPORTES, QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 42. Cualquier interesado podrá presentar ante la Oficialía de Partes del Consejo, o bien ante el Órgano Interno de Control y/o Autoridad Investigadora, el reporte, queja o denuncia en contra del personal operativo policial por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 43. La atención de las quejas y denuncias en contra del personal operativo policial, se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, oficiosidad, objetividad, celeridad y gratuidad; dando prioridad a la salvaguarda del interés público y asegurando la confidencialidad de los datos personales del quejoso.

ARTÍCULO 44. La Dirección pondrá a disposición permanente del público, medios accesibles y sencillos para presentar quejas, reportes o denuncias sobre conducta policial, a través de formatos



escritos, vía telefónica, electrónica o mediante comparecencia personal, en cuyo caso, el personal responsable de la atención del denunciante le brindará la información suficiente acerca del procedimiento y requisitos para la gestión de su queja o denuncia ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 45. Los medios para la presentación de quejas o denuncias deberán facilitar la comprensión cabal de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, motivo de la queja, de la identidad del denunciante, en su caso, y de los policías reportados, así como la identificación de las posibles evidencias que acrediten la falta cometida.

ARTÍCULO 46. Las quejas o denuncias deberán contener lo siguiente:

- I. Datos generales del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Huimilpan, Querétaro;
- III. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. Datos sobre los sujetos involucrados;
- V. Narración breve de los hechos, actos u omisiones relacionados con la queja o denuncia, y
- VI. Las pruebas, constancias o evidencias que acrediten su dicho, relacionadas con la queja o denuncia, y que permitan determinar la procedencia o no de la responsabilidad de los sujetos involucrados.

En el caso de que sea presentada una queja o denuncia que no cumpla con los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir de su legal notificación, subsane el requisito incumplido; apercibiéndole para que, en el caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta la queja o denuncia de que se trate.

ARTÍCULO 47. La Autoridad Investigadora integrará con los reportes, quejas o denuncias recibidas un sumario administrativo, a los que les asignará un número de registro para su control.

ARTÍCULO 48. La recepción y atención de quejas o denuncias se sujetará a lo siguiente:

- I. Serán admisibles las quejas o denuncias anónimas, y también aquellas en las que el denunciante se identifique plenamente, pero solicite mantener sus datos bajo confidencialidad; respetándose en todo momento la protección de datos personales, de conformidad con la Ley en la materia, y demás disposiciones aplicables.
- II. La Autoridad Investigadora, valorando las circunstancias del caso, determinará desechar o radicar la investigación, adoptando las providencias tendientes a mantener bajo confidencialidad la identidad del denunciante en su caso;
- III. No serán admisibles, para los efectos de investigación disciplinaria, las quejas o denuncias en los casos siguientes:
 - a) Aquellos que resulten frívolos o incomprensibles, y los que se presenten con el único propósito de evadir el pago de multas u otras responsabilidades cívicas establecidas en los reglamentos municipales;
 - b) Aquellos en los que no se cuente con datos de localización del denunciante, y su intervención sea determinante para la investigación, y
 - c) Aquellos que impliquen apreciaciones, sugerencias u opiniones sobre el funcionamiento



general de la Dirección pero no conlleven el señalamiento concreto de la falta policial, en cuyo caso podrá canalizarse la queja o denuncia a la autoridad competente.

En cualquiera de los casos referidos, se deberá informar al Consejo sobre la determinación correspondiente.

ARTÍCULO 49. Todas las quejas o denuncias presentadas, que resulten procedentes en los términos del presente Ordenamiento, deberán ser ratificadas en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la legal notificación del acuerdo que recaiga a su admisión.

ARTÍCULO 50. Las quejas o denuncias que sean desechadas deberán ser registradas con fines estadísticos para monitorear el desempeño del policía reportado y para la detección de patrones de conducta institucionales.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 51. El procedimiento para la atención de las quejas y denuncias presentadas en contra del personal operativo policial, es el siguiente:

- I. La Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control radicará la investigación, le asignará un número de expediente, se allegará de toda la información necesaria y clasificará la causal que la motivó; precisando si se trata de una cuestión que sea competencia del mando del personal policial o bien, competencia del Consejo;
- II. Si el personal reportado no fuera el personal operativo policial, o perteneciera a otra Dependencia o Entidad Estatal o Federal, turnará la documentación al área que corresponda;
- III. En caso de que inicie la tramitación de una investigación en relación con alguna queja o denuncia:
 - a. Podrá proveer la comparecencia, mediante citatorio, en el que se señalará la fecha, lugar y hora de la diligencia, del personal operativo policial implicado en la queja o denuncia.
 - b. Durante la declaración ante la Autoridad Investigadora, el policía podrá asistir acompañado de su abogado defensor y en caso de no contar con él, la autoridad municipal está obligada a brindarle la asistencia legal gratuita a través de profesionistas en la materia.

Durante dicha comparecencia se tomará conocimiento de los datos generales del policía; se le informará el objeto de la diligencia describiendo los hechos que se le imputan, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; y se le dará oportunidad de declarar en forma personalísima y bajo protesta de decir verdad.

Asimismo, se le podrán formular cuestionamientos específicos sobre los hechos reportados, sobre sus circunstancias concurrentes y sobre el desempeño cotidiano de su función policial.

- c. Las comparecencias para declarar con respecto a la investigación de quejas o denuncias, son obligatorias para todos los servidores públicos de la Dirección, y para el personal



operativo policial señalado como probable responsable. Al respecto, el Órgano Interno de Control podrá ordenar la práctica de nuevas comparecencias cuando lo estime pertinente para: ampliar, detallar o aclarar las manifestaciones realizadas con motivo de las investigaciones.

- d. Cualquier servidor público que retarde, desatienda, impida, obstaculice o dificulte la atención de reportes de conducta policial, el curso de las indagatorias o la ejecución de las resoluciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones policiales, declare con falsedad o encubra las faltas u omisiones de otros, será denunciado ante la autoridad que corresponda;
- e. Recabada la declaración del personal policial señalado como probable responsable, la Instancia Investigadora podrá, por conducto de su titular o del personal autorizado, exhortar al quejoso o denunciante, en su carácter de coadyuvante, para ampliar la información del asunto, así como realizar todas aquellas diligencias y recabar los elementos que puedan producir convicción y tiendan a acreditar los presupuestos procesales para dar inicio al Procedimiento Disciplinario Policial;
- f. El Presidente del Consejo podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de diligencias dentro del procedimiento disciplinario policial, cuando hubiese causa urgente que lo justifique, expresando el motivo de su determinación, así como las diligencias que hayan de practicarse.
- g. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa y sin que ello afecte su validez.
- h. La información rendida por las Dependencias u otras autoridades o particulares se harán del conocimiento del policía sujeto a investigación, por un plazo improrrogable de tres días hábiles para que manifieste lo que a su interés convenga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho;
- i. Concluida la investigación, la Autoridad Investigadora presentará ante el Consejo el expediente de investigación y las conclusiones acusatorias o la solicitud de archivo, en los casos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52. Concluida la indagatoria, la Instancia Investigadora pondrá a consideración del Consejo los resultados de la misma; y éste podrá resolver el archivo de la queja o denuncia por:

- I. Incompetencia;
- II. Falta de elementos sustanciales para dar inicio al Procedimiento, o
- III. Cualquier otro motivo plenamente justificado.

ARTÍCULO 53. De ser procedente, el Consejo, valorando el caso, podrá:

- a) Ordenar el desahogo de investigaciones complementarias a las ya efectuadas, o



- b) Turnarla a la Instancia Sustanciadora, a efecto de que sustancie el procedimiento que corresponda en contra del personal policial, a quien se impute la probable comisión de conductas constitutivas de responsabilidad;

ARTÍCULO 54. Durante la investigación correspondiente o durante la sustanciación del procedimiento, se podrá solicitar por la instancia que corresponda al Consejo, la imposición de alguna de las medidas cautelares previstas por el artículo 56 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55. Al imponer las sanciones que correspondan a la falta policial, el Consejo deberá considerarse las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. Las circunstancias socio económicas del policía;
- III. El grado que tiene en la estructura jerárquica, y los antecedentes del policía;
- IV. Los medios utilizados para la comisión de la falta;
- V. La antigüedad en el servicio policial;
- VI. El contexto y características del hecho en tiempo, modo y lugar que diera motivo a la intervención policial;
- VII. El nivel de resistencia o comportamiento de la persona afectada por la acción u omisión del policía, y que diera lugar a la queja;
- VIII. La reincidencia en el incumplimiento de los deberes y obligaciones;
- IX. Los resultados obtenidos de sus diferentes evaluaciones realizadas en el último año y que se encuentren a la fecha vigentes, y
- X. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 56. Para la individualización de las sanciones derivadas del procedimiento disciplinario policial, se considera que existe reincidencia cuando, dentro de un período de tres años, se comete una misma acción u omisión por dos o más ocasiones, o dentro del mismo período se cometen tres faltas policiales diversas que dieran lugar al inicio de un procedimiento disciplinario ante el Consejo.

ARTÍCULO 57. La resolución o acto administrativo que imponga un correctivo disciplinario o sanción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito y con firma autógrafa de quien lo expida;
- II. Estar fundada y motivada de manera suficiente, clara y precisa;
- III. Mencionar la autoridad que lo emite;
- IV. Señalar fecha y lugar de emisión;
- V. Precisar el correctivo disciplinario o sanción que se aplica y, en su caso, su cuantía;
- VI. Hacer mención de la oficina donde se encuentra el expediente respectivo para su consulta, y
- VII. Señalar los recursos que procedan para recurrir la resolución o acto administrativo de que se trate.



CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR Y MANDOS OPERATIVOS EN MATERIA DE FALTAS
POLICIALES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 58. Los integrantes de la Dirección deberán atender las instrucciones, requerimientos, recomendaciones vinculatorias y demás determinaciones que emitan el Consejo y la Autoridad Investigadora, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 59. El Director y los mandos operativos que ostenten una jerarquía, cargo o comisión, conocerán y resolverán de las siguientes faltas policiales del personal operativo subordinado:

- I. Llegar con retraso sin motivo justificado al pase de lista, servicios, comisiones, entrenamientos, actividades de capacitación o evaluaciones a las que haya sido convocado;
- II. Faltar injustificadamente al servicio, comisiones, entrenamientos, actividades de capacitación o evaluaciones a que haya sido convocado;
- III. No guardar las normas de disciplina durante el servicio, eventos, comisiones, entrenamientos, actividades de capacitación o evaluaciones;
- IV. No observar hacia sus superiores, subalternos o compañeros el debido respeto mutuo así como no respetar los conductos jerárquicos;
- V. No portar el uniforme completo; combinarlo con otras prendas no autorizadas, o utilizar el uniforme completo o parte del mismo en lugares públicos estando fuera de servicio;
- VI. No portar placas, insignias, divisas o equipo que le sea asignado para el desempeño de su función;
- VII. No portar o, en su caso, no exhibir cuando le sea requerida: la identificación oficial proporcionada por la autoridad municipal competente, la credencial de portación de arma de fuego, o la licencia de conducir vigente;
- VIII. No entregar la credencial de portación de armas al depósito de armamento al término del servicio o por cualquier otro motivo que deba ausentarse del servicio;
- IX. No proporcionar al público su nombre completo, cuando se le solicite, salvo cuando se presuma un riesgo a su identidad o seguridad personal, así como cuando el requirente sea ajeno a la actuación policial que motiva la solicitud de los datos;
- X. No contestar o utilizar para actividades distintas a sus funciones, el teléfono, equipo de radiocomunicación o cualquier medio electrónico con los que cuenta la Dirección;
- XI. No reportar al Mando el lugar a donde se traslade por necesidades del servicio y/o cuando salga del sector o servicio comisionado;
- XII. Realizar durante el horario de servicio, actividades distintas de las funciones que tenga asignadas, a menos que cuente con autorización de su respectivo Mando;
- XIII. Dormir durante las horas de servicio;
- XIV. No mantener limpias las instalaciones, el vehículo o el mobiliario asignados para el



- desempeño de su función;
- XV. No mantener el equipo proporcionado en las condiciones necesarias para su buen funcionamiento en el servicio, así como carente de limpieza.
 - XVI. Presentarse al pase de lista sin el debido aseo del uniforme, vestimenta oficial, así como falta de pulcritud en su imagen personal;
 - XVII. Usar, instruir o autorizar al personal a su cargo, para que éste utilice el parque vehicular oficial o equipo encomendado, para un fin distinto al desempeño de sus funciones institucionales;
 - XVIII. No respetar las señales y demás dispositivos de tránsito sin motivo de emergencia que lo justifique, durante el ejercicio de sus funciones; con independencia de las sanciones administrativas y/o penales que diera lugar;
 - XIX. No actualizar sus datos personales o no dar aviso al área administrativa correspondiente respecto de los cambios;
 - XX. No presentar ante la Coordinación Administrativa de la Dirección, el comprobante de incapacidad expedido por el servicio médico autorizado por el Municipio, en un plazo de 48 horas después de su expedición;
 - XXI. Fumar al interior de las unidades o en instalaciones libres de humo;
 - XXII. Proceder con sus alimentos sin reportar al mando, y fuera del horario designado;
 - XXIII. No reportar o no responder a los mensajes emitidos vía radio, salvo motivo justificado;
 - XXIV. Proporcionar una ubicación falsa y/o novedades;
 - XXV. No informar al mando de los desperfectos o fallas en el equipo de radio, seguridad o vehículo que tenga a su cargo o que reciba en consigna;
 - XXVI. No informar de las consignas que por naturaleza del servicio debe conocer quien realiza el relevo conforme al procedimiento establecido;
 - XXVII. Hacer mal uso de los sistemas de emergencia o de la frecuencia de radio;
 - XXVIII. Entregar el vehículo a resguardo sin el debido aseo o sin abastecimiento de combustible así como omitir informar de las fallas y condiciones que presentara;
 - XXIX. Omitir cualquiera de los procedimientos, políticas, consignas o instrucciones de carácter personal y/o general que debiera cumplir en razón del servicio asignado y/o seguridad;
 - XXX. Omitir total y/o parcialmente los protocolos de operación, lineamientos, políticas internas y demás instrucciones operativas dentro del servicio diario;
 - XXXI. Realizar actos que denigren el uniforme y la función policial.

ARTÍCULO 60. En el caso de las faltas policiales competencia del Director, una vez reunida la información y pruebas conducentes, el Director remitirá a la Autoridad Investigadora copia del expediente, para que esta documente el antecedente del caso;

ARTÍCULO 61. Para efectos de resolver acerca de las faltas cometidas por el personal operativo, descritas en el artículo 59 de este Ordenamiento, el Director y los Mandos Operativos podrán aplicarán



los correctivos disciplinarios siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Acciones de capacitación o instrucción a favor del propio policía, que en ningún caso podrán exceder de 5 horas, o
- III. Arresto de 5 hasta 48 horas.

El arresto se compurgará en las instalaciones de la Dirección o fuera de ella, atendiendo a las necesidades del servicio, y conforme a las actividades que le sean asignadas

ARTÍCULO 62. Las actividades de capacitación podrán realizarse en las instalaciones de la Dirección, o bien el lugar que al efecto designe el mando; y consistirán en actividades formativas de carácter teórico y práctico que refuercen las competencias del capacitando en el ejercicio de la función policial; privilegiando sus áreas de oportunidad, conforme al expediente respectivo.

ARTÍCULO 63. La resolución que imponga un correctivo disciplinario se notificará por escrito al personal operativo policial a quien se aplique. Si éste se negare a recibir la notificación, se asentará en dicho documento tal circunstancia y se firmará por quien lo notifique y dos testigos.

El original del acuse de recibido de dicho documento se integrará al expediente personal del policía; informándose a la Coordinación Administrativa, a la Comisión y al Consejo Estatal de Seguridad, para su notificación al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EN MATERIA DE FALTAS Y SANCIONES POLICIALES

ARTÍCULO 64. El Consejo es el órgano competente para la imposición de sanciones establecidas en el artículo 44 de la Ley General; las que serán:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión sin goce de sueldo de 5 y hasta por 180 días naturales;
- III. Reparación del daño;
- IV. Destitución, e
- V. Inhabilitación de uno a doce años.

ARTÍCULO 65. El Consejo conocerá y sancionará, en su caso, las siguientes faltas policiales del personal operativo policial:

- I. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 5 a 10 días:



- a. Faltar al servicio sin causa justificada, por tres turnos no consecutivos en un mes;
 - b. Autorizar sin causa justificada a un subordinado no asistir a sus labores, abandonar el servicio o atender asuntos personales durante éste;
 - c. Realizar cualquier hecho, acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con su servicio;
 - d. No portar el equipo de seguridad personal del que fuera dotado para el servicio, y
 - e. Tomar las pertenencias de otro compañero sin consentimiento del dueño.
- II. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 11 a 14 días:
- a. Prestar servicios ajenos a la Dirección dentro del servicio;
 - b. Prestar servicios a favor de empresas o proveedores de servicios de seguridad privada, escoltas personales, traslados de valores, distribución o comercialización de equipo de seguridad, establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas u otros giros que representen un conflicto de intereses con el servicio de seguridad y la función policial;
 - c. Formar parte de otra Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, salvo que se encuentre comisionado, en los términos de las disposiciones aplicables.
- III. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 15 a 60 días:
- a. No recibir las denuncias sobre los hechos que puedan ser constitutivos de delitos o no informar al Ministerio Público o Fiscal, por cualquier medio y de forma inmediata, de las denuncias recibidas o de las diligencias practicadas;
 - b. Cometer actos arbitrarios y limitativos de las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
 - c. No hacer del conocimiento de la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de una orden o actos que constituyan un delito, actos indebidos, actos de tortura o actos de corrupción, imputables a otros policías;
 - d. No elaborar en forma veraz, completa y oportuna los partes informativos, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con su servicio;
 - e. Promover o permitir que personas ajenas a la Dirección, realicen actividades o funciones que legalmente sean competencia de ésta, de sus miembros, o hacerse acompañar por esas personas durante el servicio;
 - f. Portar el uniforme o parte del mismo para realizar actos que denigren la buena imagen de la Dirección dentro o fuera de servicio;



- g. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
 - h. No comparecer injustificadamente a las diligencias que el órgano Interno de Control o bien el Consejo ordenen para la investigación y procedimiento disciplinario de las faltas policiales;
 - i. Ostentar un nombre, grado, categoría o jerarquía que no le corresponda;
 - j. No atender de manera pronta un reporte del Centro de Control, Comando y Comunicación;
 - k. No reportar todas las actuaciones policiales o atenciones a la ciudadanía al Centro de Control, Comando y Comunicación;
 - l. Subir a bordo de los vehículos oficiales a personas ajenas al servicio, salvo en los casos que se requiera, siempre y cuando se encuentren relacionados con la función desempeñada y bajo autorización del superior jerárquico;
 - m. No reportar al mando inmediato un hecho de tránsito donde participe un vehículo oficial, del cual haya tenido conocimiento;
- IV. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 61 a 90 días:
- a. No proporcionar la información oficial que le sea solicitada por autoridades u órganos públicos autorizados, u omitir la remisión de información recopilada en el cumplimiento de sus funciones a la instancia que corresponda;
 - b. Negarse a participar en operativos coordinados con otras instituciones de seguridad, o no brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - c. No dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
 - d. No abstenerse de portar o usar, sin las reglas mínimas de seguridad, las armas de fuego aun cuando no se cause daño alguno;
 - e. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios de manera injustificada;
 - f. Impedir por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, la formulación de quejas o denuncias, así como realizar conductas que lesionen los intereses de los denunciados;
 - g. No atender con diligencia la solicitud de informes, quejas o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso



- deberá turnarlo al área que corresponda;
- h. Portar armas, equipo o cartuchos distintos a los que les hayan sido autorizados y asignados en su horario de servicio;
 - i. Ocultar intencionalmente, extraviar, dañar o alterar el armamento, uniforme, equipo, vehículos a su cargo o del personal de la Corporación; incluyendo la pérdida por robo, si se observa una conducta negligente que lo facilite;
 - j. No dejar su arma de cargo en los lugares autorizados para su resguardo, después de su servicio;
 - k. Extraviar el arma de cargo o que por motivos imputables al policía esta le sea robada;
 - l. Favorecer, con motivo del ejercicio de sus funciones, a personas determinadas para beneficio personal o de terceros;
 - m. No cumplir con sus funciones con absoluta imparcialidad;
 - n. Abusar de sus facultades como servidor público, con el fin de obtener beneficios por sí o por interpósita persona;
 - o. Intervenir en operativos o acciones que impliquen un conflicto de interés, debido a los vínculos de amistad, parentesco, negocios, enemistad o animadversión que existan entre su persona y aquella o aquellas que esté obligado a proteger, detener, inspeccionar, custodiar o someter con motivo de sus funciones, y
 - p. Filtrar o proporcionar información o imágenes a personas ajenas a la Dirección, de las que por motivo de sus funciones conociera.
- V. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 91 a 180 días:
- a. No acatar, injustificadamente, las órdenes de sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
 - b. No informar de manera oportuna a su superior u omitir el llenado del formato correspondiente por incidentes relacionados con el disparo de armas de fuego,
 - c. No informar de los arrestos, detenciones y puestas a disposición de la autoridad competente, la muerte de personas bajo su custodia, así como el aseguramiento de armas, drogas, vehículos, dinero o valores; incluyendo el uso de la fuerza para llevar a cabo detenciones;
 - d. No utilizar los protocolos de investigación y cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad, así como omitir practicar las inspecciones y otros actos de investigación;



- e. No informar de inmediato, por cualquier medio, a la autoridad municipal competente sobre la detención de cualquier persona;
- f. Entregar con demora a la autoridad correspondiente, todo objeto, documento o valor que se asegure o retenga en el desempeño de la función;
- g. No cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le sea impuesto;
- h. Portar el arma de cargo o sus elementos fuera del servicio;
- i. Destruir, sustraer, ocultar, extraviar o traspapelar documentos, objetos, información o expedientes relacionados con su servicio;
- j. Prestar o autorizar el préstamo del equipo de trabajo, a personas ajenas a la Dirección;
- k. Apagar, desactivar, inhibir la transmisión o recepción del equipo de radiocomunicación, dispositivos de localización de vehículo o de registro de audio o video, sin causa justificada;
- l. Vender, obsequiar o enajenar de cualquier forma, uniformes o equipo que se proporcionen para el servicio;
- m. No inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- n. No registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones realizadas;
- o. Realizar actos considerados como acoso sexual conforme lo descrito en la Ley Federal del Trabajo;
- p. Tolerar cualquier acto de indisciplina o abstenerse de aplicar el correctivo disciplinario ante una falta policial.

En el caso que se acredite la existencia de dos o más faltas previstas en este artículo, por parte del personal operativo policial, se podrá imponer como sanción la destitución o, en su caso, la inhabilitación.

ARTÍCULO 66. El Consejo conocerá, resolverá y podrá suspender, destituir o en su caso, inhabilitar al personal operativo policial, por incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Faltar a su servicio por tres turnos consecutivos o en más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada; o acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- II. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, dentro o fuera de las horas de servicio; especialmente cuando se dirija a otras autoridades o a los particulares, o emplear en su lenguaje alusiones que resulten discriminatorias;



- III. Dictar o ejecutar órdenes que constituyan un delito;
- IV. Poner en peligro a los particulares, compañeros, la seguridad de la Dirección u otras Dependencias; por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio sin justificación alguna;
- V. Utilizar la fuerza pública sin observar los principios de: racionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos, no ajustándose a los protocolos y disposiciones legales que establezca la Dirección;
- VI. Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud;
- VII. Consumir, en las instalaciones de la Dirección o en el ejercicio del servicio, bebidas embriagantes;
- VIII. Asistir al servicio con aliento alcohólico o padeciendo los efectos posteriores al consumo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

El Director o el subdirector podrán suspender de manera inmediata y, en su caso, solicitar la baja del policía cuando la conducta sea flagrante; documentando con los medios posibles a su alcance y dos testigos las conductas señaladas, debiendo informar de tales hechos al Consejo.
- IX. No preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- X. Sustraer, ocultar, alterar o dañar información y demás bienes administrados en la Dirección, en perjuicio de las funciones encomendadas o para favorecer indebidamente a una persona;
- XI. Presentar o utilizar documentación no fidedigna, alterada o falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite dentro de la Dirección, o bien para la obtención de una prestación económica o en especie, derivado de su relación administrativa con la Dirección;
- XII. Falsificar o alterar documentos de carácter oficial;
- XIII. Firmar por otro policía la lista de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XIV. Solicitar o aceptar en el desempeño de sus funciones, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, o no oponerse a cualquier acto de corrupción;



- XV. Solicitar u otorgar dádivas a consecuencia de la asignación de servicios, por el uso de equipo o el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- XVI. Ser responsable de violentar los derechos humanos, o la integridad de las personas detenidas, según sentencia ejecutoriada;
- XVII. Infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como: amenaza a la seguridad, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- XVIII. No preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, o no realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas; de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIX. No recolectar o resguardar los objetos relacionados con probables faltas administrativas o la investigación de los delitos;
- XX. No entregar, a la autoridad correspondiente, todo objeto, documento o valor que se asegure o retenga en el desempeño de la función;
- XXI. Sustraer, ocultar o disponer indebidamente para beneficio propio o de terceros, de cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;
- XXII. No impedir que se consumen delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores u omitir realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, inminente y sin derecho en protección de los bienes jurídicos de los gobernados;
- XXIII. Reincidir en desobediencia o contar con dos o más suspensiones en un periodo de dos años;
- XXIV. Abandonar el servicio sin causa justificada;
- XXV. Hacer uso inadecuado del arma de fuego en contra de cualquier persona;
- XXVI. No entregar el armamento, vehículo, municiones y demás equipo policial al terminar su servicio, así como en caso de ser suspendido, separado, removido o causar baja del servicio;
- XXVII. Extraviar el arma de cargo o que por motivos imputables al policía esta le sea robada, y omita informar del hecho de manera inmediata a su superior, o false información del hecho.
- XXVIII. Conducirse en forma irrespetuosa frente a cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial;
- XXIX. Negarse a colaborar a apoyar a las autoridades encargadas de la administración y la procuración de justicia;



- XXX. No utilizar medios disuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza;
- XXXI. Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXXII. No hacer saber a la persona detenida los derechos que la constitución le otorga;
- XXXIII. No poner a disposición de las autoridades competentes, de manera inmediata, a la persona detenida, o la interroga o coaccione para declarar;
- XXXIV. No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XXXV. No cumplir con las medidas de seguridad para la conducción y custodia de personas detenidas;
- XXXVI. No auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de dieciocho años de edad que se encuentren amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, o no brindar protección a sus bienes y derechos;
- XXXVII. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, no informarles sobre los hechos que en su favor se establecen, no procurar que reciban atención médica o psicológica cuando sea necesaria, no brindar protección a sus bienes y derechos o no adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física o psicológica, o no tener una actuación congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XXXVIII. Introducir a las instalaciones de la Dirección bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas distintas a las de su cargo u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;
- XXXIX. Comercializar durante el servicio o concurrir a éste en posesión de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o cualquier otra sustancia que produzca efectos análogos;
- XL. No asistir al servicio cuando se le requiera para atender una emergencia de seguridad, alteraciones graves del orden público o la paz social en la localidad donde el policía se encuentre, situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres, salvo que se acredite la imposibilidad de hacerlo por razones físicas o geográficas; o que por estar en desventaja numérica o táctica implique un riesgo para su integridad física;
- XLI. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera de servicio;
- XLII. Realizar actos que conlleven escándalos públicos, delitos o faltas administrativas, aun estando fuera de servicio;



- XLIII. Realizar actos, en lo individual o conjuntamente, que vulneren la disciplina de manera tal, que se afecte la correcta prestación de su servicio o desconozca la autoridad de sus superiores;
- XLIV. No vigilar las instalaciones estratégicas o realizar la custodia en las que haya sido comisionado;
- XLV. No conducirse con verdad en las diligencias ante la Autoridad Investigadora o el Consejo, u omitir aportar los elementos de los que tenga conocimiento para esclarecer los hechos que se investiguen;
- XLVI. Negarse a la práctica de evaluaciones del desempeño policial, control de confianza o cualquier otra que la autoridad competente determine; y
- XLVII. Ser condenado por la comisión de cualquier delito doloso o preterintencional, según sentencia ejecutoriada.

La destitución no implica la inhabilitación, pero esta última necesariamente irá aparejada de la primera, y no podrá exceder de 12 años contados a partir de que la resolución definitiva cause ejecutoria.

ARTÍCULO 67. El Consejo podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no sean considerados como faltas policiales sancionadas con destitución o inhabilitación, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del policía y que, en su caso, el acto u omisión haya sido subsanado o corregido de forma espontánea por el policía.

ARTÍCULO 68. Toda resolución firme que determine sanciones por faltas policiales, será comunicada al Órgano Interno de Control, así como a la Coordinación Administrativa, a la Comisión, al denunciante, al Consejo Estatal de Seguridad para su debida inscripción en el Registro Nacional, y a las Dependencias que deban concurrir en su ejecución.

ARTÍCULO 69. La ejecución de las sanciones impuestas en resolución firme por el Consejo se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan en la determinación respectiva. En tal sentido, la suspensión, destitución o inhabilitación surtirán efectos al notificarse la resolución, y se considerarán de orden público.

ARTÍCULO 70. El deterioro, extravío, destrucción, descompostura, alteración o cualquier daño que se produzca al armamento, vehículos, municiones, uniforme y demás equipo a cargo del personal operativo o bajo su custodia, ameritará la reparación del daño conforme al valor de adquisición o avalúo, salvo que a juicio del Consejo, el deterioro, extravío, destrucción, descompostura, alteración o daño hubiesen sido inevitables dadas las circunstancias del caso, o cuando el deterioro provenga del uso ordinario y desgaste normal del equipo. El policía responsable podrá convenir con el área administrativa a fin de solventar la reparación del daño, pago o reposición del bien.



ARTÍCULO 71. El personal operativo responsable podrá optar por el pago de la indemnización respectiva o reparar el daño en especie, mediante la reposición de un bien de las mismas características o de otro con el mismo valor, pero en este último caso se requerirá del visto bueno de las áreas competentes de la Dirección, excepto en el caso de armamento y sus complementos.

ARTÍCULO 72. El Consejo elaborará registro de sanciones e informará al Consejo Estatal y a la Comisión sobre las resoluciones que emita; remitiendo copia certificada de la resolución. Las resoluciones del Consejo deberán registrarse en el expediente personal del policía.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurra el personal operativo, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 73. El Consejo emitirá las siguientes resoluciones:

- I. Acuerdos;
- II. Resoluciones interlocutorias, y
- III. Resoluciones definitivas.

ARTÍCULO 74. Las resoluciones definitivas dictadas por el Consejo tendrán los siguientes requisitos:

- a) Constarán por escrito;
- b) Expresarán el lugar, fecha y órgano que la emita;
- c) Deberán ser fundadas y motivadas, de manera suficiente, precisa y clara, debiendo ser congruentes con las cuestiones planteadas por la Autoridad Investigadora y el policía sujeto a procedimiento disciplinario;
- d) Se pronunciarán sobre los presupuestos procesales, la litis planteada, las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, el derecho aplicable y, en su caso, la individualización de las sanciones;
- e) Se ocuparán de todos los puntos controvertidos;
- f) Deberá tener objeto que pueda ser materia del mismo; ser determinado o determinable; ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;
- g) Cumplirá con la finalidad de interés público, regulado en normas específicas, sin que se puedan perseguir fines distintos;



- h) Será expedido sin que medie error sobre su causa o motivo; Será expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión, y
- i) Llevarán la firma de quienes las hubieren aprobado.

ARTÍCULO 75. Los expedientes deberán permanecer en los archivos de la Secretaría Técnica del Consejo, mismos que podrán ser consultados en presencia del Presidente del Consejo, o de la persona que éste designe, proveyendo lo conducente para que no sean destruidos, alterados o sustraídos.

Únicamente podrán tener intervención en el procedimiento disciplinario policial, los autorizados por las partes en el expediente que conozca el Consejo.

ARTÍCULO 76. Los expedientes del procedimiento disciplinario policial podrán acumularse y resolverse en una sola resolución para cada policía, en los siguientes casos:

- I. Hechos que se atribuyan a varios policías en forma conjunta;
- II. Hechos probablemente cometidos por más de un policía, si existen indicios de que ha mediado concertación entre ellos para cometerlos;
- III. Hechos cometidos con el propósito de perpetrar o facilitar la comisión de otras faltas, y
- IV. Hechos diversos cometidos por el mismo policía o grupo de policías.

ARTÍCULO 77. El Consejo podrá decretar medidas precautorias, de oficio o por solicitud de la Autoridad Investigadora, previo o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento disciplinario policial, si a su juicio tal determinación es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones, con el objetivo de salvaguardar el interés social y el orden público, así como el debido cumplimiento del servicio de seguridad pública.

ARTÍCULO 78. Son medidas precautorias, las siguientes:

- I. Asignar al policía sujeto a procedimiento disciplinario, en áreas o funciones donde no tenga acceso al uso de armas o vehículos, ni contacto con el público en general;
- II. Suspensión temporal, sin goce de sueldo y demás prestaciones que le correspondan, con carácter de preventiva, y
- III. Las demás que se juzguen pertinentes para garantizar la seguridad de las víctimas y testigos; evitar el ocultamiento, destrucción o alteración de pruebas; impedir interferencias que pongan en riesgo la investigación y cualquier otra que resulte pertinente sin vulnerar derechos humanos.

ARTÍCULO 79. La suspensión temporal tendrá carácter de preventiva, y subsistirá hasta que el



procedimiento de que se trate quede total y definitivamente resuelto, a menos que el Consejo considere que es procedente levantar la suspensión mediante resolución debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 80. La suspensión conlleva tanto la cesación del servicio, percepciones y prestaciones. En caso de que el policía suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, se le restituirá en el goce de sus derechos, reintegrándole las percepciones que debió recibir durante el tiempo de la suspensión.

ARTÍCULO 81. La intervención de la Autoridad Investigadora ante el Consejo, así como las actuaciones con motivo de las investigaciones a su cargo, serán ejercidas directamente por el titular de aquélla, con la intervención y auxilio del personal que éste designe.

ARTÍCULO 82. En las diligencias derivadas de los procedimientos disciplinarios, los policías que sean llamados a comparecer ante el Consejo, sea cual fuere el carácter de su participación, no podrán bajo ninguna circunstancia presentarse armados en las mismas, con excepción del personal encargado de resguardar la seguridad del recinto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 83. Los integrantes del Consejo deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Tener interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tener una relación afectiva, familiar, o una diferencia de carácter personal u otra índole, con algún policía respecto del cual deba tomarse cierta determinación, con sus abogados o representantes legales;
- III. Ser acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;
- IV. Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de los involucrados en el procedimiento, y
- V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, por determinación del Consejo.

ARTÍCULO 84. Cuando algún integrante del Consejo no se excuse a pesar de tener algún impedimento, el interesado o el propio policía podrá promover la recusación hasta antes de formular alegatos.

Si al celebrarse la audiencia inicial cualquier integrante se percata de la existencia de un impedimento para intervenir en el asunto, deberá expresar las razones de su impedimento.

ARTÍCULO 85. La recusación indicará la causa en que se justifica y se acompañará de los medios de



prueba pertinentes si los hubiere. Toda recusación que sea notoriamente improcedente o sea promovida de forma extemporánea será desechada de plano.

ARTÍCULO 86. Al resolverse la procedencia de alguna excusa o recusación, el integrante del Consejo quedará impedido de conocer la totalidad del procedimiento disciplinario del que se trate y conocerá del caso su suplente, si los hubiere.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 87. El procedimiento disciplinario policial ante el Consejo, se sujetará a las disposiciones normativas aplicables, además de lo siguiente:

- I. Admitida la acusación presentada por la Autoridad Investigadora, se radicará el procedimiento disciplinario, citando al policía a efecto de que, en un plazo no menor a tres días hábiles, comparezca a una audiencia inicial haciéndole de su conocimiento los conceptos de acusación que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, en la cual podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, pudiendo acudir con abogado defensor, apercibiendo al citado que si dejare de comparecer sin justa causa, se tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo.

La inasistencia del policía sujeto a la audiencia inicial no impedirá al Consejo el desahogo de la misma, ni dictar su resolución, salvo que éste ordene citarlo nuevamente por así considerarlo necesario;

- II. Abierta la audiencia inicial, el Presidente del Consejo preguntará si existe alguna causa de excusa o recusación para conocer del asunto, y en su caso se proveerá lo conducente. Posteriormente se explicará al policía el objeto de la diligencia, exhortándolo para que proteste conducirse con verdad;
- III. La Autoridad Investigadora expondrá los antecedentes del caso, informará sobre las pruebas recabadas durante la investigación y formulará sus conclusiones, señalando las razones de hecho y de derecho en que se funden;
- IV. Expresadas las conclusiones del caso, se concederá el uso de la voz al policía acusado para que en forma personal y directa declare lo que a su interés convenga y ofrezca medios de prueba para su defensa.
- V. Posteriormente, en la misma audiencia, se dará oportunidad a la Autoridad Investigadora de ofrecer medios de prueba;
- VI. El Consejo proveerá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas y, en su caso, señalará nueva fecha para el desahogo de aquellas que por su naturaleza jurídica así lo ameriten, o bien cuando así lo considere necesario;

Serán objeto de prueba los hechos controvertidos, tanto los constitutivos de la falta policial



como los que la excluyen; y las circunstancias concernientes a la individualización de la sanción. No lo serán el derecho, los hechos consentidos ni los notorios;

- VII. El Consejo podrá, en cualquier momento de la audiencia inicial, formular cuestionamientos directos relacionados con los hechos motivo del procedimiento disciplinario al personal de la Autoridad Investigadora, al policía acusado y a los terceros; pudiendo ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria e, incluso, permitir durante las audiencias el diálogo entre las partes;
- VIII. El Consejo podrá proveer todas aquellas medidas que conduzcan al mejor conocimiento de la verdad, al óptimo desahogo del procedimiento disciplinario policial y al justo dictado de las resoluciones;
- IX. Si en el desarrollo de la audiencia inicial se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al policía acusado o de otros servidores públicos o personal operativo, el Consejo a través de su Presidente, ordenará suspender la audiencia y dará vista a la Autoridad Investigadora para que, en los asuntos de competencia del Órgano Interno de Control, integre la investigación correspondiente en el ámbito de su competencia;
- X. En caso que durante el desahogo de la audiencia inicial y previo a la emisión de la resolución definitiva, el policía sujeto a procedimiento disciplinario policial admita las acusaciones que se le imputan, el Consejo determinará si procede a dictar la resolución correspondiente de manera inmediata, a través del procedimiento abreviado contemplado en el presente Reglamento, siempre y cuando se trate de faltas policiales que no sean sancionadas con destitución o inhabilitación;
- XI. Concluida la etapa de desahogo de pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora y el policía sujeto a procedimiento disciplinario, quedarán los autos originales a disposición de las partes, por un plazo común de cinco días hábiles, para que presenten alegatos por escrito;
- XII. Cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del policía, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que manifieste lo que a su interés convenga;
- XIII. El Consejo deliberará bajo reserva y dictará la resolución correspondiente dentro de los siguientes 30 días naturales. Los integrantes con derecho a voto, votarán de manera secreta y mediante cédulas, salvo que se determine lo contrario. Dictada la resolución será notificada a las partes.

Si de la resolución emitida por el Consejo se determina la existencia del incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, se hará del conocimiento de la Comisión para la expedición de la constancia de separación y retiro correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS NOTIFICACIONES



ARTÍCULO 88. Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo del procedimiento disciplinario policial, se efectuarán por conducto del Secretario Técnico del Consejo, o de quien éste autorice.

ARTÍCULO 89. Los policías sujetos a procedimiento disciplinario policial, al acudir a audiencia inicial, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad donde se encuentra la sede del Consejo.

En caso de no señalar domicilio al comparecer a la audiencia inicial o si habiéndolo señalado, resultara imposible llevar a cabo la notificación, previa constancia en que se asiente razón de la imposibilidad, las notificaciones surtirán efectos por lista, aún las de carácter personal.

La Secretaría Técnica del Consejo tendrá a cargo la publicación de las notificaciones por listas.

ARTÍCULO 90. Las notificaciones se efectuarán en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se dicten las resoluciones o acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 91. Las notificaciones se harán:

- I. Personalmente;
- II. Por cédula, en el caso que el buscado no atienda el citatorio dejado con antelación;
- III. Por edictos, y
- IV. Por lista.

ARTÍCULO 92. Serán personales las siguientes notificaciones:

- I. Las resoluciones que radiquen el procedimiento con citatorio a audiencia;
- II. Las resoluciones interlocutorias que resuelven las cuestiones incidentales que se promueven en el procedimiento, sin decidir la cuestión principal;
- III. Las resoluciones definitivas que terminan la instancia resolviendo en lo principal;
- IV. Las que desechen o resuelvan recursos;
- V. Las que decreten la imposición de medidas precautorias, y
- VI. Las demás que, por su trascendencia, determine el Consejo.

El resto de las notificaciones, podrán realizarse mediante publicación en listas, a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 93. Las notificaciones personales se harán en el domicilio de la persona que se va a notificar, en el último domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, o bien, en el lugar



donde se encuentre, cerciorándose de la identidad del mismo.

ARTÍCULO 94. Para la práctica de la diligencia de notificación personal se deberán seguir las formalidades siguientes:

- I. Si al intentar practicarse una notificación personal, cerciorándose de estar en el domicilio del buscado y de la identidad de éste: si no se encontrare el interesado, se dejará citatorio con cualquier persona que en el mismo lugar se encuentre para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente;
- II. Si el domicilio se encontrara cerrado o la persona que atiende se negara a recibir el citatorio, éste se dejará con alguno de los vecinos contiguos o más próximos que se encuentre disponible, haciendo constar dicha circunstancia y los datos del receptor;
- III. A la hora señalada en el citatorio, en caso de no encontrarse presente el buscado, la diligencia se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y en caso de que éste se encontrara cerrado, el notificador dejará adherido en la parte exterior del mismo una cédula con su firma que contendrá un extracto de la resolución que pretenda notificarse, el número de expediente en la que obre, el día, hora y lugar en que hace la colocación de la cédula, y el motivo por el cual no se hizo la notificación directa al interesado.

Ninguna de estas circunstancias afectará la validez de la notificación.

ARTÍCULO 95. Cuando se ignore el domicilio del policía sujeto a investigación o procedimiento disciplinario, las notificaciones se realizarán mediante la publicación de edictos que se harán por dos veces, de siete en siete días hábiles, cuando menos en dos periódicos locales de mayor circulación.

La notificación por edictos surtirá sus efectos quince días posteriores a la fecha de su última publicación.

ARTÍCULO 96. Toda persona está obligada a comparecer personalmente ante el Consejo, cuando sea citada.

Se exceptúan de lo anterior y atenderán por escrito el requerimiento del Consejo, los titulares de los Poderes del Estado u Organismos dotados de autonomía constitucional, los Senadores, Diputados, Magistrados y Jueces, los Presidentes Municipales y los titulares de las Secretarías de Estado o sus equivalentes en el ámbito estatal y municipal, así como los Directores o sus equivalentes de los organismos descentralizados de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, y las personas impedidas por alguna enfermedad o imposibilidad física.

ARTÍCULO 97. Las notificaciones al órgano Interno de Control se practicarán por oficio en las instalaciones donde ésta desarrolle sus funciones.

ARTÍCULO 98. Las notificaciones a terceros se practicarán por oficio, en el domicilio donde se encuentren, salvo que sean autoridades, pues en este caso se notificarán en su domicilio oficial.



ARTÍCULO 99. Las notificaciones surtirán efectos el día en que hubieran sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación; se contarán por días hábiles, excepto en los casos que por disposición legal deban computarse por horas, pues éstos se contarán de momento a momento.

En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación, la de su última publicación.

ARTÍCULO 100. Para efectos del cómputo de los plazos y términos, se considerarán días inhábiles los sábados, domingos y días de descanso contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales por acuerdo del Consejo, que se harán del conocimiento general mediante publicación en la gaceta municipal.

ARTÍCULO 101. Las actuaciones del procedimiento disciplinario policial se efectuarán conforme a los horarios que el Consejo.

ARTÍCULO 102. Cuando no se señale término para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el de tres días hábiles.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ARTÍCULO 103. Si en la audiencia inicial el policía acepta la responsabilidad de la falta policial que se le impute y la misma no es sancionada con destitución o inhabilitación, el Consejo deliberará respecto a la procedencia de sujetar al policía a un procedimiento abreviado.

ARTÍCULO 104. El procedimiento abreviado, se desahogará conforme a lo siguiente:

- I. Se hará del conocimiento al policía en qué consiste el procedimiento abreviado y la propuesta de sanción y condiciones determinadas por el Consejo;
- II. La Autoridad Investigadora dará lectura a los antecedentes y conceptos de acusación que se le imputen, así como de las pruebas que la sustentan;
- III. Se concederá el uso de la palabra al presunto infractor para que manifieste lo que a su interés convenga, y
- IV. Se declarará cerrada la instrucción del procedimiento, ordenando se elabore la resolución que en derecho proceda y su notificación a las partes.

ARTÍCULO 105. En el procedimiento abreviado, el Consejo no estará obligado a expresar durante la audiencia la motivación de la propuesta de sanción o su aprobación, pero sí deberá hacerlo al momento de elaborar la resolución correspondiente. Derivado de la confesión, se impondrán dos tercios de la sanción aplicable, salvo el caso de acusación de daños y perjuicios causados a la



hacienda pública, que deberá ser suficiente para indemnizar o resarcir los daños y perjuicios causados.

El Consejo podrá abstenerse de sancionar en los casos señalados en que así se determine en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CADUCIDAD, SUSPENSIÓN Y PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 106. El Consejo deberá resolver los procedimientos disciplinarios en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que se radique el procedimiento disciplinario, en caso contrario se actualizará la caducidad del mismo.

En los casos en que con motivo de la aplicación de medidas precautorias o por causas imputables al policía, debidamente acreditadas, no sea posible continuar con el desarrollo del procedimiento, se suspenderá el plazo establecido para la emisión de la resolución respectiva.

Las suspensiones que otras autoridades competentes decretaren, afectando el curso del procedimiento disciplinario instaurado por el Consejo, interrumpirán los plazos de prescripción y caducidad contemplados por este Reglamento.

ARTÍCULO 107. La facultad de la autoridad competente para ejecutar la resolución mediante la cual se sancione al personal operativo policial por responsabilidad disciplinaria, caduca a los tres años contados a partir de que la resolución definitiva correspondiente quede firme.

ARTÍCULO 108. La facultad de imponer sanciones inherentes al régimen disciplinario contra un policía prescribirá:

- I. En tres años, tratándose de faltas policiales que deba conocer y resolver el Director;
- II. En tres años, tratándose de faltas policiales que deba conocer y resolver el Consejo, y
- III. En siete años tratándose de faltas policiales que ameriten destitución o inhabilitación.

ARTÍCULO 109. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente al que se hubieren cometido la falta policial o a partir del momento en que hubieren cesado, si fuesen de tracto sucesivo.

ARTÍCULO 110. Corresponde al Consejo hacer valer la prescripción de oficio o determinarla a petición de parte. El policía afectado por el procedimiento, podrá solicitar la caducidad o prescripción según corresponda.

La prescripción se interrumpirá con cada trámite realizado por el Consejo que sea debidamente notificado o cualquier promoción que presente el interesado en el procedimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN



ARTÍCULO 111. Contra los actos o resoluciones que dicte o ejecute la Comisión o los correctivos disciplinarios impuestos por el Director, el personal operativo podrá interponer el recurso de revisión ante el Consejo, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

El denunciante podrá interponer el recurso de revisión ante el Consejo, en contra de las determinaciones de archivo de la Autoridad Investigadora.

ARTÍCULO 112. El plazo para interponer el recurso de revisión será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, siendo optativo agotarlo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

ARTÍCULO 113. Contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio no procederá el recurso de revisión.

ARTÍCULO 114. El recurso de revisión deberá ser presentado por escrito en la Secretaría Técnica del Consejo, debiendo cumplirse con los requisitos previstos en los artículos 13, 14 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, quien a su vez lo turnará a los integrantes del Consejo para su trámite.

ARTÍCULO 115. El recurso de revisión, en contra de los actos o resoluciones de la Comisión, se promoverá de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El inconforme con la resolución de que se trate, interpondrá el recurso por escrito ante el Consejo, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los agravios expuestos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales deberán ser exhibidas al momento de ofrecerlas, en caso contrario, se requerirá al oferente por una sola vez, para que las exhiba en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrán por no ofrecidas.

Cuando el oferente no tenga en su poder las pruebas documentales que ofrezca o, cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que se encuentren a su disposición, deberá declararlo así bajo protesta de decir verdad, señalando el archivo o lugar en que se encuentren para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión cuando esto sea legalmente posible;

- IV. El Consejo podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todos y cada uno de los servidores públicos que hayan intervenido en el proceso de Carrera Policial, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias y destitución;



- V. El Consejo acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el recurrente, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo señalado en la fracción anterior para el desahogo de pruebas, el Consejo dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN

TÍTULO QUINTO

DE LOS MECANISMOS PREVENTIVOS Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 116. Los Policías deberán observar el Código de Conducta para el personal facultado en el uso de la fuerza, que al efecto sea emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, así como los emitidos por el H. Ayuntamiento para su observancia por todos los servidores públicos del Municipio.

ARTÍCULO 117. El Consejo deberá atender las recomendaciones emitidas por el Órgano Interno de Control a través de su titular, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y, con ello, prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

ARTÍCULO 118. La Dirección gestionará ante el Órgano Interno de Control, la inscripción y en su caso, actualización del personal policial adscrito a la Dependencia, en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; debiendo mantener informado al Consejo sobre el particular.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DEL PERSONAL OPERATIVO

ARTÍCULO 119. Los Policías estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial en los supuestos y plazos que establezca la Ley General y Ley Estatal en la materia.

Si transcurridos los plazos antes mencionados, los policías no hubiesen presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se procederá en los términos de la Ley General, la Ley Estatal y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 120. La Corporación coadyuvará con el Órgano Interno de Control en la conformación de una base de datos o banco de información de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, para el personal policial de la Dirección.

ARTÍCULO 121. El Órgano Interno de Control a solicitud del Consejo podrá solicitar la realización de



investigaciones documentales y de campo que permitan dar seguimiento a la evolución patrimonial del personal policial de la Dirección; debiendo dar parte de sus resultados al Ayuntamiento y al Consejo. Todo el personal con funciones de Mando estará sujeto a investigaciones de evolución patrimonial de manera adicional a las exigidas por ley.

ARTÍCULO 122. La información y documentación que obre en los archivos del Consejo será considerada de carácter público. Sin embargo, para su consulta, difusión o reserva, deberán observarse las disposiciones legales aplicables en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Las investigaciones y procedimientos disciplinarios policiales que se encuentran en trámite, se sustanciarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO. La Corporación deberá instalar el Consejo de Honor y Justicia en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EL DÍA 04 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de



lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "Reglamento del Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Huimilpan, Querétaro" en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 04 días del mes de abril de 2019, para su publicación y debida observancia.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
Rúbrica



EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 017, de fecha 04 de abril de 2019, dentro del séptimo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de los presentes el "**Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Municipal de Huimilpan, Querétaro**" el cual señala textualmente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la seguridad pública es un elemento esencial para la convivencia armónica de toda la sociedad y corresponde Constitucionalmente al Estado en el ámbito de su competencia, la obligación de brindar esta función dentro de su territorio.

SEGUNDO.- Que para contribuir al logro de tal objetivo, es necesario hacer más eficiente y eficaz la actuación de los policías municipales de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Huimilpan, a través del establecimiento, operación y consolidación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

TERCERO.- Que es indispensable la implementación normada del Servicio Profesional de Carrera Policial, para garantizar la transparencia e igualdad de oportunidades en el desarrollo integral de los policías con base al reconocimiento, estímulo y certidumbre de una carrera reconocida.

CUARTO.- Que a través de una instancia vinculatoria, colegiada y responsable, se regule los procedimientos que integran del Servicio Profesional de Carrera Policial.

QUINTO.- Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se reformaron los artículos 16 a 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que por muchos motivos es de considerarse trascendente para los sistemas de justicia penal y de seguridad pública en México, sentando las bases para una reforma policial profunda y de largo plazo.

SEXTO.- Consistente con dichos propósitos, el 2 de enero del año 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instrumento que consolida el régimen de concurrencia competencial entre los tres órdenes de gobierno y responde a varios de los objetivos establecidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el 21 de agosto de 2008, en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

SEPTIMO.- Que el 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, conceptualizando a la seguridad como un derecho fundamental y elevando a rango Constitucional el



Sistema Estatal de Seguridad. En este contexto, la perspectiva sistémica de la seguridad pública, conlleva la necesaria configuración de un sistema regulado de gestión profesional del servicio de seguridad pública.

OCTAVO.- Que en el contexto del marco constitucional Federal, la relevancia que adquieren los Derechos Humanos y su permanente observancia en el ejercicio de la función pública, impactan los modelos de gestión institucional de la Seguridad Pública con los que han venido funcionando los gobiernos; siendo por lo tanto, una prioridad el rediseño de las estructuras, sistemas, mecanismo, procesos y procedimientos para su armonización y fortalecimiento en el ámbito de la Administración Pública.

NOVENO.- Que el 30 de mayo del 2016, se publica la Ley para la Seguridad en el Estado de Querétaro, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro; toda vez que a través del mismo se dará cumplimiento a las funciones constitucionales encomendadas al Estado y los Municipios, a saber: salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y preservar el orden público y la paz social.

Que, en el mismo Ordenamiento, se establecen las obligaciones a que se sujetarán los integrantes de las instituciones de seguridad del Estado y de los Municipios. Del mismo modo, establece que los Municipios contarán con un Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como con un sistema para el desarrollo profesional del personal operativo de sus instituciones de seguridad, en el que quedan comprendidos: el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

DECIMO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su cuarto eje rector “Querétaro Seguro”, establece en su estrategia IV.2. “La Integración sistémica de la seguridad en el estado de Querétaro”; y que dentro de sus líneas de acción, establece como un objetivo prioritario la construcción de un modelo de operación profesional, eficaz y confiable para la seguridad en el estado de Querétaro, alineado al marco jurídico nacional.

DECIMO PRIMERO.- Que el 10 de junio de 2016 se publicó el Programa Estatal de Seguridad 2016-2021; el cual, dentro del rubro de operación policial, en su estrategia I.8, establece como línea de acción, el alinear el marco jurídico que rige la operación policial y el servicio profesional de carrera policial en las instituciones del estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 en su eje primero “Huimilpan con Paz, Seguridad y Gobernabilidad” establece la necesidad de contar con una policía que base su actuación dentro del marco legal que garantice una función respetuosa de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

DÉCIMO TERCERO.- El Plan Municipal de Seguridad 2018-2021 dentro de su Estrategia VI establece la creación y desarrollo de instrumentos y políticas institucionales, que garanticen el respeto al marco legal, los derechos humanos y la rendición de cuentas en la actuación policial. Dentro de la Líneas de acción se enmarca la alineación de la normatividad municipal en materia de seguridad pública al marco jurídico estatal y federal correspondiente. Por ende, resulta necesario contar con disposiciones jurídicas actualizadas acordes a las necesidades de la sociedad.

DECIMO CUARTO.- Que mediante un marco reglamentario municipal en materia de seguridad pública, se define y precisa la aplicación de disposiciones, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos



adscritos a la misma.

De igual forma, se determinan los procedimientos generales y se precisa el régimen de derechos y obligaciones de personal policial, así como las normas disciplinarias y requisitos de permanencia tendientes a garantizar el desarrollo Profesional de los policías.

DECIMO QUINTO.- Que atendiendo a las condiciones actuales en que se realiza la gestión institucional la función de Seguridad Pública en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, se advierte la imperiosa necesidad de implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial; que fortalezca el desempeño del personal policial conforme a los principios de: legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, imparcialidad y pleno respeto a los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro se expide el presente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUIMILPAN; QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este ordenamiento es reglamentario a la Ley del Sistema de Seguridad para el Estado de Querétaro en lo inherente al Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal.

Artículo 2.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos en las condiciones que establecen este Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 3.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las sanciones y correctivos disciplinarios que, en su caso, haya acumulado el integrante.

CAPITULO ÚNICO

De Los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad, la evaluación periódica y continua.



Artículo 5.- El objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial es el profesionalizar a los elementos en activo de la Policía Municipal mediante los procesos que lo integran, en las áreas de operación y de servicios vinculados, para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública en cumplimiento de los artículo 21 párrafos 9, 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 6.- El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como fines:

- I. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un sistema de promociones que permite satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la corporación;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos;
- III. Impulsar la formación y profesionalización permanente de los integrantes de la corporación a fin de garantizar el desarrollo institucional y personal a través del debido reconocimiento de los méritos y competencias en el servicio.

Artículo 7.- Conforme al Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia en el Estado, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Municipal de Huimilpan, es centrado en la persona, hombres y mujeres, que desempeñan la exclusiva función del uso legal de la fuerza pública. Y se basa en los principios rectores de: Legalidad, Objetividad, Imparcialidad, Eficacia y Transparencia, en cada uno de los procesos que lo conforman, como en sus actuaciones institucionales por parte de cada uno de los miembros responsables de su administración y operación.

Artículo 8.- El ámbito de competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial es de carácter Municipal, aplicable al personal en activo y operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Huimilpan; Querétaro.

Artículo 9.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Áreas operativas:** Ámbito que identifica las unidades en que se integra el personal operativo de la Institución.
- II. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección de aspirantes.
- III. **Bases de Datos:** Las bases de datos Nacionales, Estatales y Municipales de información, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.
- IV. **Cadete:** La persona que cursa la formación inicial para ser policía una vez acreditado.



- V. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI. **Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- VII. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado.
- VIII. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- IX. **Consejo:** El Consejo de Honor y Justicia.
- X. **Coordinación:** La Coordinación encargada de operar por parte de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Huimilpan, el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XI. **Corporación:** La Institución de la Policía Municipal de Huimilpan.
- XII. **Director:** El titular de la Dirección de la Policía Municipal.
- XIII. **Ingreso:** Procedimiento administrativo de integración de los candidatos a la estructura Institucional de la corporación y tendrá verificativo al terminar el proceso de Formación Inicial.
- XIV. **Instancia Evaluadora:** Persona física o moral acreditada y certificada debidamente, para realizar las evaluaciones de un procedimiento particular vinculado en el Servicio de Carrera Policial.
- XV. **Centro:** El Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.
- XVI. **LGSNSP:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. **Ley:** La Ley del Sistema de Seguridad del Estado de Querétaro.
- XVIII. **Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia:** El Sistema de Profesionalización de los Cuerpos Facultados en el Uso Legal de la Fuerza Pública en el Estado.
- XIX. **Policía:** Servidor Público encargado de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y quien se encuentra sujeto a los procedimientos normados dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XX. **Programa Rector de Profesionalización:** Conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico - Práctica de los integrantes de las Instituciones Policiales del país.
- XXI. **Registro Nacional:** El Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.
- XXII. **Reglamento:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Policía Municipal.
- XXIII. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Ciudadana.



- XXIV. **Secretariado Ejecutivo:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXV. **Sistema Integral de Desarrollo Policial:** Conjunto de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y los regímenes disciplinarios y de prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL, SUJETOS AL
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Integrantes de la Policía Municipal en el Servicio.

Artículo 10.- El Policía Municipal, tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial equivalente, continúa, especializada y evaluación de competencias, a excepción de las evaluaciones practicadas por el Centro de Control de Confianza;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por los Órganos Colegiados de la Corporación;
- VIII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;



- IX. Percibir prestaciones acordes con las características de su cargo, categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio a través de las dependencias responsables establezca;
- XI. Gozar de un trato digno y respetuoso de los Derechos Humanos por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

De Las Obligaciones de los Integrantes de la Policía Municipal en el Servicio.

Artículo 11.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios Constitucionales de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y respeto a los Derechos Humanos, los integrantes de la Policía Municipal en el servicio se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y Derechos Humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de



algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí



mismo y en el personal bajo su mando;

- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes



correspondientes;

- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I

Del Sistema de Profesionalización de los Cuerpos Facultados en el Uso Legal de la Fuerza Pública, Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia

Artículo 13.- La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, cuyos fines consisten en garantizar el



desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo para los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 14.- La profesionalización de los candidatos a policías y policías en activo del Municipio de Huimilpan, se hará a través del Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia en el Estado por medio de la formación inicial única, la capacitación, actualización, la especialización y la evaluación del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II

De la Organización Jerárquica del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 15.- De la organización jerárquica de la Carrera Policial, comprende las siguientes categorías y jerárquicas:

I. Comisarios:

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe, y
- c) Comisario.

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe, y
- c) Inspector.

III. Oficial:

- a) Subinspector;
- b) Oficial, y
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

Artículo 16.- Las plazas correspondientes a las jerarquías previstas en el artículo anterior, se habilitarán en función de los requerimientos institucionales, el estado de fuerza correspondiente a la estructura terciaria normada y la disponibilidad presupuestal de la Dirección.



TITULO CUARTO DEL SUBSISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPITULO I

De la Planeación del Servicio

Artículo 17.- La Planeación del Servicio, tiene como objeto determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que la Corporación y el personal requiere dentro del Servicio Profesional de Carrera, a efecto de diseñar, instrumentar, desarrollar y evaluar los diferentes programas y acciones para el eficiente y eficaz ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- La Comisión podrá auxiliarse de las diferentes áreas administrativas y operativas con el objetivo de realizar un diagnóstico institucional con perspectiva social de manera anual, para identificar requerimientos y necesidades e implementar acciones en los procesos de ingreso, permanencia y conclusión del Servicio Profesional de Carrera, estableciendo metas a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 19.- Dentro del ejercicio de planeación se deberá considerar, el diseño del Plan Individual de Carrera, contemplando Institucionalmente las acciones que garanticen al policía el debido desarrollo de la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, debiendo establecer las acciones necesarias de participación del policía.

Artículo 20.- La administración del recurso humano se realizará por medio de la Herramienta de Seguimiento del Servicio, en la que se establece de manera particular las acciones generales e individuales de cada proceso del servicio.

Artículo 21.- El Subsistema de Carrera Policial contempla acciones integrales para el desarrollo personal y profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza. El enfoque sistémico e integral, direcciona las tareas para un desarrollo de la persona dentro de la corporación, reconociendo sus habilidades, competencias y destrezas. Fomentando su liderazgo y contribuyendo a la profesionalización del personal operativo.

Artículo 22.- El Subsistema de Carrera Policial se compone de procedimientos y etapas de la carrera policial de: reclutamiento, selección, formación inicial única, formación inicial equivalente, ingreso, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y conclusión.

El procedimiento establecido para realizar el proceso de promoción de grados al personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, en la Corporación, se realizará conforme lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dando participación a la Coordinación del Servicio de Carrera Policial, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana únicamente como instancia de consulta.

CAPITULO II

Del Reclutamiento



Artículo 23.- El Reclutamiento es el proceso por medio del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la Institución Policial a través de fuentes internas y externas.

Artículo 24.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 25.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

CAPITULO III

De la Convocatoria

Artículo 26.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, la Comisión:

- a) Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c) Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- h) No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.



Artículo 27.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán cumplir los requisitos del perfil de puesto al que aspiran, mediante el proceso de selección normado.

CAPITULO IV

De la Selección

Artículo 28.- El área del Servicio Profesional de Carrera, realizará un proceso de pre-selección a los aspirantes de la Formación Inicial Única, el cual contemplará una evaluación médica, psicológica, físico-atlética y una investigación de antecedentes personales y laborales.

Artículo 29.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 30.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 31.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 32.- El proceso de selección será aplicado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, vigentes al momento.

Artículo 33.- Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;



- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y la Comisión.

Artículo 34.- No podrá ingresar al curso de formación inicial ni ser contratado por la Institución aquellas personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, que acredite el proceso de selección y cumplimiento de perfil de ingreso.

CAPITULO V

Del programa de formación

Artículo 35.- La profesionalización del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, se realizará por conducto del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, o a través del instituto o academia de capacitación en materia de seguridad, que el Municipio establezca, apegado al Programa de Formación, que a continuación se establece:

- I. Formación Inicial Única
- II. Formación Continua, especializada y alta dirección.
- III. Formación Inicial Equivalente
- IV. Formación Especializada

Artículo 36.- La academia o instituto de capacitación en materia de seguridad será evaluada, supervisada y certificada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro de Capacitación,



Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, con la finalidad de validar las actividades de formación y capacitación.

Artículo 37.- Los docentes o instructores adscritos a la academia o instituto de capacitación en materia de seguridad, serán evaluados, supervisados y certificados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, con la finalidad de validar las actividades de formación y capacitación.

CAPITULO VI

De la Formación Inicial Única

Artículo 38.- La Formación Inicial Única es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a la Policía Municipal, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiren incorporarse, lo que permita que los nuevos policías garanticen en su actuar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 39.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 40.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales serán desarrolladas por las Instituciones de Formación y Capacitación Policial.

Artículo 41.- La Formación Inicial Única se establecerá conforme lo normado, en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII

Del Proceso de Ingreso

Artículo 42.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos y obligaciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto de los Derechos Humanos.

Artículo 43.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.



CAPITULO VIII

Del Nombramiento

Artículo 44.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la Institución, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 45.- La Comisión, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la corporación o su equivalente.

Artículo 46.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Remuneración
- IV. Fecha de ingreso a la corporación,
- V. Número de empleado, y

Artículo 47.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y los bandos de policía y gobierno del municipio.

Artículo 48.- Los policías de nuevo ingreso, una vez otorgado el nombramiento contarán con 15 hábiles, para tramitar su Alta en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y sea asignada la Clave Única de Identificación Personal (CUIP).

Artículo 49.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

CAPITULO IX

De la Formación Continua, Especializada y Alta Dirección

Artículo 50.- La formación continua, especializada y alta dirección, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.



Artículo 51.- La formación continua se divide en actualización, especializada y alta dirección, tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios Constitucionales.

Artículo 52.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 53.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 54.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 55.- La formación en alta dirección es la etapa en la que se prepara a los mandos, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas para la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la función policial.

Artículo 56.- Las etapas de formación continua, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 57.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 58.- Para la asignación a los diferentes programas de formación continua, se deberá considerar por lo menos:

- I. Plan Individual de Carrera
- II. Grupo de Servicio
- III. Horas curso recibidas
- IV. Perfil requerido al curso
- V. Historial y desempeño académico
- VI. Disponibilidad del servicio

Artículo 59.- La formación continua tendrá una duración mínima de 60 horas por año para todo policía en activo,



las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 60.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

Artículo 61.- El área del Servicio Profesional de Carrera mantendrá y actualizará el expediente de formación, capacitación y actualización del personal con carrera.

CAPITULO X

De la Formación Inicial Equivalente

Artículo 62.- La Formación Inicial Equivalente es el proceso de formación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los Policías Municipal en activo y que en su momento no recibieran el curso de formación inicial, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades.

Artículo 63.- Durante el curso de Formación Inicial Equivalente los policías continuaran gozando de sus prestaciones como activos, además de estar sujetos a las normas disciplinarias y lineamientos del Instituto de capacitación correspondiente.

Artículo 64.- Los procesos de formación inicial equivalente de los policías en activo, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales serán desarrolladas por las Instituciones de Formación y Capacitación Policial.

Artículo 65.- La Formación Inicial Equivalente se establecerá conforme lo normado, en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 66.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial Única, Formación Inicial Equivalente para policías en activo, y/o Formación Continua tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

CAPITULO XI

De la Certificación

Artículo 67.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución se someten a las



evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 68.- La certificación tiene por objeto:

A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 69.- Como requisito de permanencia en el servicio activo el policía de carrera, deberá presentar y aprobar el examen de permanencia aplicado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, además de mantener vigente el Certificado Único Policial.

Artículo 70.- La renovación de la certificación se realizará en los tiempos establecidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, sujeto a la vigencia establecida en el certificado y/o con base a la recomendación emitida en la evaluación previa.

Artículo 71.- El Certificado Único Policial es el documento emitido por el Centro de Evaluación, que acredita que los aspirantes y policías en activo, aptos para ingresar y permanecer en las Instituciones de Seguridad.

Artículo 72.- La emisión del Certificado Único Policial y su renovación, se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 73.- El proceso de evaluación para mantener vigente la certificación será promovido por la Institución,



siendo el titular de esta, quien solicitará vía oficio la evaluación correspondiente con una anticipación de 6 meses previos a su vencimiento.

CAPITULO XII

De las evaluaciones

Artículo 74.- El área del Servicio Profesional de Carreras se coordinará con las instancias competentes y normadas para aplicar las diferentes evaluaciones a las que está sujeto el personal operativo: evaluaciones por el Centro de Control de Confianza, Evaluaciones por el Centro de Capacitación y Estudios de la Seguridad del Estado, Evaluaciones al Interior de la Corporación y/o Evaluaciones Instruidas por otras Instancias en materia de Seguridad.

Artículo 75.- Las Evaluaciones ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se realizarán por motivo de: Nuevo Ingreso, Permanencia, Especial y Promoción, sujetándose a lo establecido por el Centro.

Artículo 76.- La Evaluación de Competencias Básicas de la Función Policial, se realizará conforme los lineamientos Nacionales y Estatales en la materia, conforme los procedimientos normados.

Artículo 77.- El proceso de evaluación del desempeño al personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, se aplicara anualmente conforme lo establecido en los lineamientos del Modelo de Profesionalización Policial en el Estado, además del proceso establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.

Artículo 78.- La Comisión de Carrera Policial, será la instancia competente para establecer el valor funcional al desempeño policial, para lo cual realizará el ejercicio sistemático, objetivo y constante de medición o verificación del quehacer cotidiano de cada elemento, mediante las diversas herramientas y el procedimiento establecido dentro del Modelo de Profesionalización Policial del Estado.

Artículo 79.- El resultado general y particular de cada componente se dará a conocer al policía evaluado, y conforme a las bases del procedimiento de evaluación previamente diseñado se dará el seguimiento correspondiente al resultado.

Artículo 80.- Los resultados arrojados darán inicio al seguimiento de las acciones necesarias por frecuencia de resultados clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, o para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

Artículo 81.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

CAPITULO XIII

De la Promoción



Artículo 82.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo, vocación y permanencia dentro del Servicio, la Institución garantizará el desarrollo y promoción de grados.

Artículo 83.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 84.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para el cargo y/o grado concursables dentro del Servicio.

Artículo 85.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la constancia de grado correspondiente.

Artículo 86.- Todo aquel policía que cumpla con los requisitos normados en el proceso de promoción convocado, deberá participar obligatoriamente; si en dos procesos que participe no obtiene una calificación aprobatoria independientemente de ser promovido, será motivo de separación del servicio.

Artículo 87.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad o estado de gravidez acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 88.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 89.- La Comisión será el órgano responsable de la operación del proceso de promoción, teniendo la facultad de auxiliarse con profesionales e instituciones que coadyuven en el ejercicio, de manera adicional y específica al proceso la Comisión conformará un Comité Evaluador que supervise el procedimiento.

Artículo 90.- La Comisión establecerá las bases de participación y la mecánica de operación del proceso.

Artículo 91.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán establecidos en las bases y conforme el catálogo de puestos del Servicio de Carrera, considerando como mínimo los siguientes:

- I. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Contar con certificado de permanencia vigente y con resultado aprobatorio. emitido por el Centro de Control de Evaluación y Confianza
- III. Presentar la documentación requerida en tiempo y forma establecida en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;



- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias graves en el año precedente a la fecha de publicación de la convocatoria;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria y
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 92.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato, previo cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo precedente.

Artículo 93.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria.

Artículo 94.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema de evaluación y selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión podrá coordinarse con instituciones académicas para la elaboración de los exámenes de evaluación y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 95.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.



Artículo 96.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 97.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 98.- La Comisión, diseñará el sistema de evaluaciones para cada grado o cargo a promocionar, debiendo cuantificarse en porcentajes por concepto a evaluar; debiendo considerar por lo menos:

- I. Antigüedad en el servicio en activo;
- II. Antigüedad en el grado que ostenta;
- III. Edad;
- IV. Cumplimiento del perfil por competencias, establecido en el Cálculo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Régimen disciplinario (deméritos)
- VI. Resultado de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- VII. Resultado de evaluación del desempeño;
- VIII. Resultado de las evaluaciones realizadas dentro del proceso para acreditar los conocimientos, competencias, experiencia, capacidades, actitudes, habilidades, valores, y características de personalidad, conforme el perfil de grado a concursar.

Artículo 99.- Conforme el Modelo de Profesionalización Policial del Estado el procedimiento de promoción deberá contemplar las siguientes actividades a desarrollar:

- a) Verificación documental: Requisitos, horas de capacitación, verificación de incidencias disciplinarias, reconocimientos y estímulos.
- b) Evaluación de Conocimientos: Marco normativo, conocimientos teóricos de la función, conocimientos de cultura general.



- c) Evaluación de habilidades: Habilidades y competencias de la función policial, evaluación del desempeño.
- d) Entrevista: Trayectoria en la función general, capacidades gerenciales para interactuar con diversos actores de la sociedad con el fin de cumplir con los objetivos institucionales, reconocimiento geográfico, político y social de la zona.
- e) Emisión y ratificación del resultado: El resultado lo emitirá el comité evaluador y será ratificado por la Comisión de Carrera Policial.

CAPITULO XIV

De los Reconocimiento y estímulos

Artículo 100.- El régimen de reconocimientos dentro del servicio, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 101.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 102.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 103.- La entrega de reconocimientos se realizará mediante una ceremonia oficial, presidida por el titular de la corporación.

Artículo 104.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

Artículo 105.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación, y
- V. Recompensa.

Artículo 106.- La Condecoración, es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del Policía.



Artículo 107.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 108.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 109.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 110.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 111.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.



Artículo 112.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Artículo 113.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Artículo 114.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un Invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 115.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 116.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes al interior de la corporación y/o instituciones educativas donde sus servicios hayan sido requeridos y su desempeño y profesionalismo exalte a la corporación.

Artículo 117.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 118.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 119.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 120.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 121.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

Artículo 122.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación y por la Nación.

Artículo 123.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las Siguietes circunstancias:



- I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 124.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

TITULO QUINTO DE DESARROLLO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO

CAPITULO I

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 125.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 126.- El Plan Individual de Carrera es el modelo de desarrollo y trayectoria diseñado de manera particular para el policía, mediante el cual se establecen las acciones institucionales y personales que permitan alcanzar las metas y objetivos en cada uno de los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 127.- El diseño del Plan Individual está a cargo de la Coordinación, dicho plan deberá contener los procedimientos normados en el Servicio en los que participa el policía, contemplando como mínimo los procesos de: Certificación, Formación Continua, Evaluaciones, Promoción, Estímulos, Desarrollo Académico.

Artículo 128.- Una vez diseñado el Plan Individual se hará del conocimiento del policía quien podrá proponer u observar las consideraciones y acciones particulares en su desarrollo, la viabilidad de las mismas obedecerá a la observancia de la normatividad vinculada al caso propuesto

Artículo 129.- El seguimiento y observancia del Plan Individual de Carrera está bajo responsabilidad de la Coordinación quien deberá informar al policía del cumplimiento o no cumplimiento del mismo.

Artículo 130.- La Coordinación deberá informar a la Comisión de las acciones institucionales, que limiten el cumplimiento del Plan Individual de Carrera.

Artículo 131.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluación del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de competencias de la función policial;
- IV. Fecha de evaluación de control de confianza;



- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a los que se haya hecho acreedor y
- VI. Aplicación de sanciones en base a régimen disciplinario.

Artículo 132.- La Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera es el Sistema Institucional de operación y monitoreo del Plan Individual de Carrera.

Artículo 133.- La re nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional, por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

CAPITULO II

De la Permanencia en el Servicio

Artículo 134.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos y perfil establecido, para continuar en el servicio activo de la Institución y el desarrollo del Policía en el Servicio de Carrera.

Artículo 135.- Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- I. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- II. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- III. Aprobar los cursos de formación inicial, capacitación y profesionalización;
- IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño y habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial;
- VI. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones



aplicables;

- VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VIII. No padecer alcoholismo;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 136.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua, desempeño y/o competencias de la función policial de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 137.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 138.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

CAPITULO III

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 139.- Licencia es el periodo de tiempo definido para la separación del Servicio.

Artículo 140.- Las licencias que se concedan a los integrantes de la Institución son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.



Artículo 141.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación y
- II. En las licencias mayores de 3 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 142.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía, con la aprobación del Director y la autorización de la Comisión, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o funciones directivas en otras corporaciones de Seguridad Pública, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido. Dicha licencia será de un año y podrá renovarse hasta por dos años más; no se podrá ampliar esta licencia más allá de los plazos señalados.

Artículo 143.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 144.- Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las instituciones policiales que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 145.- Los permisos a los que tenga derecho el policía, serán regulados conforme a lo establecido en el régimen de prestaciones y seguridad social que norma a los servidores públicos del Municipio.

Artículo 146.- Únicamente el titular de la Institución, podrá otorgar comisión de servicio al policía derivado de las necesidades que justifiquen y motiven dicha comisión en particular y por tiempo definido, siendo exclusivamente para el ejercicio específico de una actividad vinculada a la función policial.

CAPITULO IV

De la Separación y Retiro del Servicio

Artículo 147.- Con la separación y retiro cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación administrativa entre el policía y la corporación, de manera definitiva, correspondiendo a la Comisión de Carrera Policial emitir el dictamen de separación del servicio.

Artículo 148.- La separación y retiro del policía puede ser por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas en el presente Reglamento, a fin de preservar los requisitos de permanencia en la carrera policial y los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.



Artículo 149.- Son causales de separación y retiro:

- I. Ordinarias:
 - a) Renuncia.
 - b) Incapacidad permanente total o parcial para el desempeño de sus funciones.
 - c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.
 - d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.
 - e) La muerte; y
- II. Extraordinarias: Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el Policía.

Tratándose de separación y retiro por vejez, se percibirá respecto al salario y quinquenios pagados mensualmente, la cantidad que resulte conforme a lo establecido en la materia.

Artículo 150.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera es la autoridad competente para gestionar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, la separación extraordinaria del policía por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

Artículo 151.- Una vez que la coordinación conociera de los resultados de las diferentes evaluaciones que acredite el incumplimiento de los requisitos de permanencia, esta notificara a la Comisión para la emisión del dictamen y constancia de separación del servicio, debiendo gestionar ante la instancia correspondiente la separación del servicio activo como policía municipal.

Artículo 152.- Los policías podrán ser separados de su cargo y grado, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en la corporación, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones., sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. Sujetándose a lo establecido en la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO V

Del Reingreso

Artículo 153.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 154.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:



- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de certificación de nuevo ingreso o permanencia a criterio del Centro y
- V. Realizar curso de actualización cuando la fecha de separación sea de más de un año.

Artículo 155.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera; siempre y cuando de la fecha de separación a la de reingreso no supere un periodo de más de dos años. En este supuesto se considera nuevo ingreso, debiendo cumplir con lo estipulado para el mismo.

Artículo 156.- Un policía podrá reingresar a la corporación, siempre y cuando:

- I. Exista plaza vacante o de nueva creación;
- II. No hayan transcurrido más de dos años de su separación, si así ha sucedido, deberá procederse conforme el procedimiento de nuevo ingreso.
- III. Se le haya concedido, por una sola vez la baja de la corporación y que ésta no fuera ocasionada por mala conducta o inasistencias;
- IV. Presente y acredite los exámenes relativos al último grado en el que ejerció su función;
- V. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso; no estar sujeto a proceso penal a la fecha del nombramiento; no haber sido destituido o inhabilitado como servidor público, sin que la autoridad competente revocara o anulara dicha sanción;
- VI. Cumpla con lo que la Comisión de Carrera Policial establezca como requisitos adicionales para el reingreso, los cuales deberán ser especificados en el reglamento interno; y
- VII. Aprobar los exámenes que para tal efecto practique el Centro de Evaluación y Control de Confianza

TITULO SEXTO DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO POR RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 157.- El régimen disciplinario es el procedimiento que busca asegurar que la conducta de los policías sea apegada a derecho, a los altos conceptos del honor, la justicia, la ética, y a los principios de actuación de objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, solidaridad, lealtad y respecto a los Derechos Humanos.



Artículo 158.- Las sanciones aplicables por el incumplimiento de los deberes previstos en este Reglamento, procedimientos, protocolos de actuación y demás ordenamientos vinculados al actuar y función policial, serán las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, y
- c) Remoción.

Artículo 159.- El Consejo de Honor y Justicia, es la instancia competente para concentrar los reportes de conducta policial que deberán atenderse como parte del régimen disciplinario, realizar las investigaciones pertinentes; presentar sus conclusiones, a efecto de desahogar las diligencias que correspondan; emitir a otras unidades de la corporación y/o el Municipio, recomendaciones para el alertamiento temprano y la intervención preventiva de posibles faltas policiales. Sujetando el procedimiento conforme lo normado en el Reglamento Interno del Régimen Disciplinario de la Policía Municipal de Huimilpan; Querétaro.

Artículo 160.- En lo relativo al funcionamiento, operación, desarrollo y procedimiento del Consejo de Honor y Justicia, serán aplicables las disposiciones de la Ley, así como las normas reglamentarias que de ella se deriven; y supletoriamente, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como, en lo no previsto por dicho ordenamiento legal, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 161.- El Consejo de Honor y Justicia elaborará un archivo de sanciones e informará al Consejo Estatal y a la Comisión de Carrera Policial sobre las resoluciones que emita, exponiendo las causas que las motivaron.

Artículo. - El Consejo de Honor y Justicia no será competente para conocer de la separación extraordinaria del policía, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y/o permanencia normados en el Servicio Profesional de Carrera.

CAPITULO II

Del Recurso de Rectificación

Artículo 162.- En contra de la suspensión por motivo de Régimen Disciplinario, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor, conforme el procedimiento normado en el Reglamento Interno del Régimen Disciplinario de la Policía Municipal de Huimilpan; Querétaro.

TITULO SEPTIMO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPITULO I.



De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 163.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal conformara en su estructura interna la Comisión del Servicio de Carrera Policial como órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar la carrera policial, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en ésta, con excepción del régimen disciplinario.

Artículo 164.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial contará con una Coordinación que será la responsable de establecer los mecanismos y acciones necesarias para garantizar la debida operación del Servicio Profesional de Carrera al interior de la Corporación mediante la vinculación y coordinación de las diferentes áreas competentes.

Artículo 165.- La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director de la Institución.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- III. Cinco vocales, que serán:
 - a) El Director Operativo o el funcionario que ocupe el segundo nivel jerárquico dentro de la estructura operativa;
 - b) Dos representantes del personal operativo de la Institución;
 - c) El Titular del Órgano Interno del Municipio;
 - d) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad;
 - e) Un representante ciudadano vinculado en temas de prevención y/o seguridad, designados por el Director;
 - f) El Coordinador de Servicios Administrativos de la Corporación;

Artículo 166.- Los integrantes de la Comisión, podrán designar representantes.

Artículo 167.- La Comisión sesionara de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando el titular o tres cuarta partes de la misma lo soliciten, por causas extraordinarias o de interés al Servicio.

Artículo 168.- De cada sesión deberá levantarse el acta o minuta de la misma, quedando el resguardo del Secretario Técnico.

Artículo 169.- La Comisión será renovada o ratificada cada tres años, a partir de la fecha de integración.

Artículo 170.- La Comisión, tendrá como mínimo las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso;



formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; separación y retiro.

- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor;
- X. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación, así como la debida operación de los lineamientos y procedimientos establecidos en el Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia del Estado.
- XI. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda al Consejo de Honor;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y Administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

CAPITULO II

Del Comité Evaluador para la Promoción en el Servicio

Artículo 171.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial conformara el Comité Evaluador para el proceso de promoción, mismo que estará integrado de por lo menos un:

- a) Representante de la Corporación.
- b) Representante de academias o institutos en materia de seguridad oficialmente reconocidos.
- c) Representante del Tribunal Superior de Justicia.
- d) Representante de la Defensoría de los Derechos Humanos.
- e) Representante Ciudadano.
- f) Representante de la Fiscalía General del Estado.



- g) Organismos Nacional o Internacionales en Seguridad (en la medida de lo posible)

CAPITULO III

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 172.- En sesión plenaria ordinaria, la Comisión de Carrera Policial establecerá los elementos de la convocatoria para integrar la Comisión Ejecutiva con los representantes designados por los integrantes de la corporación. Cada sección con funciones de mayor generalidad contara con un representante.

Artículo 173.- La Comisión Ejecutiva será la instancia responsable de operar la ruta institucional para evaluar la actividad profesional del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, en congruencia con el Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia del Estado, con el objetivo de reconocer el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 174.- La Comisión Ejecutiva, será integrada por el Titular de la Institución, o la persona que designe con conocimiento suficiente de la práctica policial, el responsable del Servicio de Carrera Policial, un representante de cada sección de la corporación donde se tenga que realizar medición, el mando superior operativo y, los ciudadanos que por invitación determine el primero de los funcionarios citados.

Artículo 175.- La Comisión Ejecutiva estará en funciones durante dos años contados a partir de la instalación que haga la Comisión de Carrera Policial. Sesionará cada vez que ésta última la requiera con motivo de convocatoria a concurso institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Las áreas administrativas responsables contarán con el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para crear y/o adecuar la estructura orgánica en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para lo conducente a la debida aplicación y operación del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal.

TERCERO.- Una vez adecuada la estructura orgánica, se contara con el plazo de seis meses para tener autorizados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera los manuales de procedimientos y operación de los procesos necesarios a regular.

CUARTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá de un periodo de migración que no deberá de exceder de un año para que los elementos de la corporación policial cubran los requisitos para obtener el Certificado Único Policial.

QUINTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá de un periodo de migración que no deberá de exceder de un año para la conformación de la estructura terciaria y jerárquica correspondiente a la corporación; debiendo la Comisión establecer los criterios, bases y manuales de procedimiento para el proceso.



SEXTO.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan o contravengan al presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EL DÍA 04 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal de Huimilpan, Querétaro en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 04 días del mes de abril de 2019, para su publicación y debida observancia.

**C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
Rúbrica**



EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 017, de fecha 04 de abril de 2019, dentro del octavo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de los presentes el **"Plan Operativo Anual de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Huimilpan"** el cual señala textualmente:

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN												
PLAN OPERATIVO ANUAL (P.O.A 2019)												
Materia	Compromiso	Meta	Resultado Propuesto Para 2019	%	Programación de Avance Trimestral							
					Primero		Segundo		Tercero		Cuarto	
					%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado
Depuración e Integridad Policial	Establecimiento de Protocolos de Actuación Homologados al Estado	Institucionalizar Protocolos en materia de Actuación y Operación Policial así como de Controles Administrativos en la función	Actuación Policial conforme a Protocolos	100	10	Aprobación de la nueva normatividad y el Plan Municipal de Seguridad	30	Gestión para la Adhesión a los Protocolos Estatales en materia de Seguridad aplicables en el Municipio	30	Protocolo Instituido	30	Protocolo Instituido
	Evaluaciones particulares para el ingreso y/o permanencia a la corporación de Policía Municipal	Personal acreditado por Control de Confianza en materia de permanencia (activos)	El 100% del personal en activo con evaluación vigente para la permanencia	100	100	Personal con evaluación para la permanencia vigente						
		8 candidatos a policía, evaluados y acreditados para nuevo ingreso	Personal acreditado por Control de Confianza en materia de Nuevo Ingreso (Cadetes)	100			40	Personal acreditado	60	Personal acreditado		
	Adopción y cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad en materia de Integridad Policial	Toma de muestra del perfil genético a los policías en activo de la Dirección	Toma de muestra genética al 100% de los policías	100	100	Personal con toma de muestra genética						
		Incorporación institucional del Código de Conducta	El 100% del personal capacitado en el Código de Conducta	100			100	Personal capacitado				
		Operación del Sistema Denuncianet en el Municipio	Implementación del sistema de denuncia a través de la plataforma del Denuncianet	100			100	Operación del Sistema				
	Implementación del Sistema de Justicia Administrativa en el Municipio	Adquisición de las nuevas terminales de radio que garanticen la confidencialidad y secrecía de la información	Contar con 15 nuevas terminales de radio para la comunicación policial, conforme a los requerimientos y tecnologías nacionales	100			50	Gestión para la adquisición de las nuevas terminales	50	Operación de las nuevas terminales		
		Implementación del Sistema de Justicia Administrativa en el Municipio	Sistema de Justicia Administrativa conforme a los	100			100	Adquisición del equipamiento y tecnologías así como capacitación del personal de Juzgados	100	Infraestructura de las nuevas instalaciones	100	Operación del Sistema de Justicia Administrativa
	Instrumentación y operación del Consejo de Honor y Justicia, así como el Régimen Disciplinario de la Policía Municipal	Conformar el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal	Operación del Régimen Disciplinario en su estructura integral	100	50	Aprobación del Reglamentos de Régimen Disciplinario	30	Instalación del Consejo de Honor y Justicia	10	Sesión del Consejo	10	Sesión del Consejo
	Gestión para el seguimiento de la evolución patrimonial del personal adscrito a la Dirección por medio de la Contraloría	Seguimiento de la evolución patrimonial del personal adscrito a la Dirección por medio de la Contraloría	Por medio de la Contraloría Municipal realizar el seguimiento de la evolución patrimonial del personal adscrito a la Dirección	100	25	Aprobación del Reglamento de Régimen Disciplinario	25	Evaluación patrimonial	25	Evaluación patrimonial	25	Evaluación patrimonial
	Gestión para la implementación y operación de los diferentes mecanismos para la recepción de denuncias ciudadanas	Institucionalizar los diferentes mecanismos para la recepción de denuncias ciudadanas	Establecer la coordinación interinstitucional con la Contraloría del Municipio para difundir en la ciudadanía, la denuncia contra las faltas policíales a fin de investigar y en su caso sancionar las malas actuaciones	100	25	Aprobación del Reglamento de Régimen Disciplinario	25	Instalación y operación de los mecanismos receptores	25	Seguimiento	25	Seguimiento
	Implementación de mecanismos de rendición de cuentas y transparencia	Establecer la coordinación interinstitucional con las diferentes instancias vinculadas en la rendición de cuentas	No tener observaciones ni tramites abiertos en materia de acceso a la información así como la consolidación del Sistema al interior de la Dirección	100	25	Aprobación del Reglamento de Régimen Disciplinario	25	Establecer controles internos de Seguimiento y atención	25	Seguimiento	25	Seguimiento
Coordinación permanente con las diferentes Instituciones de Seguridad, para prevenir, identificar y/o investigar posibles hechos delictivos en los que se vea involucrado personal policial	Coordinación permanente de carácter preventivo y de investigación	Corporación confiable libre de corrupción y personal no vinculado en actividades contrarias a la ley	100	25	Establecimiento de los mecanismos de coordinación	25	Investigación de antecedentes	25	Investigación de antecedentes	25	Personal documentado sin antecedentes	



Materia	Compromiso	Meta	Resultado Propuesto Para 2019	%	Programación de Avance Trimestral							
					Primero		Segundo		Tercero		Cuarto	
					%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado
Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	Gestión para la implementación y Operación de los diferentes programas de la Subsecretaría de Prevención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el Municipio	Operación coordinada con el Estado de proyectos en materia de Prevención	Aplicación de dos proyectos coordinados entre el municipio y el gobierno del estado	100	25	Planeación	25	Ejecución	25	Evaluación	25	Seguimiento y monitoreo
	Atención a la problemática de las adicciones de manera transversal y multidisciplinaria	Incluir el Proyecto Integral para la Atención de la Problemática	Atención a la problemática (Población beneficiada)	100	25	Planeación	25	Ejecución	25	Ejecución	25	Seguimiento y monitoreo
	Conformación de comités, consejos y redes ciudadanas por sector y comunidades	Integrar redes ciudadanas en cada una de las Delegaciones	Operación de programas preventivos por medio de las redes	100	25	Conformación de Red Ciudadana en Lagunillas y San Pedro	25	Conformación de Red Ciudadana en Los Cues y Vegí	25	Conformación de Red Ciudadana en Ceja de Bravo y Tapanas	25	Seguimiento y monitoreo
	Participación de la policía en los diferentes programas de prevención	Integrar a Oficiales en los programas de prevención y proximidad social	Policía vinculado en la operación de los programas preventivos: "Taxi Seguro, Vecino vigilante, Cultura de la Legalidad, Mi papá es policía y estoy orgulloso, Redes Ciudadanas y eventos patronales y masivos.	100	25	Participación en programas preventivos para generar proximidad Social	25	Participación en programas preventivos para generar proximidad Social	25	Participación en programas preventivos para generar proximidad Social	25	Participación en programas preventivos para generar proximidad Social
	Capacitación ciudadana en materia de cultura de la legalidad	Capacitar a las Redes Ciudadanas	Capacitación de seis Redes Ciudadanas	100	25	Capacitación de la Red Ciudadana de la localidad Lagunillas y San Pedro	25	Capacitación de la Red Ciudadana de la localidad de Los Cues y Vegí	25	Capacitación de la Red Ciudadana de la localidad de Ceja de Bravo y Tapanas	25	Seguimiento y monitoreo
	Fomentar la participación ciudadana en tareas de prevención social y auto cuidado	Promover la Cultura vial, la prevención de robo a transeúnte, prevención de extravío y trata de personas	Intervención comunitaria, psicosocial y social en cada una de las delegaciones	100	25	Intervención en delegaciones	25	Intervención en delegaciones	25	Intervención en delegaciones	25	Intervención en delegaciones
	La recuperación territorial de los espacios públicos para la comunidad y el restablecimiento de las condiciones mínimas de seguridad	Recuperación y apropiación de espacios públicos además del restablecimiento	Recuperación de por lo menos un espacio público por delegación	100	25	Marcha exploratoria	25	Diseño de estrategias	25	Ejecución	25	Seguimiento y monitoreo
	Impulsar los mecanismos alternativos de solución de conflictos	Promover la figura del Juez Cívico como conciliador de conflictos entre la Red Ciudadana	Capacitación a las Redes Ciudadanas en los MASG	100	25	Capacitación de la Red Ciudadana de la localidad Lagunillas y San Pedro	25	Capacitación de la Red Ciudadana de la localidad de Los Cues y Vegí	25	Capacitación de la Red Ciudadana de la localidad de Ceja de Bravo y Tapanas	25	Seguimiento y monitoreo
	Instrumentar el modelo de Justicia Cotidiana	Capacitar a las Redes Ciudadanas	Capacitar a las Redes Ciudadanas en Cultura de Paz, Mediación de conflictos.	100	25	Capacitación de la Red Ciudadana de la localidad Lagunillas y San Pedro	25	Capacitación de la Red Ciudadana de la localidad de Los Cues y Vegí	25	Capacitación de la Red Ciudadana de la localidad de Ceja de Bravo y Tapanas	25	Seguimiento y monitoreo
	Questión institucional en la atención y protección a víctimas	Instrumentar alineado con la política nacional y estatal, la política municipal, para la adecuada atención y protección a las víctimas, desde nuestro ámbito de competencia.	Establecer la coordinación interinstitucional con la Delegación Estatal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	100			20	Reunión con la Delegación Estatal.	30	Instrumentación de los mecanismos de coordinación.	50	Operación de los mecanismos de coordinación.
Promover estrategias y programas de prevención y seguridad en eventos patronales y/o de concentración masiva con motivo de festejos populares y tradicionales	Identificar y prevenir situaciones de riesgos en eventos masivos y populares mediante la capacitación a las Redes Ciudadanas, Mayordomías y autoridades locales	Reducir la probabilidad de algún accidente o hecho violento durante dichos eventos	100	25	Identificar los eventos patronales y de concentración masiva	25	Capacitación y diseño de estrategias	25	Capacitación y diseño de estrategias	25	Capacitación y diseño de estrategias	
Diseño e Instrumentación de programas focalizados en la prevención de accidentes de tránsito	Reducción de accidentes de tránsito	Aplicación de un proyecto integral que contemple la atención al usuario directo, grupos vulnerables, cultura vial	100	25	Diseño de un proyecto	25	Ejecución	25	Ejecución	25	Evaluación	
Coordinación Interinstitucional para la aplicación de estrategias transversales y lineales en materia de: Salud, educación, deporte, cultura, trabajo, seguridad para el fortalecimiento del tejido social	Instalación del Comité municipal de prevención social de la violencia y delincuencia	Generar apoyo y coordinación para la atención de manera transversal y lineal	40	10	Instalación del Comité	10	Diagnóstico y presentación de resultados	10	Planeación de proyectos	10	Ejecución	

Materia	Compromiso	Meta	Resultado Propuesto Para 2019	%	Programación de Avance Trimestral							
					Primero		Segundo		Tercero		Cuarto	
					%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado
Profesionalización y Desarrollo Policial	Incrementar el estado de fuerza por medio del reclutamiento, selección y formación	Fortalecimiento de la plantilla laboral del personal operativo	Contratación de 8 plazas acreditadas por CECC	100	10	Aprobación del Reglamento de Carrera Policial, Publicación de la convocatoria	50	Solicitud de consulta y evaluación de personal seleccionado	30	Programación para el curso de FIU del personal acreditado ante CECC	10	Ingreso del personal acreditado por el curso de FIU
	Cumplimiento de los programas estatales en materia de Profesionalización	Profesionalización del personal operativo conforme el programa estatal	El 100% del personal capacitado en sus diferentes campos	100	40	Solicitud de la capacitación establecida dentro del Programa y que se requiera para el personal operativo	20	Gestión del personal a cursar la capacitación	20	Gestión del personal a cursar la capacitación	10	Cumplimiento del programa
	Instrumentación y Operación integral del Servicio Profesional de Carrera Policial en cada uno de sus subsistemas y programas	Establecer el modelo del sistema de carrera policial	Fomentar y garantizar el desarrollo institucional y profesional	100	25	Aprobación del Reglamento de Carrera Policial	25	Instrumentar los subsistemas de profesionalización	25	Operación de los Subsistemas	25	Entrega de resultados anuales
	Policías con Certificado Único Policial	El 100% del personal activo y de nuevo ingreso certificado	Personal con certificación ante el CECC y la SSC	100	50	Primera entrega de emisión de CUP por CECC	20	Segunda entrega de emisión de CUP por CECC	20	Tercera entrega de emisión de CUP por CECC	10	Emisión de CUP del personal acreditado por el curso de FIU
	Incremento del nivel de escolaridad del personal	Fomentar el modelo de desarrollo profesional	Incrementar el nivel académico de 10 elementos como TSU en Seguridad Pública	100	25	Diagnóstico del nivel académico de la corporación	25	Diseño de estímulos para aumentar la escolaridad	25	Propuestas de capacitación para el incremento del nivel académico	25	Entrega de resultados
	Programa Institucionalizado de reconocimientos, estímulos y apoyos al policía	Reconocer el desempeño a la función policial	Estimular al personal operativo para ejercer su función apegado a la vocación policial	100	30	Diseño e implementación de los modelos de evaluación para el reconocimiento de estímulo al desempeño policial	30	Operación de los procesos de evaluación	30	Seguimiento al proceso de evaluación	10	Informe de resultados preliminares y entrega de reconocimientos



Materia	Compromiso	Meta	Resultado Propuesto Para 2019	%	Programación de Avance Trimestral							
					Primero		Segundo		Tercero		Cuarto	
					%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado
Operación Policial con base a Resultados	Establecimiento de Protocolos de actuación policial conforme los lineamientos Nacionales y Estatales en estricto apego a los Derechos Humanos	Institucionalizar Protocolos en materia de Actuación y Operación Policial	Operación policial con base en protocolos de actuación	100	10	Aprobación de la nueva normatividad	30	Protocolo Instituido	30	Protocolo Instituido	30	Protocolo Instituido
	Despliegue operativo con base en la inteligencia policial que garantice la capacidad de respuesta	Nuevo sistema de despliegue operativo	Disminuir el tiempo de respuesta así como garantizar la atención de los reportes	100	50	Diseño del nuevo mapa de despliegue y sectorización	20	Operación, evaluación y adecuaciones	20	Operación, evaluación y adecuaciones	10	Evaluación integral
	Fortalecimiento de la coordinación Interinstitucional	Fortalecimiento de la seguridad	Coordinación Interinstitucional permanente	100	25	Agenda de Operaciones coordinadas	25	Agenda de Operaciones coordinadas	25	Agenda de Operaciones coordinadas	25	Agenda de Operaciones coordinadas
	Instrumentación de operativos focalizados	Atención especial a las problemáticas particulares de comunidades, sectores e incidencia delictiva	Disminución a problemáticas identificadas y de la incidencia focalizada	100	40	Aprobación del Plan Municipal de Seguridad	20	Diagnóstico, diseño y operación	20	Diagnóstico, diseño y operación	20	Diagnóstico, diseño y operación
	Reingeniería de tránsito y movilidad con enfoque en la cultura vial	Promover e Incidir en una nueva cultura vial	Mejoramiento de la vialidad y movilidad en el Municipio	100	40	Aprobación del Plan Municipal de Seguridad	10	Aprobación del Nuevo Reglamento de Tránsito y operación de programas	25	Operación de programas	25	Reingeniería vial y movilidad
	Implementación de mecanismos de evaluación y seguimiento de la actuación y operación policial	Sistema Institucionalizado de Indicadores de resultados	Modelo de evaluación	100	40	Aprobación del Plan Municipal de Seguridad	40	Diseño y operación del Sistema de Evaluación	10	Operación del Sistema de Evaluación	10	Operación del Sistema de Evaluación

Materia	Compromiso	Meta	Resultado Propuesto Para 2019	%	Programación de Avance Trimestral							
					Primero		Segundo		Tercero		Cuarto	
					%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado
Fortalecimiento de la Seguridad a través de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Creación del Centro de Control y Monitoreo Municipal, acorde y homologado en sus tecnologías y procedimientos al Sistema Estatal	Integración del C-3 con espacio y tecnologías adecuadas para el servicio	Centro de comunicaciones integrado con cámaras con enlace a CIAS y coordinación de información directa con el Estado	100	0	Pendiente de cambio de instalaciones	20%	Traslado de tecnologías al nuevo centro de operaciones	50%	Adquisición de mobiliario y tecnologías básicas	30%	Coordinación completa con señal y procedimientos con CIAS
	Adquisición de equipos de radiocomunicación, homologado a la frecuencia única de comunicaciones de seguridad en el Estado	Mejora en la calidad y cobertura de radio comunicaciones en el total de municipio	Adquisición y reemplazo de equipos existentes para el total de persona y C-3	100	5%	Cotización y solicitud de equipos con el proveedor	70%	Adquisición de equipos móviles	10%	Adquisición y copordinación de frecuencia (radio base)	20%	Coordinación de equipos móviles mediante sistema GPS
	Instalación de tecnologías en materia de seguridad, prevención del delito y control de tránsito en puntos estratégicos del Municipio	Integración de las diferentes áreas de seguridad en un centro de comunicaciones para proveer de mecanismos y estrategias más eficientes	Reubicación de cámaras de seguridad, ampliación de líneas de emergencias	100	0	Pendiente de cambio de instalaciones	30%	Reubicación de cámaras	40%	Coordinación de señal en nuevas instalaciones	30%	Ampliación de líneas de emergencias
	Adquisición de las tecnologías para la operación del modelo de justicia administrativa y el modelo de Justicia Querétaro	Instalación y puesta en marcha del nuevo Modelo de Justicia	Adquisición de tecnologías adecuadas para registro y transparencia del debido proceso	100	5%	Cotización de equipos con el proveedor	80%	Adquisición de las tecnologías	20%	Instalación en nueva área	0%	Puesta en marcha de los equipos
	Instalación de las tecnologías necesarias para la seguridad y operación policial	Dotar en todas las áreas necesarias (operativo/administrativo), los aditamentos necesarios para un buen cumplimiento de funciones	Adquisición de cámaras, GPS en unidades, botones de pánico y demás tecnologías requeridas para el servicio	100	0	Pendiente liberación de presupuesto	30%	Cotización de botones y censo de áreas que lo requieren	30%	Adquisición de los equipos	40%	Puesta en marcha de las tecnologías

Materia	Compromiso	Meta	Resultado Propuesto Para 2019	%	Programación de Avance Trimestral							
					Primero		Segundo		Tercero		Cuarto	
					%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado
Equipamiento y Seguridad en el Servicio	Dotar al personal con el equipo indispensable para su protección y seguridad en el servicio	Contar con el equipo de seguridad necesario para garantizar la protección del personal en sus funciones	100 % del personal con equipo de seguridad en su función	100	50	Aprobación del presupuesto	30	Gestión para la adquisición o apoyo	10	Adquisición	10	Adquisición
	Mantener los insumos y consumibles necesarios para garantizar la adecuada operación	Garantizar los insumos y consumibles necesarios para el adecuado servicio	Estado óptimo de funcionamiento de la Dirección en sus áreas administrativas y operativas	100	70	Aprobación del presupuesto	10	Gestión y mantenimiento	10	Gestión y mantenimiento	10	Gestión mantenimiento
	Dotar al personal de los uniformes y vestuario necesario	Contar con el vestuario del personal para sus funciones e imagen	100 % del personal uniformes en condiciones dignas	100	50	Aprobación del presupuesto	30	Gestión para la adquisición o apoyo	10	Adquisición	10	Adquisición



Materia	Compromiso	Meta	Resultado Propuesto Para 2019	%	Programación de Avance Trimestral							
					Primero		Segundo		Tercero		Cuarto	
					%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado
Reingeniería y Desarrollo Institucional	Gestionar la alineación de la normatividad Municipal con el marco jurídico nacional y la legislación estatal	Instaurar la nueva normatividad conforme la legislación Federal y Estatal vigente	Contar con un marco legal actualizado	100	50%	Proyecto de los Reglamentos de Tránsito, Carrera Policial y Regimen Disciplinario	30	Aprobación de los Reglamentos de Tránsito, Carrera Policial y Regimen Disciplinario	10	Proyecto del Reglamento Interno de la Nueva SSP	10	Aprobación del Reglamento Interno de la Nueva SSP
	Diseñar e instrumentar la nueva estructura administrativa y organizacional de la Dirección de Seguridad	Diseñar la nueva estructura de la Dirección de Seguridad Pública para migrar a Secretaría de Seguridad	Proyecto normativo y organizacional de la nueva Secretaría de Seguridad	100			50	Presentación del proyecto normativo	40	Presentación del proyecto de estructura organica	10	Aprobación de Cabildo de la Creación de la Secretaría de Seguridad
	Promover el sentido de pertenencia a la Institución	Incorporación Institucional de Programas Interdisciplinarios-transversales para la atención de los ámbitos personal, familiar y laboral del personal operativo.	Creación y operación del Programa Municipal de atención interdisciplinaria para la salud personal, familiar y laboral de los Policias del Municipio de Huimilpan, Querétaro.	100	10	Diseño y presentación del programa.	30	Ejecución del programa.	50	Ejecución del programa.	10	Evaluación.
	Gestionar las acciones necesarias para la mejora las condiciones y prestaciones laborales de los policías	Personal operativo con mejores condiciones de trabajo	Mejoramiento de las actuales prestaciones laborales	100	50	Gestión del proyecto de recursos para el incremento de salario (Ejercicio Fiscal 2019)	30	Instrumentación del programa de estímulos	10	Operación del programa de estímulos	10	Operación del programa de estímulos
	Conformar las áreas especializadas para la atención emocional y defensa jurídica del policía	Áreas especializadas para la atención integral del personal operativo en las materias	Mejoramiento de los servicios internos de atención al policía	100	50	Gestión y autorización del área de psicología	10	Diseño y socialización del programa integral de atención a los policías	30	Operación del programa	10	Evaluación y resultados
	Ratificación y/o adhesión a los diferentes acuerdos, convenios, programas y/o protocolos derivados del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana	Cumplimiento a todas y cada una de las Clausulas del Contrato de Comodato que se tiene con el poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Cumplimiento de compromisos, acuerdos y/o comentarios con cero observaciones	100	10	Ratificación y/o Adhesión	40	Gestión para la actualización del estatus de convenios	25	Gestión para cumplimiento	25	Cumplimiento de convenios
	Garantizar los insumos, materiales y equipamiento para el adecuado servicio a la ciudadanía por las áreas administrativas de la Dirección	Obtener el Equipamiento adecuado para las funciones Administrativas.	Mejoramiento de los servicios al público así como al interior de la Dirección	100	50	Gestión del proyecto de recursos (Ejercicio Fiscal 2019)	20	Gestión para la adquisición y/o mantenimiento del equipamiento e insumos	20	Gestión para la adquisición y/o mantenimiento del equipamiento e insumos	10	Evaluación documental de mejoras
	Garantizar el respeto a los derechos humanos en la actuación de los Servidores Públicos Adscritos a la corporación policial	Cero tolerancia a través de sanciones por violación a los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos adscritos a la Dirección	Cero recomendaciones por violación a los Derechos Humanos	100	25	Capacitación en la materia	25	Capacitación en la materia	25	Capacitación en la materia	25	Capacitación en la materia
	Establecimiento de controles internos, procedimientos y mecanismos de transparencia en las funciones de la Dirección	Instaurar los diferentes procedimientos administrativos de la Dirección	Institucionalización y operación de los manuales de procedimientos y políticas de control de la Dirección de Seguridad	100	25	Diseño e Instrumentación	25	Diseño e Instrumentación	25	Diseño e Instrumentación	25	Diseño e Instrumentación
	Gestión para la rendición de cuentas, monitores y evaluación de la función policial por la Sociedad Organizada	Evaluación de la Dirección por medio del Consejo Ciudadano de Seguridad	Cumplimiento del Plan Operativo Anual y acciones previstas derivadas del Plan Municipal de Seguridad 2018-2021	100	40	Instalación del Consejo Municipal de Seguridad	20	Sesión del Consejo	20	Sesión del Consejo	20	Evaluación y resultados
Gestionar las acciones para la Instrumentación del modelo sistemo de la función policial	Cumplimiento del modelo conforme los recursos y capacidades actuales	Avance en los estándares del modelo	100	25	Evaluación de permanencia y depuración	25	Comisión de Carrera Policial, Consejo de Honor y Justicia, Protocolos de Actuación	25	Certificado Unico Policial	25	Crecimiento del estado de fuerza	

Materia	Compromiso	Meta	Resultado Propuesto Para 2019	%	Programación de Avance Trimestral							
					Primero		Segundo		Tercero		Cuarto	
					%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado	%	Avance estimado
Protección Civil con Participación Social	Promover la Gestión Integral del Riesgo en los sectores público, privado y social	Cultura de la prevención y atención integral del riesgo	Sectores con capacidad de prevenir y responder de manera segura	100%	80%	Inspección de establecimientos comerciales y empresas	10%	Inspección de establecimientos comerciales y empresas	5%	Inspección de establecimientos comerciales y empresas	5%	Inspección de establecimientos comerciales y empresas
	Fomentar la cultura participativa de la prevención y la autoprotección con un enfoque resiliente en la población	Participación ciudadana con capacitación	Sectores con capacidad de prevenir y responder de manera segura	100%	10%	Capacitación ciudadana para trabajo conjunto y coordinado	30%	Capacitación ciudadana para trabajo conjunto y coordinado	30%	Capacitación ciudadana para trabajo conjunto y coordinado	25%	Capacitación ciudadana para trabajo conjunto y coordinado
	Fortalecer la coordinación en materia de Protección Civil, ante situaciones de riesgo, emergencia y/o desastres, entre los niveles estatal y municipal	Coordinación Interinstitucional efectiva	Consolidar canales de Coordinación y respuesta	100%	25%	Establecimiento de las acciones y canales de coordinación Institucional	25%	Seguimiento de agenda de riesgo	25%	Seguimiento de agenda de riesgo	25%	Seguimiento de agenda de riesgo
	Fortalecer los sistemas de monitoreo, alerta y alerta temprana en el Municipio y zonas vecinas de riesgo	Disminuir el número de incidentes de riesgo	Inspeccionar los sitios vulnerables por fenómeno perturbador	100%	25%	Seguimiento de agenda de riesgo	25%	Seguimiento de agenda de riesgo	25%	Seguimiento de agenda de riesgo	25%	Seguimiento de agenda de riesgo
	Conformación de las brigadas comunitarias en cada comunidad del Municipio y sector de atención particular	Conformación de brigadas Comunitarias	Ciudadanos organizados promotores y de auxilio para la Protección Civil	100%			40%	Conformación de brigadas	30%	Conformación de brigadas	30%	Conformación de brigadas
	Desarrollar los esquemas de rehabilitación y reconstrucción post emergencia y/o desastre en el Estado	Coordinar con dependencias municipales las actividades para la recuperación	Sectores sociales y/o personas recuperadas	100%			40%	Sesión del Consejo post emergencia	40%	Sesión del Consejo post emergencia	25%	evaluación y resultados
	Reingeniería organizacional y operativa de la coordinación de Protección Civil a efecto de garantizar una estructura, marco legal, capacitación, seguridad y equipamiento para el adecuado ejercicio de sus funciones	Fortalecimiento de la coordinación	Coordinación estructurada conforme a las necesidades y requerimientos del Municipio	100%	30%	Aprobación del Plan Municipal de Seguridad	30%	Diseño de la nueva estructura y normatividad	30%	Seguimiento a las gestiones de necesidades	30%	Seguimiento a las gestiones de necesidades
	Actualización de Planes y Programas Temporales de aplicación anual en materia de Protección Civil	Contar con los programas por fenómenos perturbadores	Operar los programas por temporales	100%	25%	Actualización y elaboración de planes y programas por fenómeno que impacte al Municipio	25%	Desarrollo de programas	25%	Desarrollo de programas	25%	Desarrollo de programas

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica



EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 017, de fecha 04 de abril de 2019, dentro del décimo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó el **"Espacio para la exhibición de piezas arqueológicas en la Casa Municipal de Cultura "J. Guadalupe Velázquez"** el cual señala textualmente:

DECIMO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA: Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, les informo que nos encontramos en el décimo punto del orden del día, donde se presenta el tema de la aprobación o rechazo del espacio para la exhibición de piezas arqueológicas en la Casa Municipal de Cultura "J. Guadalupe Velázquez". Por lo que una vez discutido este punto el cuerpo colegiado llega a la conclusión que es una excelente idea para detonar el turismo en el municipio. Dicho punto lo someto a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. **Le informo Presidente Municipal que este punto ha sido aprobado con 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**



EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 017, de fecha 04 de abril de 2019, dentro del décimo primer punto del orden del día, fue presentado ante el Ayuntamiento de Huimilpan el **"Informe Bimestral de las Sindicaturas, Diciembre 2018-Enero 2019 y Febrero-Marzo 2019"** el cual señala textualmente:

DECIMO PRIMER PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, les informo que nos encontramos en el décimo primer punto del orden del día, donde se hace la presentación del Informe Bimestral de las Sindicaturas, Diciembre 2018-Enero 2019 y Febrero-Marzo 2019. Para lo cual los el Lic. Jairo Iván Morales Martínez y la Profa. María Nadia Guadalupe Cabrera Ayala Síndicos Municipales dan una breve explicación y argumentan que dicho informe estará resguardado en la Secretaria del Ayuntamiento para que cualquier miembro del Ayuntamiento que guste consultarlo pueda hacerlo.

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**



EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 017, de fecha 04 de abril de 2019, dentro del décimo tercer punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó la **"Donación del Municipio de Huimilpan a favor de la Asociación Ganadera Local de Huimilpan del predio de 8, 230.70 m² , que resulta de la subdivisión del inmueble ubicado en la fracción 3, de las en que se dividió la fracción primera del Rancho la Trasquila, ubicado sobre la carretera estatal 412, en el kilómetro 0+406, del Barrio del Rincón, de la Cabecera Municipal de Huimilpan, Qro., y que se identifica con la escritura pública 38,206, pasada ante la del Notario Público número 15 de la ciudad de Querétaro, Qro., Lic. Francisco de Asís González Pérez, Clave Catastral 080100101064001"** el cual señala textualmente:

DECIMO TERCER PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, con el permiso de todos les informo que nos encontramos en el décimo tercero punto donde se somete a votación la aprobación o rechazo de la donación del Municipio de Huimilpan a favor de la Asociación Ganadera Local de Huimilpan del predio de 8, 230.70 m² , que resulta de la subdivisión del inmueble ubicado en la fracción 3, de las en que se dividió la fracción primera del Rancho la Trasquila, ubicado sobre la carretera estatal 412, en el kilómetro 0+406, del Barrio del Rincón, de la Cabecera Municipal de Huimilpan, Qro., y que se identifica con la escritura pública 38,206 pasada ante el Notario Público número 15 de la ciudad de Querétaro, Qro., Lic. Francisco de Asís González Pérez, Clave Catastral 080100101064001. Lo cual someto a votación en este momento, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Una vez discutido el tema **por este cuerpo colegiado, este punto ha sido aprobado con 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**



EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 017, de fecha 04 de abril de 2019, dentro del décimo cuarto punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó la "**Autorización para efectuar transferencias presupuestales en el departamento de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil**" el cual señala textualmente:

DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, con el permiso de todos los informo que nos encontramos en el décimo cuarto punto agendado del orden del día donde se somete a votación la **autorización para efectuar transferencias presupuestales en el departamento de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil. Dicho punto ya ha sido explicado a este cuerpo colegiado por el C.P. Rubén Cíntora López, Director de Finanzas Públicas Municipales.** El cual someto a votación en este momento, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. **Le informo Presidente Municipal que este punto ha sido aprobado con 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

PARTIDA PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	MONTO A DISMINUIR	MONTO A AMPLIAR
2502-108-1591	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$ 262,318.00	\$ -
2502-108-2221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	\$ 28,000.00	\$ -
2502-108-3341	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	\$ 327,000.00	\$ -
2502-108-5651	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	\$ -	\$ 617,318.00
		\$ 617,318.00	\$ 617,318.00

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**



EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 018, de fecha 18 de abril de 2019, dentro del cuarto punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó el **"Dictamen Técnico del cambio de uso de suelo que promueve el Sr. Salvador Guillermo Galván Orta, para un inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Apapátaro, Huimilpan, Qro., que actualmente tiene un uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) y solicita el cambio a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) en una superficie de 9, 325.46 metros cuadrados"** el cual señala textualmente:

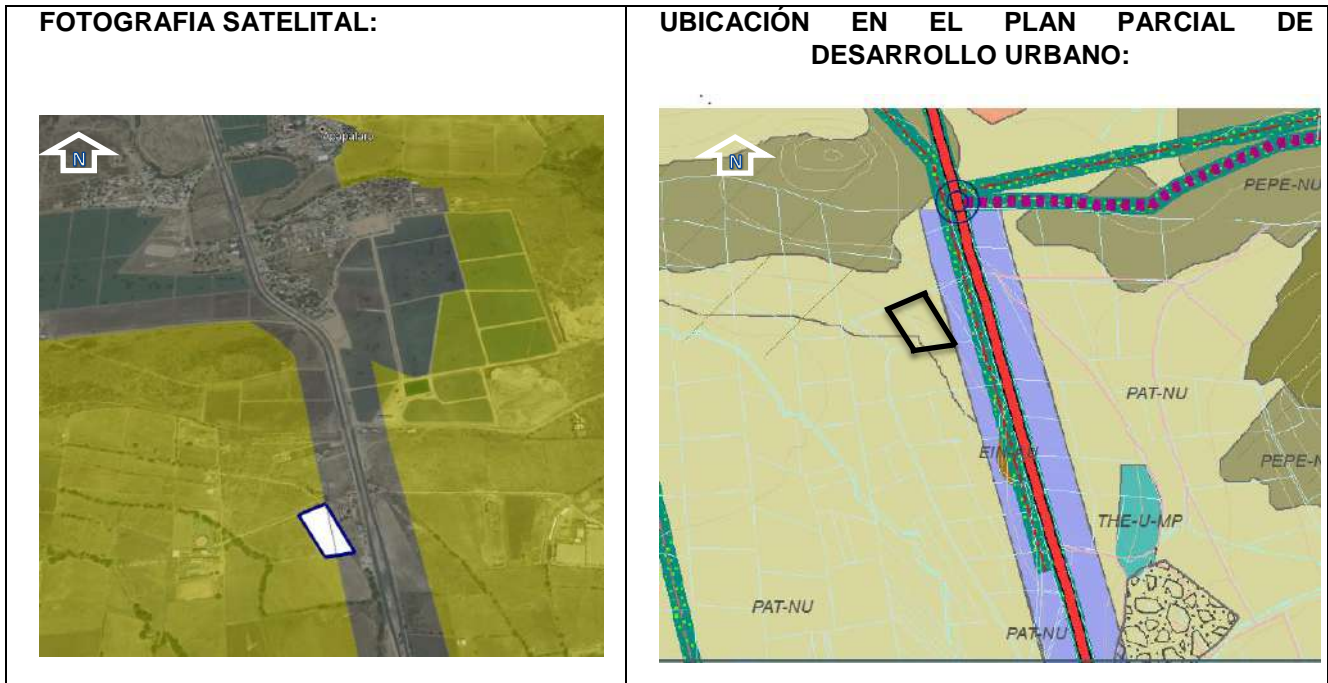
CUARTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, con el permiso de todos los informo que nos encontramos en el cuarto punto del orden del día, donde se toca el tema la aprobación o rechazo del Dictamen Técnico del cambio de uso de suelo que promueve el Sr. Salvador Guillermo Galván Orta, para un inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Apapátaro, Huimilpan, Qro., que actualmente tiene un uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) y solicita el cambio a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) en una superficie de 9, 325.46 metros cuadrados. Para lo cual el Arq. Oscar René González Orduña, Director de Desarrollo Urbano y Ecología explica dicho punto a los miembros del Ayuntamiento. Una vez explicado y discutido sírvanse a levantar la mano los que estén a favor de la aprobación de dicho punto. Para lo cual este cuerpo colegiado decide aprobarlo con 8 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, **el cual señala textualmente:**

Huimilpan, Qro., a 11 de Abril del 2019.

Con relación al escrito de fecha 21 de junio del 2017, dirigido al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en el cual el **C. salvador Guillermo Galván Orta**, por propio derecho, solicita el **Cambio de Uso de Suelo** para el predio rustico de su propiedad, ya que en el actual Plan Parcial de Desarrollo Urbano Apapátaro - La Noria del municipio de Huimilpan, Qro., tiene el siguiente uso de suelo: **Protección Agrícola de Temporal (PAT)**, que ratifica su escrito en fecha 24 de enero del 2019 y solicita un uso de suelo de Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS), el cual se identifica con la clave catastral No. 080500275220502 y cuenta con una superficie de **9,325.46 M2**, conocido como fracción 2 de la parcela 13 Z-1 P1/1 del ejido el Granjeno, Localidad de Apapátaro, Huimilpan, Querétaro.

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

Que el predio rústico físicamente se encuentra ubicado en Localidad de Apapátaro, Huimilpan, Qro. Respecto a la ubicación de dicho predio en Planes y Programas del Desarrollo Urbano aplicable, éste se encuentra en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Apapátaro - La Noria del municipio de Huimilpan, Qro., y en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL). Conforme al comprobante de propiedad que presentó: la Escritura Pública No. 60,657 de fecha 27 de Junio del 2016, éstas son las medidas y colindancias:



AL NOROESTE:		153.55 M	Linda con parcela 14.
AL SURESTE:		70.92 M	Linda con Parcela 22.
AL SUROESTE:		138 .00 M	Linda con Fracción 1.
AL NOROESTE:		70.92 M	Linda con Derecho de Paso.

USO DE SUELO ACTUAL DEL PREDIO

Que el predio rustico, presenta un tipo de uso de suelo de: **Protección Agrícola de Temporal (PAT)** de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Apapátaró – La Noria del Municipio de Huimilpan, Qro., instrumento de planeación urbana, aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan, dentro del Noveno Punto del orden del día, del Acta No. 119, relativo a la Sesión de Cabildo celebrada el 17 de julio del 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 65, de fecha 11 de septiembre del 2015 e inscrito bajo el Folio Plan de Desarrollo No. 00000007/0001, de fecha 06 de julio del 2016, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdirección Amealco y bajo el folio Plan de Desarrollo 00000048/0002 el 13 de julio de 2016 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro.



ANTECEDENTES

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 11, fracción II, III, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.
2. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que el solicitante acredita la propiedad con la Escritura Pública No. 60,657 de fecha 27 de junio del 2016, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Gallegos Pérez, Notario Público adscrito al Despacho de la Notaría Pública número 31, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., de la que es titular la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, relativo del contrato de compraventa, a favor del señor Salvador Guillermo Galván Orta, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Amealco, Qro., bajo el Folio inmobiliario No. 00028280/0005 de fecha 20 de Septiembre de 2016.
4. Que el C. Salvador Guillermo Galván Orta presenta dos escritos de fecha 16 de Febrero del 2018, mediante los cuales los C. Gustavo Pérez Martínez Delegado Municipal de la localidad de El Vegil, Huimilpan, Qro., y el C. Antonio Barrón de la Cruz; Subdelegado Municipal de la localidad de Apapátaró, Huimilpan, Qro., donde firman de visto bueno para el Cambio de Uso de Suelo para uso del predio Fracc-2 de la Parcela No. 13 Z-1 P1/1 Ejido el Granjeno, con clave catastral 080500275220502 perteneciente a la Localidad de Apapátaró.

ARGUMENTOS

1. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL), instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 32, de fecha 20 de Abril del 2018, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio 00000006/0002 subdirección Amealco y el folio 00000048/0004 subdirección Querétaro ambos en fecha 05 de junio del 2018, en el cual pertenece a la UGA número 08, con política de aprovechamiento sustentable, donde sus usos compatibles son: AGP (Agropecuaria), CA (Cuerpos de Agua), EX (Extracción), DU (Desarrollo Urbano), CS (Comercio y Servicios), I (Industria), TA (Turismo Alternativo), IF (Infraestructura) y a la UGA 02, con política de Desarrollo Urbano, donde sus usos compatibles son DU(Desarrollo Urbano), CS(Comercio y Servicios), I (Infraestructura), TA (Turismo Alternativo) e IF (Infraestructura).

2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Mediante el Dictamen Técnico del predio conocido como Fracción 2 de la Parcela 13, Z-1, P1/1 Ejido El Granjeno, ubicado en la Localidad de Apapátaró, Huimilpan, Qro., para establecer el Estudio de Impacto Ambiental, elaborado por Arq. Milton Genaro Arnauda Gómez, con número de cedula profesional 3009952, con número de registro al padrón de Prestadores de Servicios Ambientales **SEDESU/RPPSA/942-19**, de lo cual se desprende lo siguiente:



Confirmando lo observado en campo y la cartografía del uso de suelo y vegetación se pudieron observar las diferentes coberturas, donde predominan los campos de cultivo de temporal y riego, así como las zonas de pastizales.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

El método utilizado para la evaluación de impactos ambientales fue desarrollado por el Instituto Batelle Columbus. Este método fue desarrollado en los años 70's a petición de la oficina de Rehabilitación, a partir del Congreso de Estado Ubicados hizo obligatorio que toda agencia federal evaluara los impactos ambientales no económicos de sus proyectos.

Este método divide el sistema ambiental en cuatro categorías: Ecología, Contaminación Ambiental, Aspectos Estéticos y Aspectos de Interés Humanos; que a su vez se divide en componentes y parámetros.

Uno de los aspectos importantes del método es la transformación de valores de medida de los parámetros, como mg/l, m, kg o hectáreas, en unidades normalizadas con las cuales se puede comparar el estado ambiental del sitio en estudio en tres escenarios: "con" y "sin" el proyecto y "con el proyecto y con medidas de mitigación".

Otro resultado del método son las "señales de alerta" las cuales indican elementos del ambiente que requieren mayor atención por el grado de afectación que presentan; en el caso de las señales de alerta resultantes de la evaluación de la alternativa "con proyecto y con medidas de mitigación", estas indican los impactos residuales que persistirán a pesar de la aplicación de las medidas de mitigación propuestas.

En este caso, el método de Batelle-Columbus fue adaptado a las características del proyecto; se utilizaron las cuatro categorías mencionadas anteriormente, cada una fue dividida en componentes ambientales, los cuales a su vez fueron divididos en 50 parámetros a evaluar.

Estrategias de Mitigación

Para identificar y evaluar los impactos ambientales, se identificaron los parámetros que presentaron cambios al insertar el proyecto, se puso especial atención en los cambios con valor negativo y se calculó el porcentaje de cambio presentado (señales de alerta) lo cual arroja información sobre la severidad del impacto.

En este caso particular, los impactos adversos son clasificados como menores; la metodología indica que son los impactos mayores los que requieren medidas de prevención y/o mitigación; no obstante la finalidad de la evaluación del impacto ambiental y de las propuestas de medidas de mitigación es establecer un equilibrio entre el proyecto, en este caso un camino tipo A4 de 86 km de longitud, y el sistema ambiental que lo rodea.

Las medidas propuestas se definen brevemente como sigue:

- a. Medidas preventivas (Pr). Estas acciones evitan efectos previsibles de deterioro en el ambiente.
- b. Medidas de remediación (Re). Estas acciones tienen como fin contrarrestar los efectos negativos provocados por las actividades del proyecto.
- c. Medidas de rehabilitación (Rh). Son programas de conservación y cuidado que se deberán llevar a cabo una vez terminado el proyecto para conservar la estructura y funcionalidad.
- d. Medidas de compensación (Cm). Estas medidas no evitan la aparición del efecto, pero contrapesa de alguna manera la alteración del factor, son aplicadas a impactos irrecuperables e inevitables.
- e. Medidas de reducción (Rd). Con la aplicación de estas medidas los daños que se puedan ocasionar al ecosistema serán mínimos.

1 Impactos adversos

Se presentan las medidas de mitigación propuestas para los impactos identificados como adversos menores; y se presentan ordenadas de acuerdo a la categoría y parámetro ambiental afectado:

**Ecología**

Parámetro: Vegetación

Tipo de medida: Prevención

Realizar el rescate y reubicación de acuerdo a lo contenido el Anexo de Acciones de Rescate y Reubicación de cactáceas.

Prohibir la extracción de flora silvestre, principalmente aquellas que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2001, en concordancia con las acciones indicadas para las UGA's del POER de Querétaro.

Prohibir la introducción de flora exótica y verificar que no suceda este evento de forma accidental, de acuerdo a lo establecido en la acción A086 del POER del estado de Querétaro.

Parámetro: Fauna

Tipo de medida: Preventiva

Prohibir la extracción de fauna silvestre, en especial aquella que se encuentra catalogada con algún tipo de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001, en concordancia con el lineamiento L14 y acción A067 del POER de Querétaro.

Prohibir la introducción de fauna exótica al medio silvestre, de acuerdo a lo establecido por el lineamiento L16 y acción A086 del POER de Querétaro.

Parámetro: Servicios Ambientales

Tipo de Medida: Preventiva

Realizar el despalde y desmonte únicamente dentro de la superficie delimitada por la Línea de ceros.

Evitar el uso de productos químicos o la quema para eliminar la vegetación despalmada, de acuerdo a lo establecido por la Acción A074 del POER de Querétaro.

Tipo de Medida: Reductivas

Realizar las actividades de rescate y reubicación de flora.

Contaminación ambiental

Parámetro: contaminación sonora/lumínica

Tipo de medida: Reducción

Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria utilizada para asegurar que el ruido emitido este bajo los límites establecidos en las normas NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-081-SEMARNAT-1994.

Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos utilizados para acarreo de material y transporte de personal para asegurar que el ruido emitido este bajo los límites establecidos en las normas NOM-080-SEMARNAT1994; NOM-081-SEMARNAT-1994.

Tipo de medida: Prevención

Queda prohibido realizar cualquier tipo de actividad en las etapas de preparación del sitio y construcción, durante la noche.

Aspectos estéticos:

Parámetro: Paisaje

El Estado de Querétaro

Tipo de medida: Preventiva

Limitar las actividades de preparación del sitio y construcción únicamente a la Línea de Ceros del proyecto.

El trazo carretero se planea adecuándose al relieve de la zona evitando movimientos de material innecesarios.

- Instalación de contenedores para disposición de **residuos urbanos**, organizar la colecta de estos y su disposición final en el sitio autorizado por el municipio; en cumplimiento al lineamiento L14 y Acción A074 del POER de Querétaro.



- Instalación de contenedores y almacén temporales para **residuos peligrosos**, y hacer su entrega a una empresa autorizada por la SEMARNAT para su manejo y disposición final; en cumplimiento al lineamiento L14 y Acción A074 del POER de Querétaro.

Impactos residuales

En este caso, los impactos residuales fueron identificados al comparar los porcentajes de cambio de los parámetros, entre el escenario “sin proyecto” y “con proyecto y medidas de mitigación” las señales de alerta encontradas, son indicadores de que a pesar de las medidas de mitigación propuestas algunos parámetros presentaran una afectación negativa.

Sin embargo en este proyecto se observa que, por un lado en las categorías de ecología y contaminación ambiental, aun se identifican impactos con signo negativo pero de menor magnitud y las señales de alerta residuales encontradas son de magnitud despreciable.

Por otro lado en los aspectos de interés humano las afectaciones residuales son positivas pero también de magnitud despreciable, deduciendo en esto que la inserción del proyecto traerá beneficios tanto sociales como económicos a las poblaciones cercanas las cuales podrán servirse de esta infraestructura para el transporte rápido, eficiente y seguro de bienes y servicios.

Medidas generales de mitigación

Las medidas de mitigación propuestas en esta sección, derivan de los impactos identificados, catalogados como despreciable, los cuales si bien representan una afectación mínima, al ser de efecto negativo es importante seguir algunas medidas básicas para su mitigación, así como para la mejor integración del proyecto en el ámbito social. De la misma forma, las medidas indicadas se presentan por categoría y componente afectado en las siguientes:

Parámetro: Vegetación

Tipo de medida: preventiva

Capacitación a la planta laboral acerca de la flora silvestre de la región e informar que esta no debe ser extraída, principalmente aquella que tenga alguna clasificación de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001; así como sobre la restricción para la introducción de vegetación exótica. (A067 y A086 del POER de Querétaro)

Parámetro fauna

Tipo de medida: Preventiva

Capacitación a la planta laboral acerca de la fauna silvestre e informar que esta no debe ser extraída, principalmente aquella que tenga alguna clasificación de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001 (el rescate y reubicación deberá realizarse únicamente por el personal capacitado); así como sobre la restricción para la introducción de fauna exótica. (A067 y A086 del POER de Querétaro), Afectación a la fauna.- como ya se mencionó, el área del proyecto, el terreno se encuentra impactado desde la construcción del edificio actual, por lo que no representa una zona de estadía de la fauna silvestre, desarraigada por completo del sitio del proyecto, por lo tanto el efecto de este impacto se clasifica como de impacto previsible bajo, valor del elemento bajo, grado de resistencia muy débil, perturbación del elemento media, amplitud del impacto puntual, de carácter reversible e importancia del impacto menor., solo referida al tiempo que dure la construcción de la obra.

Parámetro: Contaminación del Agua

Tipo de medida: Prevención

Programación de las actividades de preparación del sitio y construcción evitando la temporada de lluvia, con el fin de evitar arrastre de material.

Instalación de sanitarios portátiles para uso de la planta laboral.

Contaminación del suelo

Tipo de medida: preventiva

El área del almacén de combustibles, debe estar delimitada por malla gallinero, techada, con piso de concreto y ventilado. Debe contar también con extintor en un lugar visible y accesible además del equipo necesario y en



buen estado para despachar el combustible. Para las actividades de carga y descarga de combustible se deben frenar y bloquear las ruedas de los vehículos. Se deberá instalar un almacén temporal para RP's, el piso debe ser impermeable previniendo derrames accidentales, su instalación es como sigue: excavar en el área donde se colocara el piso una profundidad de 10 cm, colocar una capa de material impermeable (plástico), rellenar con el material excavado, apisonar y colocar el piso de concreto, se deben levantar muros de 50 a 60 cm de altura y colocar malla de gallinero, además debe estar techado y contar con extintor y señalización.

Tipo de medida: Reductiva

Los sobrantes de mezcla asfáltica deben recogerse y en retornarse a la planta de asfalto, para su reciclo o disposición definitiva.

Los RP's como estopas impregnadas, embaces de lubricantes, suelo impregnado aceite quemado, etc. Deberán ser depositados en los recipientes indicados en el almacén temporal, y entregados posteriormente a una empresa autorizada por la SEMARNAT para su manejo y disposición.

Parámetro: características organolépticas

Tipo de medida: preventiva

Evitar que los vehículos de acarreo circulen con exceso de carga realizar mantenimiento preventivo de la maquinaria y los vehículos de acarreo, para evitar emisión de gases contaminantes mayores a los límites permitidos en la normatividad correspondiente: NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximo permisibles de emisiones provenientes del escape de motores que usan gasolina como combustible y NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo en vehículos en circulación a diesel.

Parámetro: paisaje

Tipo de medida: Rehabilitación

Establecer un programa permanente de recolección de desechos sólidos dentro del derecho de vía.

En la etapa de limpieza del sitio se deberá descompactar el suelo donde se ubicaron las obras provisionales, así como remover las áreas donde hayan ocurrido derrames de combustibles y/o aceites para su entrega a una empresa autorizada para su manejo.

Tipo de medida: preventiva

Instalar recipientes para la adecuada disposición de los residuos sólidos, vigilando que sean transportados al sitio indicado por el municipio para su disposición final.

Parámetro: Sociocultural

Tipo de medida: Preventiva

Establecer un sistema de seguridad en las zonas de los frentes de trabajo, para evitar el paso de personas ajenas al proyecto.

Contar con un botiquín de emergencias con el material necesario e indispensable para la protección y curación del personal, como lo es suero anti-viperino; así como tener identificado el centro de salud más cercano a los frentes de obra.

Proveer al personal con equipo de protección personal.

Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la superficie de rodamiento una vez puesta en operación.

Tipo de medida: Compensatoria

Dar prioridad al contrato de trabajadores de las poblaciones cercanas.

3. ESTUDIO DE IMPACTO URBANO



Mediante el Dictamen Técnico del predio conocido como Fracción 2 de la Parcela 13, Z-1, P1/1 Ejido El Granjeno, Ubicado en la Localidad de Apapátaro, Huimilpan, Qro., para establecer el Estudio de Impacto Urbano, elaborado por Arq. Milton Genaro Arnauda Gómez, con número de cedula profesional 3009952, con número de registro al padrón de Prestadores de Servicios Ambientales **SEDESU/RPPSA/942-19**, de lo cual se desprende lo siguiente:

Medidas de Mitigación

Agua potable y alcantarillado

En relación al agua potable y alcantarillado se requiere de la interconexión a la red de agua potable que brinda el servicio de CEA que pasa muy cerca del terreno en cuestión, promoverá la instalación de tubería que pueda facilitar dicha interconexión en la zona, la cual brindara agua potable.

Aunado a esta medida se construirá una cisterna de 28 mil litros de capacidad para el suministro de agua potable.

También se instalara un biodigestor con capacidad de 12,000 litros de auto limpieza ideal para zonas que no cuentan con drenaje. Cumpliendo con la Norma NOM-006-CONAGUA-1997 FOSAS SÉPTICAS PREFABRICADAS Y ESPECIFICACIÓN Y MÉTODOS DE PRUEBA.

Red de energía eléctrica

Se solicitara a la comisión de energía eléctrica la instalación de un transformador con capacidad de 45 KVA junto con postes y cableado brindado de esta manera a la instalación de luminarias para esta zona en particular y coadyuvando para que se facilite la instalación de luminarias por parte del municipio.

Imagen urbana

Otra de las medidas será contribuir con el cuidado de la zona manteniéndola limpia de cualquier desecho, se realizara la colocación de contenedores que nos permitan mantener la zona libre de basura y de contaminantes.

Medida de mitigación auditiva y visuales

Nos mantendremos siempre al margen de los lineamientos, conforme a la Ley y Reglamentos emitidos por la Secretaria de desarrollo y medio ambiente, así como los de Protección Civil, con apego a la norma y Leyes vigentes del Municipio de Huimilpan. De igual forma se respetaran los horarios y disposiciones impuestos por las autoridades.

Se promoverá el turismo y afluencia conjuntamente para favorecer el reconocimiento del Municipio de Huimilpan promoviendo las visitas de personas de diferentes entidades que acudan a nuestro establecimiento.

Se realizara la reforestación de amplias áreas verdes, para mejorar visualmente la zona, así como propiciar el cuidado del medio ambiente, prestando especial atención en que la zona permanezca tranquila, limpia, segura y agradable a la vista.

Conclusión

Tomando en cuenta que no hay un impacto grave en la zona, al realizar este proyecto, se especificaron cuáles son las medidas de mitigación que el dueño del predio en cuestión, el Ing. Salvador Guillermo Galván Orta se compromete a realizar en un plazo no mayor al señalado por las autoridades correspondientes y cumpliendo con lo que se estipule en los lineamientos.

4. ESTUDIO HIDROLÓGICO

Derivado del Estudio Hidrológico elaborado por la ingeniero Mabel Fortanell Trejo, aprobado por la unidad certificadora STPS 045 ema, se desprende lo siguiente:



Medidas de mitigación

Objetivos

Si en la construcción no se controla la erosión y el transporte de sedimentos podría darse una pérdida importante de suelo orgánico, de materiales (ejemplo: arena) y ocurrir flujos con una alta concentración de sedimento. Si este flujo descarga en un curso de agua cabe la posibilidad de causar daños a la calidad de esa agua así como a la biota y hábitat del cuerpo receptor.

Es por ello que el control efectivo de la erosión y los sedimentos es parte esencial de la concepción moderna de la construcción. Se busca con este control la conservación del suelo orgánico, la prevención de impactos negativos y el cumplimiento de las regulaciones ambientales. Una de las medidas esenciales para lograr un control efectivo es el manejo adecuado de la escorrentía.

Pre-requisitos

La aplicación oportuna de principios básicos puede reducir el volumen de agua que hay que manejar en la obra y el potencial de erosión del área. Esos principios básicos pueden resumirse de la siguiente manera:

- a) Desviar el agua limpia alrededor del sitio de construcción: las aguas de áreas que drenan hacia la construcción deben ser desviadas alrededor del sitio de obra, de esta forma se minimiza la cantidad de agua a manejar.
- b) El agua limpia debe mantenerse limpia: dentro del sitio de obra, la escorrentía de las áreas no perturbadas deben conducirse y descargarse en los drenajes sin que se mezcle con la proveniente de las áreas perturbadas por la construcción.
- c) Usar el drenaje existente: las descargas de agua de las áreas no perturbadas pueden conducirse a los cursos de agua que no han sido alterados. Se debe tener cuidado con no sobrepasar la capacidad hidráulica del cauce receptor.
- d) Integrar nuevos drenajes dentro del diseño del proyecto: si es necesario construir nuevas estructuras para el manejo de la escorrentía, estas nuevas estructuras deben integrarse con el diseño final del sitio.
- e) Mantener las áreas de drenaje pequeñas: áreas pequeñas requieren obras y controles sencillos así como drenajes más pequeños. Al descargar las aguas con varios desfuegos pequeños las medidas para el control de sedimentos se reducen y la magnitud de los efectos de una posible falla también se disminuyen.
- f) Diseñar los canales de drenaje: los drenajes deben diseñarse para que tengan una profundidad, pendiente y sección transversal adecuada. La velocidad y volumen del flujo deben ser bajos para minimizar la capacidad de transporte.

La contaminación de las aguas superficiales por la escorrentía de lluvia que entra en contacto con los residuos de materiales contaminantes presentes en actividades industriales puede ser significativa. La implantación de programas de prevención y mejores prácticas de manejo conjuntamente con una planificación estructural adecuada son métodos efectivos en lograr una descarga de aguas de lluvia en cumplimiento con las metas de calidad para aguas superficiales y la protección de la salud y el ambiente.

Varios estudios a nivel nacional han demostrado que la escorrentía generada por eventos de lluvias en áreas urbanas e industriales es una fuente significativa de contaminación de las aguas superficiales. Los datos obtenidos de estos estudios indican que estas escorrentías contienen algunos contaminantes en concentraciones iguales o mayores que los efluentes de plantas de tratamiento secundario para aguas usadas.

1. Implantar un plan de gestión de escorrentía que reduzca la cubierta impermeable, promueva la infiltración, capture y trate el exceso de escorrentía procedente del 90 % de las precipitaciones medias anuales usando las mejores prácticas de gestión (MPG) aceptables. Las MPG usadas para tratar las escorrentías deben ser capaces de eliminar el 80 % de la media Anual en el post-desarrollo del proyecto de la carga de Sólidos Totales Suspendidos (STS) basadas en informes de seguimiento existente. Se consideran las MPG para cumplir estos criterios si:
 - (1) Están diseñadas de acuerdo con normas y especificaciones procedentes de un programa local o regional que han adoptado estos estándares de eficiencia.



- (2) Existen datos de campo del seguimiento de la eficiencia demostrando el cumplimiento de los criterios. Los datos deben adecuarse a protocolos aceptados por el gobierno y de las normas para el seguimiento de las MPGs.

Planes de prevención de contaminación de aguas de escorrentía.

Se deberán diseñar las instalaciones de tal manera que se minimice el potencial de contaminación de estas aguas. La segregación de aguas asociadas a actividad industrial y el recogido y tratamiento de los primeros veinte minutos del caudal de escorrentía son algunos aspectos singulares del diseño de esta facilidad que han contribuido a producir descargas de mejor calidad demuestra que la implementación efectiva de un plan de prevención de contaminación de aguas de escorrentía, unida al diseño y construcción de facilidades estructurales que ayuden a segregar las actividades industriales con potencial de contaminación son clave en asegurar una calidad de estas descargas que ayude al mejoramiento y protección de la calidad del ambiente.

Las principales estructuras para la prevención de contaminación de escorrentía pluvial son las siguientes: (enunciativas pero no limitantes, considere que cada desarrollo tendrá particularidades especiales)

- a) Diques de contención alrededor de los edificios de manufactura.
- b) Áreas de almacenamiento en tanques capaces de manejar la descarga del sistema para combatir incendios.
- c) Áreas de carga y descarga totalmente contenidas.
- d) Tanque de almacenaje para “el primer lavado” de escorrentía pluvial.
- e) Dos lagunas de retención de escorrentía pluvial con sistema de revestimiento, desvío y recarga.
- f) Solo dos puntos de descarga de escorrentía pluvial.
- g) Canal de intercepción de escorrentía pluvial al sur de la propiedad.

En este Plan, se incluyen los siguientes aspectos:

- h) Formación de un equipo de prevención de contaminación de aguas de escorrentía.
- i) Descripción de las fuentes de contaminantes, su tipo y dirección.
- j) Inventario de materiales expuestos a la lluvia y sus prácticas de manejo
- k) Historial de derrames y escapes.
- l) Datos de muestreo.
- m) Identificación de riesgos.
- n) Controles no estructurales.

- Prácticas de limpieza e inspecciones.
- Mantenimiento preventivo.
- Procedimiento de prevención y respuesta a derrames.
- Adiestramiento al personal.
- Documentación y reportes.
- Medidas de seguridad.
- Procedimientos para el manejo de materiales.
- Control de inventario.
- Participación de los empleados.

* Deseable la Implementación de un Sistema de Gestión Medio Ambiental.

- o) Descripción de facilidades estructurales
 - Diques.
 - Lagunas de Retención.
 - Tanque almacenamiento “primer lavado”.
 - Otros.



- p) Control de Sedimentación y Erosión.
- q) Evaluación comprensiva anual.

2. Estrategias.

Usar superficies alternativas (ejemplo: cubiertas vegetales, pavimentos permeables o pavimentos de rejilla) y técnicas no-estructurales (ejemplo: jardines de lluvia, cunetas drenantes vegetadas, discontinuidad de las zonas impermeables, reciclado del agua de lluvia) para reducir la impermeabilidad y promover la infiltración reduciendo por tanto las cargas de contaminantes.

Usar estrategias de diseño sostenible (ejemplo: Desarrollo de Bajo Impacto, Diseño Medioambientalmente sensible, diseño bioclimático) para diseñar sistemas integrados de tratamiento natural (preferente), y mecánico tales como humedales construidos, filtros vegetales, y canales abiertos para tratar el exceso de escorrentías.

3. Control de Aguas de Escorrentía en Actividades de Construcción

El objetivo de esta medida es minimizar la posibilidad que sedimentos y desperdicios en lugares en la construcción y que estos entren al sistema pluvial. Incluye el establecimiento de medidas en las etapas de diseño, la inspección de proyectos de construcción dentro del Recinto y procedimientos para prohibir la descarga o disposición de desperdicios en proyectos de construcción de:

- Materiales de demolición de edificios.
- Lavados de camiones de cemento.
- Sustancias químicas.
- Basura, etc.

4. Control de Aguas de Escorrentía en Construcción Existentes.

La meta de esta medida es reducir la generación de fuentes de contaminación a través del diseño y planificación antes de comenzar nuevos proyectos o remodelaciones. Integrar técnicas básicas y prácticas de manejo de aguas pluviales para proteger la calidad del agua. Los controles incluyen practicas apropiadas de manejo estructural y no estructural que tienen que mantenerse después de terminado cada proyecto. El dueño o contratista principal será responsable de revisar, aprobar y asegurar la implantación de los planes de control de aguas de escorrentía requeridos para cada proyecto.

5. Aplicabilidad

Esta medida de gestión está destinada a ser aplicada para controlar la escorrentía urbana y el tratamiento de contaminantes asociados generados por el nuevo desarrollo.

Para fines de diseño, el pico post desarrollo en la tasa de escurrimiento y el volumen promedio debe basarse en diseño de tormenta 2-años/24-h.

6. Descripción

Esta medida de gestión está destinada a lograr lo siguiente:

- a) Reducir el potencial erosivo de los volúmenes de escurrimiento mayor y las velocidades asociadas con el desarrollo de los cambios inducidos en la hidrología.
- b) Eliminar los sólidos en suspensión y contaminantes asociados arrastrados en la escorrentía que se derivan de las actividades que ocurren durante y después del desarrollo.
- c) Mantener las condiciones hidrológicas que se asemejan mucho a las de la condición anterior a la alteración.
- d) Preservar los sistemas naturales, del hábitat.

A los efectos de esta medida de gestión, “similares” se define como “parecido, aunque no totalmente idénticos”

Durante el proceso de desarrollo, tanto en el paisaje y la hidrología puede ser alterado de manera significativa. Como el desarrollo se produce, los siguientes cambios en la tierra que se pueden producir son:

- e) Disminución de la porosidad del suelo.
- f) Las superficies impermeables aumentan.



- g) Disminuye la cubierta vegetativa.
- h) Disminuye la rugosidad superficial.

Estos cambios resultan en aumento de volumen de escorrentía y las velocidades, que pueden conducir a una mayor erosión de orillas de los arroyos, laderas empinadas y zonas sin vegetación. Además, la destrucción de en fases anteriores y el hábitat ribereño, el aumento de la temperatura del agua, y la sedimentación río abajo del sustrato del cauce, las zonas ribereñas, hábitat del estuario, y los sistemas de arrecifes se pueden producir.

La norma del 80 por ciento se puede lograr mediante la reducción, en el transcurso del año, el 80 por ciento de esas cargas, MEES reconoce que el 80 por ciento no se puede lograr para cada evento de tormenta y entiende que la eficiencia de remoción fluctúan por encima y por debajo de 80 por ciento de las tormentas individuales.

Prácticas estructurales para controlar la escorrentía urbana se basan en tres mecanismos básicos para el tratamiento de la escorrentía: infiltración, filtración y la detención. Prácticas específicas de control de la escorrentía urbana que se relacionan con estos, dispositivos de infiltración, tales como zanjas de infiltración, depósitos de infiltración, cuencas de filtración y el pavimento de bloques y concreto poroso, se basan en la absorción para el tratamiento de los vertidos urbanos de escorrentía.

El agua se filtra a través del suelo, donde se produce la filtración y la acción biológica que elimina los contaminantes.

Los sistemas que se basan en la absorción del suelo requieren suelos profundos y permeables a las distancias de separación de al menos 120 cms entre la parte inferior de la estructura y los niveles estacionales de agua subterránea. El uso generalizado de la infiltración de una cuenca hidrográfica puede ser útil para mantener o restaurar la hidrología del pre-desarrollo, aumentar el flujo de base de seco, y reducir la frecuencia de las inundaciones cause lleno. Sin embargo, los sistemas de infiltración no puede ser apropiadas cuando el agua subterránea requiere protección.

Las restricciones también pueden aplicarse a los sistemas de infiltración situada por encima de la única fuente de agua potable disponible (acuíferos).

Donde los diseños sean seleccionados, deben ser incorporados con el reconocimiento de que el mantenimiento periódico es necesario para estas áreas. La eficacia a largo plazo en la mayoría de los casos dependerá de la operación y mantenimiento de todo el sistema.

NOTA: Los sistemas de infiltración, algunos dispositivos de filtración y filtros de arena debe ser instalado después que la construcción ha sido contemplada y el sitio donde se hayan desarrollado las prácticas de filtrado, como franjas filtrantes, zanjas de hierba, y filtros de arena deberán adicionalmente tratar y contener el flujo de la lámina del agua mediante el uso de vegetación y arena para filtrar y resolver los contaminantes.

En algunos casos y el tratamiento de la infiltración del subsuelo también pueden ocurrir. Después de pasar a través de los medios de filtración, el agua tratada puede ser encaminada hacia los arroyos, canales de drenaje, cuerpos de agua o de otro tipo; para la recarga de las aguas subterráneas.

Los filtros de arena son particularmente útiles para la protección de aguas subterráneas. La influencia de los factores climáticos debe ser considerada en el proceso de selección de los sistemas vegetativos.

Las prácticas de detención temporal de recolección de escorrentía para controlar las tasas de escorrentía, liquidar y retener los sólidos en suspensión y contaminantes asociados. Estanques de detención y estanques húmedos entran en esta categoría.

Los humedales artificiales de escorrentía urbana y los sistemas de múltiples estanques también pueden remover los contaminantes mediante la detención de los flujos que dan lugar a la sedimentación (sedimentación gravitacional de sólidos en suspensión).

Correctamente diseñados los estantes protegen los canales aguas por el control de las velocidades de descarga, reduciendo así la frecuencia de las inundaciones y la erosión del cauce lleno resultante del banco del corte.



Zona(s) ajardinada(s) y plantada(s) con vegetación adecuada. Estos sistemas pueden reducir la carga de nutrientes proporcionada para el hábitat de la fauna terrestre y acuática. Al considerar el uso de estos dispositivos, los posibles impactos negativos, el flujo de base reducida, los cambios tróficos, contaminación bacteriana debido a las aves acuáticas, los peligros para los residentes cercanos, y factores de molestia, como los mosquitos y el olor deben ser considerados. El emplazamiento de desarrollo en los humedales y llanuras de inundación deben ser evitados.

Los humedales artificiales y varios sistemas de estanques también pueden ser considerados para el tratamiento de la escorrentía a través de los procesos de adsorción, mediante plantas, filtración, volatilización, precipitación, y la descomposición microbiana.

Calidad de recepción del agua, dependen de la gravedad de sedimentación para eliminar los contaminantes consulte la REGLAMENTACIÓN antes de descargar el agua a los estanques.

- I. Para asegurar la calidad del agua deben estar diseñados para atrapar la basura y los escombros flotantes.
- II. Los costos de la limpieza y eliminación puede ser importante cuando los sedimentos contaminados no pueden ser eliminados correctamente.
- III. El mantenimiento inadecuado a menudo se cita como uno de los principales factores que influyen en la eficacia de las prácticas estructurales realizadas.
- IV. El costo de mantenimiento a largo plazo debe ser evaluado durante el proceso de selección. Además, la responsabilidad del mantenimiento debe ser claramente atribuida a la vida útil del sistema.

7. Los requisitos típicos de mantenimiento incluyen:

- a) Inspección de las cuencas y lagunas después de cada tormenta importante para los primeros meses después de la construcción y posteriormente cada año.
- b) Corte adecuado del césped y cunetas en una frecuencia regular para prevenir los crecimientos leñosos y promover la densa vegetación.
- c) La eliminación de basura y escombros de los estanques secos.
- d) Revegetación de las zonas erosionadas.
- e) Remoción periódica y reemplazo de filtro de zanjas de infiltración y estanques de filtración.
- f) Verificación profunda de las cuencas de infiltración para mantener la capacidad de infiltración.
- g) Remoción periódica y eliminación adecuada de los sedimentos acumulados (aplicable a todas las prácticas).
- h) Los sedimentos en los dispositivos de infiltración necesitan ser removidos con la frecuencia suficiente para evitar fallas prematuras debido a la obstrucción.
- i) Desarrollo de la guía del usuario.

8. Operación y mantenimiento

- a) Aprobación, y aplicación de las normas de planificación y diseño que eliminar, reducir y/o facilitar el mantenimiento de las instalaciones, la coordinación con otras autoridades de reglamentación con jurisdicción sobre las instalaciones de la escorrentía.
- b) Publicación de las obligaciones y responsabilidades específicas del propietario de la instalación de escorrentía/ operador, incluidos los procedimientos para la identificación de los propietarios / operadores que tendrá la responsabilidad a largo plazo para la instalación.
- c) Desarrollo de un procedimiento para abordar por defecto de mantenimiento por el propietario negligente u operadores.
- d) Revisión periódica y evaluación del programa de manejo de escurrimientos para garantizar la efectividad del programa continuo y la eficiencia.
- e) Instalación de escorrentía de la construcción del programa de inspección.
- f) Disposición para la asunción pública de las instalaciones de control de escorrentía.



- g) Educar al usuario final sobre la importancia de las instalaciones de la escorrentía. Dicho programa debe explicar el fundamento, el propósito y los detalles de la propuesta y debe convencer al usuario de la necesidad de aplicar y la forma en que beneficia para sus intereses.
- h) Explicar el fundamento de las instalaciones de manejo de aguas pluviales, el papel vital que desempeñan en nuestras vidas, y su necesidad de un mantenimiento regular.

9. Selección de las medidas de gestión.

Esta medida de gestión fue seleccionada debido a los siguientes factores:

- a) Remoción de 80 por ciento del total de sólidos suspendidos (TSS) que supone que el control de metales pesados, fósforo y otros contaminantes.
- b) Tratamiento de al menos 80 por ciento para un nuevo desarrollo.
- c) Análisis donde se ha demostrado que los humedales artificiales, estanques húmedos y cuencas de infiltración puedan eliminar el 80 por ciento de los contaminantes, siempre que sean diseñados y mantenidos correctamente. Otras prácticas o combinaciones de prácticas pueden también ser utilizadas para lograr el objetivo.
- d) El control de volumen de las tasas de escorrentía pico en el post desarrollo para reducir o prevenir la erosión de márgenes o flujo.
- e) Gestión de la medida para proporcionar una alternativa descriptiva para medir la gestión cuando existan las condiciones pre-existentes.

En algunos casos, las condiciones locales (por ejemplo, zonas montañosas con pendientes áridas y empinadas) puede impedir la aplicación de las medidas de gestión, cuando las condiciones locales no permiten la aplicación de las BMP como cunetas de césped o cuencas de detención, previa a la construcción y pre-desarrollo (condiciones actuales) y las cargas del total de elementos suspendidos (TES), en el sitio son importantes, puede que no sea rentable o beneficioso, en este caso se proporciona flexibilidad para permitir que las condiciones adecuadas existan.

Esta flexibilidad es especialmente importante en los casos en que las cargas de las zonas pequeñas circundantes no desarrollados, sean generadas a partir de la nueva urbanización.

NOTA: pre-desarrollo se define, como las cargas de sedimentos y volúmenes de escurrimiento / velocidades que existen en el lugar inmediato antes de la perturbación de la tierra y el desarrollo previsto construir).

10. Para áreas pequeñas

Asegúrese de que todas las instalaciones de la escorrentía urbana son operados y mantenidos correctamente, y que tiene la capacidad de recibir las cargas de escorrentía sin riesgo de inundación.

En muchos casos, un enfoque de sistemas a las mejores prácticas de manejo (BMP) diseño e implementación puede ser más eficaz. Mediante la aplicación de múltiples prácticas, una mayor atenuación de la escorrentía, el transporte, el tratamiento previo, y el tratamiento pueden ser alcanzados. Además, la regionalización de los sistemas (instalación y mantenimiento de un BMP para más de un sitio de desarrollo) puede resultar más eficiente y rentable debido a las economías de escala de operar un sistema grande en comparación con varios sistemas más pequeños.

5. ESTUDIO DE IMPACTO VIAL

Como conclusiones del Estudio de Impacto Vial realizado por Arq. Milton Genaro Arnauda Gómez, con número de Cedula Profesional 3009952, con número de registro en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales SEDESU/RPPSA/942-19, Se desprende lo siguiente:

Desarrollo de servicios para mitigar los impactos producidos en el área del terreno y zonas circunvecinas.

1 Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9 fracción I, II Y III, 12, 15, 17, 18, 19, 31, 35, 36, 37, 38, 56 Y 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos;



11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 17 fracción I y II del Código Urbano Para el Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso "D" de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Ayuntamiento de Huimilpan resolver respecto del asunto que se plantea, y en donde establece la necesidad de realizar estudios de impacto al tránsito para aquellas acciones urbanísticas y de edificación que por su magnitud y naturaleza presentan implicaciones significativas en materia de vialidad y transporte.

2 El proyecto en estudio es una muestra de los requerimientos de la sociedad para tener un jardín de eventos, es la concepción de un proyecto de equipamiento institucional de nivel regional que llega a cumplir con las necesidades de equipamiento de la zona y a su vez atraerá flujos vehiculares de varias partes de la zona metropolitana.

El proyecto arquitectónico del jardín de eventos se desarrollara en una superficie de terreno de 9325.46 M2, el cual contara con los siguientes espacios.

3 Vialidad: El inmueble se encuentra a un costado de la carretera estatal 411, vialidad regional a cargo del estado, la cual está construida con pavimento de asfalto en regular estado de conservación, cuenta con doble sentido de circulación con una sección de 7.00 metros, la cual conduce, al Norte o al Municipio de Corregidora a la Localidad de El Pueblito y al Sur a la Cabecera Municipal del Municipio de Huimilpan, cuenta con el servicio de transporte público por medio de camiones interurbanos y taxis, en promedio por hora y sobre la carretera Estatal 411 en dirección de El Pueblito a Huimilpan Transitan 94 Vehículos de todo tipo, mientras que en el sentido contrario pasan 68 vehículos. Con este flujo vehicular no sería rebasada su capacidad.

4 Se deberá considerar la inclusión de infraestructura verde en la construcción de las áreas de estacionamiento, aplicando para ello las técnicas de: pavimentos permeables y jardines de lluvia para la absorción de escorrentías pluviales. De acuerdo al artículo 3 de la Norma Técnica Complementaria de Reglamento de construcción vigente, se obliga considerar un área permeable no menor al 15 % de la superficie del predio.

5 El sector cuenta NO con rutas de transporte urbano cercano al desarrollo.

6 Parte fundamental de la norma vigente es la política de impulso de una movilidad urbana más sustentable, por lo que se requiere la colocación de estantes para el estacionamiento de bicicletas, de acuerdo a las tablas establecidas en la norma vigente, que determinan el número y tipo de estantes requeridos, entendiéndose por "estante" al elemento o conjunto de elementos unidos a una base común que sirven para el aseguramiento de las bicicletas con objeto de evitar su sustracción; se entiende por estacionamientos de bicicletas de corta estancia a los estantes destinados, generalmente, a visitantes y/o clientes, que son utilizados por un lapso menor de dos horas, y se entenderá por "estacionamientos de bicicletas de larga estancia" a los estantes destinados, generalmente, a residentes y/o empleados, que son utilizados por un lapso mayor de dos horas.

En base a lo anterior se requiere la inclusión de Tres (3) estantes para bicicleta en corta estancia y tres (3) en larga estancia para el lugar establecido, requiriéndose de un total de seis (6) estantes para bicicletas en el inmueble en desarrollo.

- Los estacionamientos en corta estancia deberán estar ubicados a una distancia igual o menor de 10 metros del acceso principal del edificio, en un lugar claramente visible.
- Los estacionamientos en larga estancia deberán estar ubicados preferentemente en el área de estacionamiento, lo más cerca posible al acceso de la edificación o a la zona de almacén y contar con protección a la intemperie en todos los casos.

7 En relación a los requerimientos de accesibilidad, es necesario que en caso de construcción de banquetas, se considere la construcción de una "Guía Táctil" con textura acanalada para personas con capacidad visual sobre la banqueta frente al predio y rampas para personas con discapacidad motriz.

8 Las rampas tendrán una pendiente máxima de 15% anchura mínima de circulación en recta de 2.50 m y en curvas de 3.50 m, el radio mínimo en curvas medido al eje de la rampa será de 7.50 m. Estarán delimitados por



una guarnición de altura de 0.15 m y una banquetta de protección de con anchura mínima de 0.30 m en recta y 0.50 m en curva. En este último caso, deberá también existir un pretil de 0.60 m de altura, por lo menos. Las rampas con pendiente superior al 12 % al inicio y al término de la pendiente donde los planos de cada piso se cruzan con el piso de la rampa, deben tener una zona de transición con una pendiente intermedia del 6% en un tramo horizontal de 3.60 m. de longitud.

9 Se deberá respetar el ancho de calle interna para las maniobras de acceso y salida a los cajones de estacionamiento la cual deberá ser de 8.25 m para cajones proyectados a 90 grados. El proyecto presenta medidas de la calle interna de los 6.50 a los 7.50 m.

10 De acuerdo a las necesidades del sistema de transporte urbano en la ciudad, se requiere la señalización requerida por el municipio en Bahía de transporte Urbano frente al predio de acuerdo a la parada de autobuses. El predio al encontrarse en calle secundaria correspondiente a la construcción del mismo, dicha propuesta deberá construirse respetando el derecho de vía de la calle existente y sin invadir el área de banquetta pública, dejando libre el área de paso peatonal. Dicha bahía corresponde al municipio para la total integración al proyecto, para peatones.

ESTABLECIMIENTO DE LOS HORIZONTES DEL ESTUDIO

Este estudio contempla un pronóstico de 5 (cinco) años a 15 (quince) en el incremento del tránsito vehicular en la zona, debido a que este tramo por su localización presenta características operacionales estables en el volumen vehicular, por tal situación el lapso de 5 – 15 años representado en tres escenarios de ; 1 para corto plazo, 3 para mediano y 15 como largo plazo es suficiente para conocer la demanda y brindar una solución que ofrezca niveles de servicio convenientes sobre todo en cuanto a capacidad y seguridad vial se refiere.

Cabe aclarar que se utilizaron escenarios utilizando la información que actualmente se conoce como próxima a desarrollarse (como es el caso de jardín de eventos), y por otra parte deduciendo la potencialidad de desarrollo del uso de suelo definido por los planes parciales obteniendo así acciones a corto, mediano y largo plazo.

ESTABLECIMIENTO DE UN PRONÓSTICO DE CRECIMIENTO DE LOS FLUJOS VIALES A LOS HORIZONTES ESTABLECIDOS

El crecimiento del volumen de tránsito se encuentra restringido por la capacidad vial de carr. 411; que cuenta con dos tramos con diferentes secciones que corresponde a 603 vph para el tramo ubicado en la carretera estatal 411. Los vehículos que tengan como destino el desarrollo en estudio, utilizaran esta vialidad afectando ambos sentidos mencionados, por este motivo se realizaron las proyecciones de esta vialidad con la finalidad de conocer la demanda que se tendría en los próximos años para realizar una propuesta que mejore el funcionamiento del sistema vial de la zona de estudio, por lo tanto para evitar conflictos viales en la zona es necesario incrementar el número de carriles en ambos sentidos de la carretera, esto dará como resultado para transitar sin conflictos viales.

CONSTRUCCIÓN DE NUEVA VIALIDAD

Al momento de la escritura de este estudio mediante estudio previo, se determinó que los carriles actuales (vialidad en los dos sentidos), serían insuficientes para dar un flujo efectivo en hora instantánea de congregación, sin embargo se omiten estos resultados, ya que las pruebas a pronósticos de 5 a 15 años, indicaban insuficiencia de tránsito en la zona, por lo que se debe contemplar un nuevo carril de circulación, mismo que en estos momentos está en construcción.

Se propone utilizar diferentes enfoques de dinámica de fluidos para los modelos de flujo de tráfico macroscópico y compararlos para analizar el flujo de tráfico en términos de densidad, velocidad, flujo, tiempo y espacio.

DICTAMEN TÉCNICO

6. Que la autoridad municipal tiene la competencia y podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, de



acuerdo a lo que se establece en el Artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado el 31 de Mayo del 2012.

7. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para organizar y controlar la ejecución de proyectos sobre el uso y destino y aprovechamiento del suelo municipal.
8. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado por el ciudadano, ésta Dirección para su análisis realizó una búsqueda de información en los archivos que obran en la misma, además de llevar a cabo varias visitas físicas al predio en cuestión, con el fin de obtener los elementos técnicos para determinar el resolutivo de la petición del C. Salvador Guillermo Galván Orta.
9. Que el predio rustico actualmente se encuentra en breña, al Norte cuenta con frente hacia un derecho de paso, construida a base de terracería en regulares condiciones, sin guarniciones ni banquetas.
10. Respecto a los programas y planes de desarrollo urbano, la ubicación que tiene el predio, se encuentra en un área en transición con un uso de suelo, de **Protección Agrícola de Temporal (PAT)**.
11. Dentro de la zona de influencia el predio en mención se encuentra colindando con la localidad de Apapátaro de este Municipio Huimilpan, Qro. De acuerdo a estas características, el predio es susceptible a tener modificación del uso de suelo a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS).

RESOLUTIVO

En lo que respecta a la competencia de esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., se considera técnicamente **VIABLE el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) dejándolo a criterio del H. Ayuntamiento**, del predio con clave catastral número No. 080500275220502, que cuenta con una superficie total de **9,325.46 M2**, Ubicado en la Localidad de Apapátaro, Huimilpan, Querétaro.

Que una vez analizados los antecedentes, esta Dependencia considera viable autorizar el cambio de uso de suelo, ya que éste no se contrapone a las disposiciones establecidas dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Huimilpan**, instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2018, a fin de cumplir con el compromiso del Municipio de Huimilpan para “vigilar e implementar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, resoluciones y en general cualquier acto administrativo que lo requiera, cumpla con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan.

Por otro lado, se considera importante que otras Dependencias como la Unidad de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, emitan posterior a la aprobación del Cabildo, su Visto Bueno respecto a materias correspondientes a su competencia, con el fin de dar respuesta a la petición formulada por el multicitado propietario, toda vez que el desarrollo pretendido impactará directamente sobre el área colindante. Asimismo, cabe resaltar la importancia en la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que conforman esta Administración, de acuerdo a lo señalado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**.

Asimismo, el presente documento **no autoriza en ningún momento el anteproyecto a presentar por el promovente**. Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES**, indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas.

**CONDICIONANTES GENERALES:**

- a)** Se recomienda una densidad baja aproximadamente 12.5 viv/Ha. Los predios con frente a la vialidad regional que pasa por el poblado dejarán una área jardinada al frente de dos metros. Los giros comerciales y de servicios tendrán una restricción de nueve metros a partir del derecho de vía para estacionamiento.
- b)** Previa solicitud del respectivo Dictamen de Uso de Suelo, con fundamento en los Artículos 132 y 133 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá obtener el otorgamiento de servicios, tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente.
- c)** Considerar dentro de los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico para el tratamiento y reúso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, de acuerdo a las normas establecidas por parte de la Comisión Estatal de Aguas; a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.
- d)** Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- e)** Realizar los trámites correspondientes ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, para la construcción del proyecto que se pretende.
- f)** El presente, en caso de ser aprobado por H. Ayuntamiento, deja sin efectos el uso de suelo anterior del predio en cuestión.
- g)** Asimismo, en el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Gro., para el Ejercicio Fiscal 2019", Artículo 24, Fracción XXI, Punto 6, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:
El inmueble con una superficie total de **9,325.46 M²**, con clave catastral número 080500275220502, Ubicado en Localidad de Apapátaro, Huimilpan, Querétaro.

Concepto	Desglose	Importe \$
Metros cuadrados	(1.2500 UMA (84.49) X No. de M ²) / Factor considerando: uso con Habitacional Rural Comercio y Servicios. \$105.61 X 9,325.46 M² / 30	\$ 32,828.73
Total a pagar:		\$ 32,828.73

Total a pagar por el concepto de Autorización de Cambio de uso de suelo:
\$ 32,828.73

(TREINTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS VEINTIOCHO 73/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

- h)** En caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo, deberán hacerse las publicaciones correspondientes en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de



Arteaga” a costa del promovente por una sola ocasión así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, según lo que estipule Secretaria de Ayuntamiento de Huimilpan.

ARQ. OSCAR RENÉ GONZÁLEZ ORDUÑA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(Rúbrica)

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)



EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 018, de fecha 18 de abril de 2019, dentro del quinto punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó la "**Autorización de reducción del monto autorizado de \$3, 350, 451.00 (Tres millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.) para la obra denominada Ampliación y rehabilitación de instalaciones de Seguridad Pública la Trasquila**" aprobado en sesión ordinaria de cabildo número 015 de fecha 05 de marzo de 2019 dentro del programa FORTAMUN, para que resulte de **\$3, 290, 451.00 (Tres millones doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.)**" el cual señala textualmente:

QUINTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, con el permiso de todos los informo que nos encontramos en el quinto punto del orden del día, donde se toca el tema la **autorización de reducción del monto autorizado de \$3, 350, 451.00 (Tres millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.) para la obra denominada "Ampliación y rehabilitación de instalaciones de Seguridad Pública la Trasquila"** aprobado en sesión ordinaria de cabildo número 015 de fecha 05 de marzo de 2019 dentro del programa FORTAMUN, para que resulte de **\$3, 290, 451.00 (Tres millones doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.)**. Una vez explicado dicho punto por el Arq. **Josué Eduardo González Escobar, Director de Obras Públicas** este cuerpo colegiado discute y decide aprobarlo con 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**



EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 018, de fecha 18 de abril de 2019, dentro del séptimo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de los integrantes presentes la "**Propuesta del Organigrama Municipal**" el cual señala textualmente:

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los que se señala que cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre esta y el Gobierno del Estado.

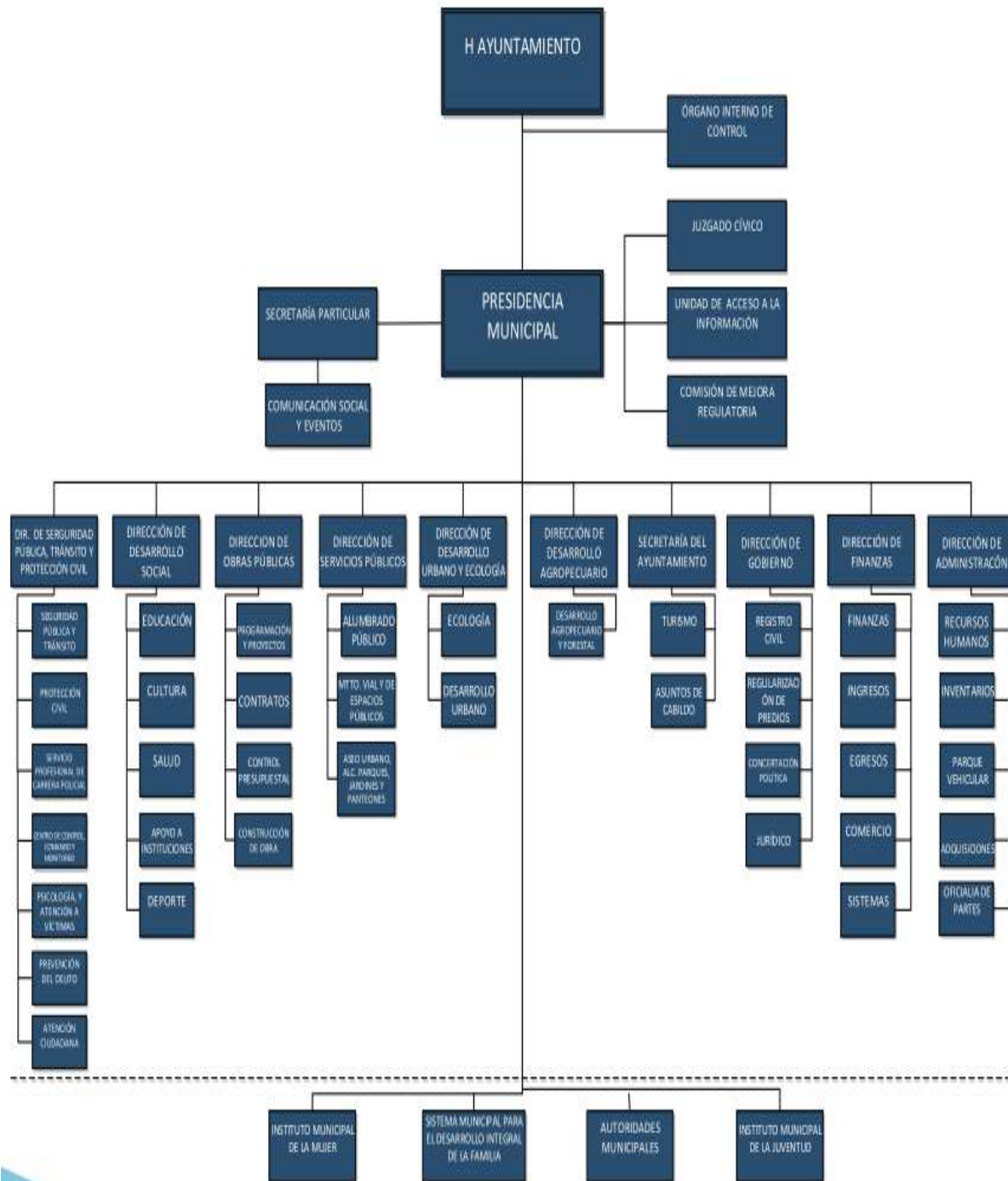
2.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 50 fracción XV señala que es obligación de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias, organismos y unidades, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requiera para adecuar la organización administrativa en los programas de gobierno municipal.

3.- Que derivado de diversas reuniones con la Comisión Estatal de Desarrollo Municipal (CEDEM), se estima que el primer paso para modernizar la administración municipal y adecuarla a las nuevas disposiciones normativas, es prioridad que nuestro organigrama se encuentre actualizado; y

4.- Que una vez terminado un primer acercamiento con todos y cada uno de los responsables de cada dirección, se determinaron las modificaciones, separaciones y creaciones de departamentos, coordinaciones, jefaturas o áreas necesarias al Organigrama Municipal, de conformidad con el siguiente:



PROYECTO DE ESTRUCTURA MUNICIPIO DE HUIMILPAN



Por lo anteriormente expuesto y fundado, por unanimidad de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se aprueba el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento, autoriza las modificaciones al Organigrama en los términos propuestos por la Dirección de Administración del Municipio de Huimilpan, mismo que se integra a detalle en el documento que se agrega al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se autorizan los cambios de nomenclatura de las Direcciones y áreas como se encuentran plasmadas en el organigrama.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Administración del Municipio de Huimilpan, a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo las modificaciones aprobadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, de manera inmediata en los casos en que las modificaciones se puedan realizar con el presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal, las demás se implementarán en la medida que las condiciones presupuestales del Municipio lo permitan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Dirección de Administración y al Titular de la Dirección de Finanzas, a efecto de que sean asignados los recursos humanos, económicos, materiales y administrativos de las dependencias involucradas en la presente reestructuración, facultando al Director de Finanzas Públicas Municipales a realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la implementación del presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a las dependencias correspondientes del Municipio de Huimilpan.

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 018, de fecha 18 de abril de 2019, dentro del octavo punto del orden del día, fue presentado ante el Ayuntamiento de Huimilpan el "**Informe trimestral de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Enero, Febrero y Marzo 2019**" el cual señala textualmente:

OCTAVO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, les informo que nos encontramos en el octavo punto del orden del día, donde se presenta el tema de la Presentación del Informe trimestral de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Enero, Febrero y Marzo, dicho informe lo hace llegar la Lic. María Dolores Morales Cabrera, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan Qro., señalando que les fue entregado en los anexos correspondientes.

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**